

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2015. NUM. 33,845

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-039-2015

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO: Que corresponde al Presidente de la República entre otras atribuciones, dirigir la política general del Estado, representarlo, administrar la hacienda pública y dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública centralizada y descentralizada, la Administración General del Estado y por ende dirigir la política Económica y financiera del mismo, pudiendo actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 8 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, establece clara y expresamente que “En cuanto le corresponde la suprema dirección y coordinación de la Adminis-

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODEREJECUTIVO

Decretos Ejecutivos Números:
PCM-039-2015 y PCM-050-2015.

A.1-41

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN

Acuerdos Nos.: 1379-2014, 1389-2014, 1390-2014, 1395-B-2014, 1409-2014, 1410-2014 y 1411-2014.

A.42-44

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1-52

tración Pública Centralizada y Descentralizada, el Presidente de la República define los planes y programas del Gobierno, dirige las tareas y orienta las actividades de las Secretarías de Estado y de las instituciones autónomas de conformidad con la Ley”.

CONSIDERANDO: Que es deber constitucional del Estado velar por la salud del pueblo hondureño. Que la salud es considerada como un estado de bienestar integral, biológico, psicológico, social y ecológico, es un derecho de toda persona y

corresponde al Estado su protección, recuperación y rehabilitación.

CONSIDERANDO: Que la protección, fomento, prevención, preservación, restitución y rehabilitación de la salud de la población son prioridades fundamentales del Gobierno de la República.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley General de la Administración Pública, corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, entre otras, la competencia fundamental concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con la protección, fomento, prevención, preservación, restitución, rehabilitación de la salud de la población y, de conformidad a lo establecido en los literales b) y c) del Artículo 67 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, adicionalmente, la prestación de los servicios públicos de asistencia sanitaria, con excepción de los de la seguridad social y, la coordinación, normalización, orientación, supervisión técnica de los servicios públicos y privados de salud.

CONSIDERANDO: Que uno de los deberes constitucionales del Estado es garantizar a todos los habitantes del país, el derecho a la protección y el goce a la salud, por medio de sus dependencias y organismos constituidos de conformidad con la ley, debiendo dar prioridad a los grupos más necesitados o vulnerables.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República ejecuta sus políticas en el sector salud mediante el **Plan Nacional de Salud 2014-2018** y que el mismo tiene como línea de acción (Nº. 3.2) **Descentralizar la Gestión de los Servicios de Salud**, tanto de los servicios de primer nivel, como de segundo

nivel de atención, con la finalidad de alcanzar mejores resultados en términos de eficacia, eficiencia y transparencia en el uso de sus recursos. En tal sentido, se ha establecido como meta al año 2018 que **“10 hospitales estarán funcionando bajo la modalidad de Gestión Descentralizada garantizando la eficiencia y transparencia en el uso de su presupuesto”**, lo que será posible a través de un enfoque de Gestión por resultados como una forma operativa que permita la rendición y petición de cuentas.

CONSIDERANDO: Que el modelo de organización que actualmente opera en los hospitales, está centrado directamente en la oferta de servicios, sin una planificación estratégica que permita visualizar el horizonte de su gestión y el desarrollo de las inversiones en toda la red hospitalaria. Que su dirección y modo de actuar continúa siendo burocratizado y centrado en el manejo de los recursos y no en la obtención de los resultados. Este tipo de organización evidencia claramente la fragmentación de las acciones, que se desarrollan a través de múltiples cadenas funcionales que existen al interior de cada hospital, limitando la visión integral necesaria para lograr la eficiencia en su funcionamiento y por ende la satisfacción del usuario.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

CONSIDERANDO: Que el Secretario de Estado en los Despachos de Salud, de conformidad con la Ley General de la Administración Pública, tiene las competencias fundamentales, de lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con la protección, fomento, prevención, preservación, restitución y rehabilitación de la salud de la población hondureña, para lo cual suscribe contratos con diferentes instituciones u organizaciones estatales o privadas.

CONSIDERANDO: Que es interés del Presidente de la República emprender acciones concretas e inmediatas para el alcance de objetivos primordiales dentro de Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, a efectos de cambiar el estado de grave vulnerabilidad del sistema de salud, a efectos de lograr disminuir la crisis del modelo de atención al paciente, que permita prestar servicios con la calidad y oportuna a la población hondureña.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República a través de la Secretaría de Salud, ha decidido suscribir convenios, contratos y compromisos de gestión con instituciones u organizaciones públicas y privadas sin fines de lucro para la gestión de la provisión de servicios de salud de la red hospitalaria con el objetivo general de Mejorar la cobertura, calidad y eficiencia de los servicios de salud que los hospitales brindan a la población de cada departamento y sus alrededores, mediante la delegación de la gestión hospitalaria basada en un modelo de gestión por resultados, asignación de financiamiento público, rendición de cuentas y control social de la gestión.

CONSIDERANDO: Que mientras se formalice el proceso de descentralización de los hospitales mediante convenio marco a Diez (10) años, **la Secretaría de**

Estado en el Despacho de Salud a determinado suscribir convenios de gestión por el tiempo que resta del presente periodo de gobierno, respetándose las disposiciones de cada ejercicio fiscal; en tal sentido, se pretende suscribir convenios de gestión para la administración de tres (3) hospitales y son los siguientes: Leonardo Martínez Valenzuela y Mario Catarino Rivas del departamento de Cortés; Dr. Enrique Aguilar Cerrato del departamento de Intibucá. Se expresa que la motivación principalmente del presente Decreto Ejecutivo, es apoyar las acciones necesarias para poder alcanzar el objetivo anteriormente descrito.

PORTANTO,

En aplicación de los Artículos 245 numerales 1, 2, 11 de la Constitución de la República; 2,5,6, numeral 2 del Artículo 10, 11,116,117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 67 numeral 1 (literales b y c) y numeral 9 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes las firmas de **CONVENIOS DE GESTIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE SEGUNDO NIVEL ENTRE LA SECRETARÍA DE SALUD Y LAS FUNDACIONES** siguientes: **Fundación Hospital Leonardo Martínez Valenzuela (FUNDACION HLMV), Fundación de Apoyo al Hospital Mario Catarino Rivas (FUNDACION-HMCR) y la Fundación Gestora de Servicios de Salud (FUNDAGES - HEAC)**, los cuales son anexados al presente Decreto Ejecutivo y forman parte integral del mismo.

ARTÍCULO 2.- En consecuencia legal, se aprueba y legitima la firma de los convenios de gestión anteriormente descritos.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en “La Gaceta” Diario Oficial de la República.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cinco (05) días del mes de agosto del año dos mil quince (2015).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNANDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO COORDINADOR GENERAL DE
GOBIERNO

ARTURO CORRALES ALVAREZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

RICARDO CARDONA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

ALDEN RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DESARROLLO ECONÓMICO

ROBERTO ANTONIO ORDÓÑEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

SALVADOR VALERIANO P.
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD, POR LEY

SAMUEL ARMANDO REYES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA

YOLANI BATRES CRUZ
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

MARLON ESCOTO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO PAZ BODDEN
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ELVIS RODAS
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS,
POR LEY

ROCÍO TABORA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

CONVENIO DE GESTIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE SEGUNDO NIVEL, ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD Y LA FUNDACIÓN DE APOYO AL HOSPITAL MARIO CATARINO RIVAS (FUNDACION-HMCR) DE LA CIUDAD DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.

Nosotros, **EDNAYOLANI BATRES CRUZ**, mayor de edad, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. 1311-1967-00022, Médico Especialista en Salud Pública, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, actuando en mi condición de Secretaria de Estado en el Despacho de Salud, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 09-2014 de fecha 27 enero de 2014, quien en lo sucesivo se denominará “**LA SECRETARÍA**” y **SUSANA ALICIA PRIETO TERUEL**, mayor de edad, hondureña, Ejecutiva de Negocios, con Tarjeta de Identidad No. 0501-1960-01650, del domicilio de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, actuando en mi condición de Presidente de la Fundación de Apoyo al Hospital Mario Catarino Rivas, (FUNDACION-HMCR) con personalidad jurídica N°. 197-2015, según consta en el Acta de Elección de Junta Directiva, quien en lo sucesivo se denominará “**EL GESTOR**”, hemos acordado celebrar el presente Convenio de Gestión que establecerá los principales elementos que regirán y regularán la delegación de la gestión de provisión de servicios de salud del Hospital Mario Catarino Rivas al **GESTOR**, de acuerdo con las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: PROPÓSITO.

Brindar servicios de salud continuos, oportunos, con calidad, calidez y culturalmente aceptables a la población del departamento de Cortés y sus alrededores, de acuerdo a las normas establecidas por **LA SECRETARÍA**, con el fin de contribuir a mejorar las condiciones de vida, con énfasis en la reducción de la mortalidad materna y neonata) por causas prevenibles.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVOS. Objetivo General:

Mejorar la cobertura, calidad y eficiencia de los servicios de salud que el Hospital Mario Catarino Rivas brinda a la población del departamento de Cortés y sus alrededores, mediante la delegación de la gestión hospitalaria orientada a gestión por resultados, promoviendo la rendición de cuentas y control social de la gestión.

Objetivos Específicos:

1. Prestar Servicios de Salud de Segundo Nivel de atención a la Población del departamento de Cortés, con eficiencia, eficacia, efectividad, calidad y calidez priorizando el área Materno e Infantil.
2. Mejorar la conducción y gestión de los servicios hospitalarios a través de la implementación de sistemas, procesos y procedimientos definidos en el Modelo de gestión Hospitalaria de la Secretaría y de la reglamentación de su órgano de gobierno.
3. Desarrollar estrategias para fortalecer el Sistema de Información, que permita al hospital mejorar su gestión y la rendición de cuentas.
4. Mejorar la productividad y calidad de los servicios brindados a la población en base al Conjunto de Prestaciones de Salud y a la cartera de servicios como hospital nacional según lo establezca LA SECRETARÍA.
5. Fortalecer la implementación de los Cuidados Obstétricos y Neonatales Esenciales (CONE).

CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES Y SIGLAS.

1. **CONVENIO DE GESTIÓN:** Instrumento legal y técnico que establece el relacionamiento entre la Secretaría de Salud (SESAL) y el Gestor, en el cual se describen los objetivos y metas de salud a alcanzar con criterios de calidad y oportunidad.
2. **FINANCIADOR:** Gobierno de la República de Honduras a través de la Secretaría de Salud, mediante el **Presupuesto General del Estado** y de los convenios de Préstamo Banco Interamericano de Desarrollo (**BID**) No.2743- BL-HO y No.2943-BL-HO
3. **GARANTÍA DE CALIDAD:** Conjunto de actividades de gestión del sistema de salud que contribuyen a una atención de calidad técnica y orientada a la satisfacción del usuario.
4. **GESTOR:** Fundación de Apoyo al Hospital Mario Catarino Rivas, (FUNDACION-HMCR); Organización o institución responsable de la gestión/administración y prestación de los servicios de salud.
5. **MEJORA CONTINUA DE LA CALIDAD:** Conjunto de actividades mediante las cuales los proveedores de los servicios de salud definen la calidad, la miden y la mejoran a través de herramientas técnicas establecidas.
6. **MODELO DE GESTIÓN HOSPITALARIA (MGH):** Define los elementos operativos y metodológicos para organizar, dirigir, administrar,

orientar y facilitar en los Establecimientos de segundo nivel de la SECRETARÍA, el rediseño de procesos para mejorar su desempeño institucional. (Acuerdo 145, 20 marzo 2014).

7. **POA:** Plan Operativo Anual.
8. **RECTORIA:** Es la función de la Secretaría de Salud mediante la cual esta lidera, promueve y articula de forma efectiva los esfuerzos de todos los actores claves que conforman el Sector Salud del país y ejerce sobre ellos su potestad de Autoridad Sanitaria Nacional.
9. **REGIÓN SANITARIA (RS):** Es responsable de asegurar que el Gestor cumpla con los resultados pactados en el convenio de gestión, evaluar los resultados en materia de salud en el marco de la planificación sanitaria; coordinar la planificación operativa anual de la Red de provisión de servicios; brindar asistencia y asesoría técnica a los Gestores en materia de normas, guías y protocolos además de la revisión y análisis de los informes de producción y de utilización de recursos financieros.
10. **SESAL:** Secretaría de Salud.
11. **SUBSECRETARÍA DE REDES INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD (SRISS):** Instancia de la Secretaría de Salud responsable de planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo y desempeño de la red de servicios de salud.
12. **DGRISS:** Dirección General de Redes Integradas de Servicios de Salud.
13. **UNIDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE COOPERACIÓN EXTERNA (UAFCE):** Unidad que la Secretaría asigna para la ejecución de los proyectos; es la responsable de tramitar los desembolsos a los Gestores y supervisar el cumplimiento de los lineamientos brindados para el manejo financiero del convenio con los Gestores.
14. **UNIDAD DE GESTIÓN DESCENTRALIZADA: (UGD):** Es responsable de Planificar, Organizar, Coordinar, Gestionar, Apoyar y de elaborar los lineamientos técnicos encaminados a la provisión de servicios de salud con gestión descentralizada así como conducir los procesos de negociación verificación, monitoreo y evaluación de la ejecución de los convenios de la Gestión de primer y según nivel; además dar asistencia técnica a las RS y Gestores,
15. **DEPARTAMENTO DE SERVICIOS DEL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN (DSSNA):** Es responsable de brindar asistencia y los lineamientos técnicos a las Regiones Sanitarias

para la organización de la red de proveedores de servicios de salud de segundo nivel y a la red hospitalaria pública de acuerdo a lo establecido en el Modelo Nacional de Salud y Modelo de Gestión Hospitalaria.

16. **REORDENAMIENTO DE LA GESTIÓN HOSPITALARIA (RGH):** Se refiere a las directrices y lineamientos definidos por la Secretaría de Salud para fortalecer los procesos gerenciales hospitalarios y facilitar los mecanismos que permitan la implementación de un modelo de gestión por resultados.
17. **CPS:** Conjunto de Prestaciones de Salud.
18. **PROVISIÓN DE LOS SERVICIOS:** Incluye todas las actividades descritas en el del CPS.
19. **CONE:** Cuidado Obstétrico Neonata) Esencial.
20. **COMODATO:** Contrato mediante el cual se otorgará al **GESTOR** las instalaciones físicas, equipo e instrumental del hospital para su respectiva administración previo inventario.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A. Obligaciones de la Secretaría:

- 1) Establecer el Conjunto de Prestaciones de Salud y la cartera de servicios como hospital básico, el cual **EL GESTOR** deberá cumplir para atender las necesidades de salud de la población del departamento de Cortés y sus alrededores.
- 2) Aprobar previa evaluación y análisis por **LA SECRETARÍA**, el ajuste temporal en la oferta de servicios en función de emergencias sanitarias que fueren solicitadas por **EL GESTOR**.
- 3) Entregar al **GESTOR** las instalaciones físicas, equipo médico y no médico del Hospital a través de un **Contrato de Comodato (Anexo No. 1)** para su respectiva administración, previo levantamiento de inventario.
- 4) Suministrar al **GESTOR** las normas de atención disponibles y asistencia técnica para la provisión de los servicios de salud, notificar oportunamente cualquier cambio en las políticas sanitarias y acordar con éste el plazo de implementación.
- 5) Proveer al **GESTOR** a través de la Región Sanitaria de acuerdo a la disponibilidad, los insumos y medicamentos siguiente: vacunas, medicamento de VIH, TB, Leishmaniasis y Chagas.
- 6) Definir y acordar con **EL GESTOR** los términos y mecanismos de asignación económica a utilizar, para el presente Convenio de Gestión.
- 7) Definir y acordar con **EL GESTOR** las metas e indicadores a ser cumplidos, derivadas del presente Convenio de Gestión.

- 8) Realizar la gestión de los pagos o desembolsos en los términos acordados en el presente Convenio de Gestión.
 - 9) Vigilar que **EL GESTOR** cumpla la normativa de coordinación y articulación del Hospital Mario Catarino Rivas, con el resto de la Red de Servicios de Salud del departamento de Cortés y sus alrededores,
 - 10) El Departamento de Servicios del Segundo Nivel de Atención en coordinación con la RS supervisará y dará asistencia técnica para la implementación y desarrollo de los componentes de conducción, gestión clínica, gestión de pacientes, y gestión de recursos en base a lo que el MGH establece, y de acuerdo a la priorización que se establezca de acuerdo a su tipología.
 - 11) Supervisar a través de la RS la atención brindada a los pacientes, así como el nivel de abastecimiento de medicamentos e insumos, el funcionamiento de los sistemas priorizados en base al MGH y la condición de equipo y la infraestructura del hospital
 - 12) La UGD con el acompañamiento del Departamento de Servicios de Segundo Nivel de Atención (DSSNA) y la RS realizará los monitoreos trimestrales en el periodo de vigencia del Convenio. Así mismo la UGD con acompañamiento de la RS, realizará la Evaluación de Desempeño en el periodo establecido.
 - 13) La UGD con las instancias correspondiente coordinará la ejecución de las auditorías técnicas y financieras y otras supervisiones que establezca **LA SECRETARÍA** y la legislación nacional.
 - 14) Verificar a través de la Región Sanitaria el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Gestión Ambiental y Social (PGAS) por parte del **GESTOR**.
- B. Obligaciones del Gestor:**
- 1) Garantizar la Prestación de Servicios de Salud definidos en el Convenio de Gestión a la población del departamento de Cortés y sus alrededores con eficiencia, eficacia, efectividad, calidad y calidez, de acuerdo a las normas y estándares establecidos por **LA SECRETARÍA**.
 - 2) Implementar el MGH, sus sistemas, procesos y procedimientos.
 - 3) Elaborar y aplicar el Manual Organizacional y Reglamento Interno del Hospital, con base en la normativa general de **LA SECRETARÍA** y la legislación aplicable.
 - 4) Garantizar la atención Hospitalaria y de emergencia durante las 24 horas del día, los 365 días del año.
 - 5) Elaborar e implementar un Plan de Habilitación, orientado al cumplimiento de los estándares de Licenciamiento del Establecimiento de Salud, con el fin de obtener la Licencia Sanitaria y cumplir con los requerimientos establecidos por la SESAL para la prestación de los servicios de salud.
 - 6) Cumplir con las Disposiciones Sanitarias, Legales, Reglamentarias y Contractuales vigentes para la gestión de la provisión de los servicios de segundo nivel de atención.
 - 7) Elaborar y ajustar el Plan Estratégico del Hospital.
 - 8) Elaborar un Plan de Inversión que conduzca el desarrollo en infraestructura y tecnología de acuerdo al Plan Estratégico del Hospital.
 - 9) Elaborar el Plan Operativo Anual (POA) **Anexo No 2**, metas y el respectivo presupuesto para el cumplimiento del convenio.
 - 10) Garantizar la existencia de medicamentos establecidos en el cuadro básico, así como los Métodos de Planificación Familiar en base a los “Lineamientos Técnicos para el Desarrollo de las Actividades de Planificación Familiar por Proveedores Descentralizados” (**Anexo No. 3**) y otros insumos necesarios para brindar los servicios de salud que se prestan en el nivel hospitalario dando prioridad a los servicios de Cuidado obstétrico y neonata) esencial (CONE).
 - 11) Garantizar a la población usuaria la oferta y entrega de métodos modernos de planificación familiar reversible (Orales, Condones, DIU, Inyectables) y el acceso gratuito a métodos permanentes de anticoncepción quirúrgica voluntaria (AQV) masculino y femenino.
 - 12) Implementar en el Hospital sistemas de información que integren la contabilidad patrimonial, analítica y presupuestaria, gestión clínica y de pacientes y otros instrumentos definidos en el MGH que le permitan evaluar su gestión interna.
 - 13) Generar y remitir los reportes mensuales para el seguimiento de la ejecución física y financiera, así como los reportes de información de producción hospitalaria y vigilancia de la salud, definidos por **LA SECRETARÍA**.
 - 14) Elaborar informes de avance en la implementación del MGH.
 - 15) Estar sujeto a los procesos de supervisión por parte del nivel regional y central en el periodo establecido o cuando se estime conveniente.
 - 16) Someterse a las supervisiones, monitoreos trimestrales, Evaluación de Desempeño, auditorías técnicas, financieras y sociales, así como los mecanismos de rendición de cuentas y

transparencias que establezca LA SECRETARÍA y la legislación nacional.

- 17) Implementar las medidas y recomendaciones que se hayan formulado como resultado de las supervisiones, monitoreos trimestrales y de la Evaluación de Desempeño, auditorías técnicas, financieras y sociales definidas en el presente Convenio de Gestión.
- 18) Atender las urgencias médicas sin discriminación, a todo paciente nacional y extranjero, perteneciente o no al Área Geográfica de Influencia del hospital, para su evaluación, diagnóstico y tratamiento o su estabilización previo a la referencia a otro nivel de mayor complejidad.
- 19) Asegurar la atención de las referencias enviadas por el primer nivel y dar respuesta a las mismas, según los lineamientos establecidos por LA SECRETARÍA y dará seguimiento a las referencias enviadas a otro nivel de complejidad para la recepción y atención del paciente referido.
- 20) Asegurar la medición de los indicadores según lo establecido en el Reordenamiento de la Gestión Hospitalaria y reportará los resultados del cuadro de mando al Departamento de Servicios del Segundo Nivel de Atención según la periodicidad establecida.
- 21) Implementar la Mejora Continua de la Calidad en base a los resultados del Cuadro de Mando Gerencial de los indicadores hospitalarios, los resultados de la producción y gestión hospitalaria y de acuerdo al sistema de gestión con calidad definida en el MGH elaborada en base a la política de calidad de LA SECRETARÍA.
- 22) Promover, impulsar y participar en estudios e investigaciones que contribuyan al mejoramiento de la calidad de la atención que LA SECRETARÍA realice o autorice.
- 23) Promover un ambiente de trabajo cálido, seguro y saludable con el fin de lograr la satisfacción de los usuarios tanto internos como externos en el Hospital Mario Catarino Rivas.
- 24) Mantener actualizado el inventario de bienes del hospital que permita identificar en forma contable y física los activos del hospital y los bienes sujetos a descargo, así como ejecutar un plan de mantenimiento preventivo y correctivo.
- 25) Identificar el Hospital y sus áreas con rótulos visibles al público, que refleje la participación del GESTOR en conjunto con LA SESAL en la provisión de los servicios de salud e incluir en toda la papelería utilizada por el Hospital el logo de la Secretaría de salud.

- 26) Cumplir con las obligaciones de custodia, preservación y mantenimiento de todas las instalaciones físicas, equipo e instrumental del hospital recibidos bajo el contrato comodato.
- 27) Asumir las responsabilidades generadas por reclamos administrativos o judiciales de naturaleza civil, penal, mercantil, laboral o de cualquier otra índole que surjan producto de la ejecución del convenio.
- 28) Comunicar a la Unidad de Gestión Descentralizada (UGD) de LA SECRETARÍA, tan pronto ocurra, cualquier situación de fuerza mayor o caso fortuito, así como cualquier daño causado a los bienes administrados anexando un Plan de Contingencia.
- 29) Notificar inmediatamente a LA SECRETARÍA cualquier intención de fusión o cambio de la administración del GESTOR a efectos de que se proceda a analizar por ambas partes, de forma que no afecte el cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- 30) Dar cumplimiento al Plan de Gestión Ambiental y Social elaborado de acuerdo a los lineamientos proporcionados por LA SECRETARÍA.
- 31) Realizar encuestas a usuarios internos y externos del hospital y las orientadas a la medición de la cultura organizacional.
- 32) Aplicar estrategias para reducir la lista de espera quirúrgica.
- 33) Establecer las redes de tecnología informática de comunicación (TIC telefónica e internet) entre los diferentes niveles de atención para simplificar, facilitar la comunicación e intercambiar información entre las partes interesadas así como para organizar la gestión de citas en la consulta externa y especializada del Hospital.

CLÁUSULA QUINTA: ÓRGANO DE GOBIERNO Y EQUIPO DE DIRECCIÓN

El Gestor deberá contar con la estructura organizativa responsable de la gestión del Hospital, de acuerdo a lo establecido por el **Modelo de Gestión Hospitalario** y aprobado por LA SECRETARÍA, cuyos integrantes deberán reunir las competencias necesarias para el desarrollo de sus funciones. **Anexo No 4.**

CLÁUSULA SEXTA: POBLACIÓN BENEFICIADA.

Para los fines del presente convenio **EL GESTOR** cubrirá la población de **1,768,338 habitantes** del departamento de Cortés y sus alrededores.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SERVICIOS A PROVEER POR EL GESTOR.

EL GESTOR, ofertará el Conjunto de Prestaciones de Salud y la cartera de servicios acordada con la Secretaría de Salud (**Anexo No. 5**), las cuales deben estar disponibles **24 horas** y los **365 días** al año.

CLÁUSULA OCTAVA: METAS E INDICADORES.

EL GESTOR debe cumplir con las **Metas e Indicadores (Anexo No. 6)** de la población del área geográfica de influencia establecida en el Convenio de Gestión.

CLAUSULA NOVENA: RECURSOS HUMANOS.

a.- Personal bajo la Modalidad por Acuerdo

El personal que labora actualmente con la **SECRETARÍA** en virtud de un acuerdo permanente y que está designado en el hospital conserva sus derechos y obligaciones ya adquiridos y continuarán bajo la Ley de Servicio Civil y su Reglamento, gozando de todos los beneficios adquiridos y establecidos en las leyes especiales como Estatutos y demás disposiciones relativas a esta materia, así mismo, mantendrá íntegramente su vinculación actual con la Secretaría. Queda entendido que la autoridad durante la vigencia del presente convenio estará representada por el Gestor, a tales efectos el Gestor goza de la facultad de efectuar los movimientos internos y reasignación de funciones del personal que considere necesarios a fin de garantizar una eficaz gestión administrativa hospitalaria. La Secretaría a solicitud del Gestor en casos específicos hará toda acción del personal permanente enmarcado en el estamento legal establecido, igualmente a LA SECRETARIA le corresponderá realizar los procedimientos disciplinarios de dichos servidores públicos.

Todo trámite (permisos, vacaciones, licencias remuneradas, licencias no remuneradas, incapacidades, otros.) deberá realizarse a través de la dependencia asignada por **EL GESTOR**, quien será el responsable de presentarlo ante **LA SECRETARÍA**.

La SECRETARÍA continuará con la gestión de las planillas durante la vigencia del presente convenio para hacer efectivo el pago de los recursos humanos permanente del Hospital.

b. Personal contratado por el Gestor

EL GESTOR, podrá contratar nuevo personal bajo otras modalidades de contratación como ser, empleo

por hora, contratos por tiempo determinado, por servicios profesionales y demás aplicables de conformidad con la legislación nacional para el adecuado funcionamiento del conjunto de prestaciones de servicios.

Todo el recurso humano que se contrate en el marco de este Convenio de Gestión, debe cumplir con el perfil establecido para el puesto y seguir el procedimiento administrativo para tal fin y cumplir con las leyes establecidas en el país.

El personal que labora en el Hospital por cualquier modalidad será evaluado por **EL GESTOR** por su desempeño y resultados; en base a esto se ejecutará el plan de incentivos y del desarrollo del talento humano.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS.

El Gestor será el único y exclusivo responsable por el recurso humano contratado en el marco de este convenio, eximiendo a la **SECRETARÍA** de toda responsabilidad por daños físicos, materiales y perjuicios morales, causadas a terceras personas (mala praxis médicas) dentro del hospital como consecuencia de la provisión de los servicios por este personal.

Asimismo, El Gestor asume la responsabilidad generada por reclamos administrativos o judiciales de naturaleza civil, penal, mercantil, laboral o de cualquier otra índole que surjan a raíz de las relaciones del Gestor, con suplidoras, contratistas, trabajadores contratados o usuarios de los servicios y en general por cualquier tipo de reclamos, en relación con sus actividades contempladas bajo el presente documento, comprometiéndose a seguir prestando sus servicios y hacer frente durante y hasta la finalización de cualquier proceso legal.- Se exime de toda responsabilidad al Gestor en caso a que los daños por perjuicios a terceros sean generados con ocasión de huelgas o paros laborales, por parte del personal permanente de la Secretaría. El Gestor deberá efectuar la debida administración del personal permanente asignado a dicho hospital.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

La SESAL, tendrá una disponibilidad de fondos para el Gestor, de las siguientes fuentes de financiamiento:

1. Fuente 11 “Tesoro Nacional”, ubicados en el Programa 20 denominado Provisión de Servicios de Salud del Segundo Nivel de Atención (Servicios Hospitalarios) Gerencia Administrativa 23, Unidad Ejecutora 22; Actividad obra 01 Dirección y Coordinación, 02 Servicios de Hospitalización, 03 Servicios de Consulta Externa y, 04 Servicios de Emergencia; objetos de gasto comprendidos en los grupos de gasto 100 Servicios Personales, 200 Servicios No Personales, 300 Materiales y Suministros y 400 Bienes Capitalizables.
2. Fuente 26 MDRI” ubicados en el Programa 20 denominado Provisión de Servicios de Salud del Segundo Nivel de Atención (Servicios Hospitalarios) Gerencia Administrativa 23, Unidad Ejecutora 22; Actividad obra 01 Dirección y Coordinación, 02 Servicios de Hospitalización; objetos de gasto comprendidos en los grupos de gasto 100 Servicios Personales, 300 Materiales y Suministros.
3. Fuente 21 “Crédito Externo” ubicado en el Programa 19 “Provisión de Servicios de Salud del Primer Nivel de Atención”, Gerencia Administrativa 056 “Gerencia Administrativa del Proyecto GESALUD”, Unidad Ejecutora 095 “GESALUD”, Proyecto 19 “Programa de

Mejoramiento del Acceso y Calidad de Servicios y Redes de Salud”; Actividad obra 002 “Mejora del Acceso y Calidad de Servicios de Salud del Primer y Segundo Nivel de Atención” bajo el financiamiento del convenio de crédito 2943/BL-HO.

4. Fuente 21 “Crédito Externo” ubicado en el Programa 20 “Provisión de Servicios de Salud del Segundo Nivel de Atención”, Gerencia Administrativa 056 “Gerencia Administrativa del Proyecto GESALUD”, Unidad Ejecutora 095 “Proyecto GESALUD”, Proyecto 18 “Programa de Fortalecimiento de la Red Hospitalaria Materno Infantil”; Actividad obra 002 “Financiamiento de los convenios de gestión con asociaciones” bajo el financiamiento del convenio de crédito 2743/BL-HO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MONTO DEL CONVENIO DE GESTIÓN SEGÚN FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

El monto máximo del Convenio de Gestión será de **setecientos setenta y tres millones trescientos tres mil setecientos veinte y dos Lempiras (L. 773,303,722.00)**, integrados de la siguiente:

Integración	Fuente 11 Fondos Nacionales	Fuente 26 MDRI	Fuentes 21: Crédito Externo BID	Total
Financiamiento por prestación de servicios	L.653,894,861.00	L.113,265.53600	L. 5,984,500.00	L. 773,144,897.00
Incentivo			L. 158,825.00	L. 158,825.00
Total Financiamiento	L.653,894,861.00	L.113,265.53600	L. 6,143,325.00	L. 773,303,722.00

El monto de financiamiento de fuente 11 y 26 consignado es el presupuesto anual del Hospital.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FORMA DE PAGO.

El financiamiento detallado con fuente 11 y fuente 26, **será ejecutado directamente por el gestor a través del SIAFI, de acuerdo al presupuesto disponible a partir de la firma del convenio.**

El financiamiento detallado con fuente 21, se pagará basado en el costo estimado de la producción de

servicios que brindará “EL GESTOR” a través del Hospital, vinculado al volumen de producción de egresos de los servicios de Gineco-obstetricia y Neonatología.

Los pagos por la prestación de servicios del financiamiento con fuente 21 se realizarán de la siguiente forma:

1. **Pago fijo correspondiente al 80% por ciento del monto total de la fuente 21 que asciende a**

cuatro millones setecientos ochenta y siete mil seiscientos Lempiras (L. 4, 787,600.00). Este pago se efectuará en cuotas bimestrales anticipadas al periodo de ejecución, contra la presentación de: 1) Solicitud de pago a la Unidad Ejecutora del Préstamo, 2) Informe Técnico mensual (debidamente aprobado por la Región Departamental de Salud y La Unidad de Gestión Descentralizada, 3) Facturas a nombre de la Unidad Ejecutora (Fuente 21) y 4) Recibo de Pago a

nombre de la Tesorería General de la República de Honduras (Fuente 21) de los meses que habrán de pagarse.

Un pago variable correspondiente al 20% por ciento del monto total de la fuente 21 que asciende a un millón ciento noventa y seis mil novecientos Lempiras (L. 1, 196,900.00), de acuerdo al volumen estimado de egresos por tipo de servicio, a un costo por egreso de acuerdo a la siguiente tabla:

Producción	Cantidad Egresos	Fuente de Financiamiento	Monto Unitario Fuente 21	Total costos por producción
Egresos Servicios Gineco-obstetricia	975	Fuente 21	L. 750.00	L. 731,250.00
Egresos Servicios Neonatología	670	Fuente 21	L. 695.00	L. 465,650.00
Total	1,645			L. 1,196,900.00

Estos pagos se realizarán bimestralmente posterior al periodo ejecutado, contra la presentación de: 1) Solicitud de pago a la Unidad Ejecutora del Préstamo. 2) Informe Técnico (debidamente aprobado por la Región Departamental de Salud y la Unidad de Gestión Descentralizada, 3) Facturas a nombre de la Unidad Ejecutora (Fuente 21) 4) Recibo de Pago a nombre de la Tesorería General de la República de Honduras (Fuente 21) de los meses que habrán de pagarse y (5) Reporte de producción de los egresos realizados por servicio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MANEJO DE LOS FONDOS.

La ejecución de los fondos del presente convenio, deberá regirse por la Legislación Nacional y en casos específicos por las políticas del Banco Interamericano de Desarrollo BID.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INCENTIVOS.

Se pagará una asignación adicional por concepto de incentivo por desempeño calculado sobre los fondos provenientes de la fuente 21 Crédito 2743/BL-HO y 2943/BL-HO **ciento cincuenta y ocho mil ochocientos veinticinco lempiras (L. 158, 825.00)**. Este valor se pagará al GESTOR al final del año, si obtiene una calificación igual o mayor de 85% en la Evaluación de Desempeño, el que será utilizado para

incentivos al personal, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Incentivos que será elaborado por el gestor.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DESEMBOLSOS.

La Unidad de Gestión Descentralizada, revisará y autorizará la solicitud de desembolso y lo remitirá a la instancia competente en un plazo no mayor de diez (10) días para continuar con el trámite del desembolso.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS.

EL GESTOR deberá presentar al final del periodo de ejecución del convenio un informe técnico-administrativo de la gestión realizada, incorporando los estados financieros de dicho periodo como ser estados de resultados, balance general y la conciliación bancaria.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MONITOREO Y EVALUACIÓN DEL CONVENIO DE GESTIÓN.

El proceso de **monitoreo trimestral** se realizará en base a las metas de producción, calidad y desempeño establecidas en el convenio, los cuales han sido acordados entre LA SECRETARÍA y EL GESTOR, según se detalla en **Anexo No.7**.

Cuando se identifique casos donde la producción que fue generada por el Hospital no fue realizada con los

estándares de calidad y las normas establecidas, se emitirá un informe por la Región Sanitaria y la UGD donde se identifique dichos casos. El pago que fue realizado correspondiente a dicha producción (egresos) será devuelto por el Gestor mediante deducción del próximo pago o depósito a la cuenta bancaria del proyecto en el Banco Central.

La UGD con el acompañamiento de la RS y el Departamento de Servicios del Segundo Nivel de Atención realizara los monitoreos trimestrales y la Evaluación de Desempeño en el periodo establecido; para el cumplimiento de esta cláusula se utilizarán los instrumentos de monitoreo y evaluación definidos por la UGD.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PENALIZACIONES.

Cuando el gestor obtenga como resultado del monitoreo una calificación menor a 85%, se le aplicará una penalidad sobre el monto de los recursos provenientes de fuente externa (Préstamo BID), específicamente a lo estipulado en el pago fijo, debiendo ser aplicado al pago siguiente al periodo monitoreado como se detalla a continuación:

Rangos establecidos según la calificación porcentual de los resultados de los monitoreos trimestrales Hospital Mario Catarino Rivas

Rangos de calificación	% a pagar	
De 85 a 100%	100%	
De 75 a 84%	97%	
De 60 a 74%	92%	
Menos de 60%	87%	

Con el fin de garantizar la sostenibilidad y la calidad en la prestación de servicios a la población beneficiaria, **LA SECRETARIA**, realizará en cualquier momento una revisión de la capacidad de gestión y la existencia de los mecanismos de control interno del **GESTOR**. En el caso que **EL GESTOR** obtenga una valoración durante el monitoreo menor del **60%** o en caso de una denuncia específica, este será objeto de una intervención de acuerdo al reglamento establecido por **LA SECRETARÍA** para tal fin (técnica, administrativa, financiera y legal).

CLÁUSULA VIGESIMA: REMISIÓN DE INFORMACIÓN HOSPITALARIA.

EL GESTOR deberá cumplir con las normas establecidas por **LA SECRETARÍA** sobre la remisión de información de producción hospitalaria, respetando los instrumentos y periodos definidos según el flujo establecido.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: SITUACIONES ESPECIALES.

El incumplimiento de las obligaciones de las partes del presente **CONVENIO**, será aceptable solamente en caso de cualquiera de las situaciones especiales o de fuerza mayor: Se considerará fuerza mayor, cualquier acto de carácter imprevisible o irreversible fuera del control del **GESTOR** o **LA SECRETARIA**, cuando dicho acto o evento incida en las condiciones de ejecución del **Convenio de Gestión**, especialmente las siguiente:

- Los tornados, huracanes, inundaciones, terremotos y otras catástrofes naturales.
- Los incendios y explosiones, con sujeción a que no hayan sido causados de forma voluntaria por **EL GESTOR** o **LA SECRETARÍA**.
- Los actos de guerra (declarada o no), hostilidades, invasiones, acciones de gobiernos enemigos, terrorismo, revoluciones, rebeliones, insurrecciones, guerra civil, levantamientos o desórdenes, huelgas y sus consecuencias, e impedimentos que se deriven directa o indirectamente de órdenes dadas por las Autoridades públicas hondureñas. Igualmente situaciones epidemiológicas de emergencia u otras especiales debidamente documentadas.

La parte que invoque un caso de fuerza mayor, deberá proceder a notificarlo de inmediato mediante carta certificada, detallando ampliamente el hecho, condición y causa.

Si el caso de fuerza mayor con lleva una interrupción de las prestaciones de los servicios, las partes procederán a examinar dentro del plazo más breve posible las consecuencias de dicha fuerza mayor, no obstante, el Gestor continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del convenio, en la medida que sea razonablemente práctico y buscara todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuvieren afectados por la situación de fuerza mayor existente.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONVENIO DE GESTIÓN.

La vigencia del presente Convenio de Gestión es a partir de 1 de agosto al 31 de diciembre 2015.

En caso de nombrarse nuevas autoridades tanto de **LA SECRETARÍA** como del **GESTOR**, las mismas serán responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas y contraídas en el presente Convenio de Gestión.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: TRANSPARENCIA SOCIAL Y AUDITORÍA SOCIAL.

El GESTOR deberá presentar al menos una vez al año a la sociedad civil un informe de los servicios prestados y de la gestión realizada, en presencia del representante de LA SESAL, debiendo presentar la evidencia de dicha actividad.

Igualmente ELGESTOR deberá someterse a las instancias de auditoría social, a fin de garantizar la transparencia del manejo de los fondos y del buen uso de los recursos establecidos en el Convenio de Gestión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: MODIFICACIONES AL CONVENIO.

Cualquiera de las partes podrá solicitar por escrito, la realización de cambios, modificaciones o adiciones en cualquiera de las obligaciones o condiciones del presente convenio, lo cual podrá realizarse, mediante un Adendum, previa negociación y acuerdo mutuo, siempre que no perjudique la prestación de los servicios a la población beneficiaria.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: CONTROVERSIAS.

Las partes se comprometen a ejecutar de buena fe las obligaciones recíprocas que contraen mediante este convenio y a realizar todos los esfuerzos requeridos para superar, de mutuo acuerdo, cualquier controversia. Toda controversia o diferencia derivada de la aplicación, validez, interpretación, nulidad o cumplimiento del presente convenio será resuelta por acuerdo mutuo de las partes, para lo cual procederán a conformar una comisión acordada, comprometiéndose a aceptar las recomendaciones emitidas por dicha comisión. La comisión será integrada por tres (3) miembros, siendo representada de la forma siguiente: Un miembro será elegido por LA SECRETARÍA, un miembro será elegido por EL GESTOR y un tercero será elegido por la Sociedad Civil.

Si transcurridos treinta días desde el reclamo persistiera el desacuerdo, las partes se someterán a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA: RESCISIÓN DEL CONVENIO DE GESTIÓN.

Las partes podrán rescindir del presente convenio notificando con dos meses de anticipación, por cualquiera de las causales siguientes:

1. Incumplimiento de las cláusulas del presente CONVENIO por cualquiera de las partes.
2. Por acuerdo de ambas partes.

3. Incumplimiento injustificado en los pagos comprometidos por más de sesenta (60) días calendario computados a partir de la fecha de pago.
4. Insolvencia manifiesta del GESTOR.
5. Cancelación o Suspensión de la Personería Jurídica del GESTOR.
6. Suspensión de la entrega de servicios de salud por más de 5 días consecutivos, por causas no justificadas.
7. Cuando EL GESTOR refleje un bajo rendimiento inferior al 60 % en dos monitoreos trimestral consecutivos.
8. Resultado de Evaluación de Desempeño del GESTOR igual o menor de 60%.
9. Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.
10. Participación del GESTOR en prácticas corruptas o fraudulentas, durante la ejecución del convenio.
11. Cuando la transformación, fusión o cambio de administración afecte la debida ejecución del convenio.
12. Cualquier otra causa estipulada en la legislación vigente.

CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA: ANEXOS

El presente Convenio de Gestión consta de los siguientes documentos anexos que se consideran parte integral del mismo:

- Anexo No.1: Contrato de Comodato.
- Anexo No. 2: Plan Operativo Anual.
- Anexo No. 3: Lineamientos Técnicos para el Desarrollo de las Actividades de Planificación.
- Anexo No. 4: Estructura Organizativa del Hospital.
- Anexo No. 5: Conjunto de Prestaciones de Salud.
- Anexo No. 6: Metas e Indicadores
- Anexo No. 7: Instrumentos de Monitoria y Evaluación del Convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.

Manifiestan las partes Edna Yolani Batres Cruz y Susana Alicia Prieto Teruel, en su condición indicada, que están de acuerdo en todo lo expresado en el presente Convenio de Gestión y que para formalidad del mismo se firma en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. a los Un días del mes de agosto de 2015.

DOCTORA EDNA YOLANI BATRES CRUZ
SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE SALUD

SRA. SUSANA ALICIA PRIETO TERUEL
PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN DE APOYO
AL HOSPITAL MARIO CATARINO RIVAS

CONVENIO DE GESTIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE SEGUNDO NIVEL, ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD Y LA FUNDACIÓN HOSPITAL LEONARDO MARTINEZ VALENZUELA DE LA CIUDAD DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTES.

Nosotros, **EDNA YOLANI BATRES CRUZ**, mayor de edad, hondureña, con Tarjeta de Identidad No.1311-1967-00022, Médico Especialista en Salud Pública, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, actuando en mi condición de Secretaria de Estado en el Despacho de Salud, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 09-2014 de fecha 27 enero de 2014, quien en lo sucesivo se denominará **“LA SECRETARÍA”** y **SERGIO ENRIQUE RIVERA ESCOBAR**, mayor de edad, casado, hondureño, con Tarjeta de Identidad No.0501-1968-04160, Abogado, actuando en mi condición de representante legal de la **“Fundación Hospital Leonardo Martínez Valenzuela (HLMV), de la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés”**, según consta en el Acta de Elección de Junta Directiva No. 39-A, celebrada en fecha 31 julio del 2015, la cual tiene personería jurídica No. 199-2012, quien en lo sucesivo se denominará **“EL GESTOR”**, hemos acordado celebrar el presente Convenio de Gestión que establecerá los principales elementos que regirán y regularán la delegación de la gestión de provisión de servicios de salud del Hospital Leonardo Martínez Valenzuela al **GESTOR**, de acuerdo con las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: PROPÓSITO.

Brindar servicios de salud continuos, oportunos, con calidad, calidez y culturalmente aceptables a la población del Departamento de Cortés y sus alrededores, de acuerdo a las normas establecidas por **LA SECRETARÍA**, con el fin de contribuir a mejorar las condiciones de vida, con énfasis en la reducción de la mortalidad materna y neonatal por causas prevenibles.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVOS.

Objetivo General:

Mejorar la cobertura, calidad y eficiencia de los servicios de salud que el Hospital Leonardo Martínez Valenzuela, brinda a la población del departamento de Cortés y sus alrededores, mediante la delegación de la gestión hospitalaria orientada a gestión por resultados, promoviendo la rendición de cuentas y control social de la gestión.

Objetivos Específicos:

1. Prestar Servicios de Salud de Segundo Nivel de atención a la Población del Departamento de Cortés, con eficiencia, eficacia, efectividad, calidad y calidez priorizando el área Materno e Infantil.
2. Mejorar la conducción y gestión de los servicios hospitalarios a través de la implementación de sistemas, procesos y procedimientos definidos en el Modelo de Gestión Hospitalaria de la Secretaría y de la reglamentación de su órgano de gobierno.
3. Desarrollar estrategias para fortalecer el Sistema de Información, que permita al hospital mejorar su gestión y la rendición de cuentas
4. Mejorar la productividad y calidad de los servicios brindados a la población en base al Conjunto de Prestaciones de Salud y a la cartera de servicios como hospital nacional según lo establezca **LA SECRETARÍA**.
5. Fortalecer la implementación de los Cuidados Obstétricos y Neonatales Esenciales (CONE)

CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES Y SIGLAS.

1. **CONVENIO DE GESTIÓN:** Instrumento legal y técnico que establece el relacionamiento entre la Secretaría de Salud (SESAL) y el Gestor, en el cual se describen los objetivos y metas de salud a alcanzar con criterios de calidad y oportunidad.
2. **FINANCIADOR:** Gobierno de la República de Honduras a través de la Secretaría de Salud, mediante el **Presupuesto General del Estado** y del convenio de Préstamo Banco Interamericano de Desarrollo (**BID**) **No.2943-BL-HO**.
3. **GARANTIA DE CALIDAD:** Conjunto de actividades de gestión del sistema de salud que contribuyen a una atención de calidad técnica y orientada a la satisfacción del usuario.
4. **GESTOR:** Fundación Hospital Leonardo Martínez Valenzuela (HLMV); Organización o institución responsable de la gestión/administración y prestación de los servicios de salud.
5. **MEJORA CONTINUA DE LA CALIDAD:** Conjunto de actividades mediante las cuales los proveedores de los servicios de salud definen la calidad, la miden y la mejoran a través de herramientas técnicas establecidas.
6. **MODELO DE GESTIÓN HOSPITALARIA (MGH):** Define los elementos operativos y metodológicos para organizar, dirigir, administrar, orientar y facilitar en los Establecimientos de segundo nivel de la SECRETARIA, el rediseño de procesos para mejorar su desempeño institucional. (Acuerdo 145, 20 marzo 2014).
7. **POA:** Plan Operativo Anual.
8. **RECTORIA:** Es la función de la Secretaría de Salud mediante la cual ésta lidera, promueve y articula de forma

efectiva los esfuerzos de todos los actores claves que conforman el Sector Salud del país y ejerce sobre ellos su potestad de Autoridad Sanitaria Nacional.

9. **REGIÓN SANITARIA (RS):** Es responsable de asegurar que el Gestor cumpla con los resultados pactados en el convenio de gestión, evaluar los resultados en materia de salud en el marco de la planificación sanitaria; coordinar la planificación operativa anual de la Red de provisión de servicios; brindar asistencia y asesoría técnica a los Gestores en materia de normas, guías y protocolos además de la revisión y análisis de los informes de producción y de utilización de recursos financieros.
10. **SESAL:** Secretaría de Salud.
11. **SUBSECRETARÍA DE REDES INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD (SRISS):** Instancia de la Secretaría de Salud responsable de planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo y desempeño de la red de servicios de salud.
12. **DGRISS:** Dirección General de Redes Integradas de Servicios de Salud.
13. **UNIDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE COOPERACIÓN EXTERNA (UAFCE):** Unidad que la Secretaría asigna para la ejecución de los proyectos; es la responsable de tramitar los desembolsos a los Gestores y supervisar el cumplimiento de los lineamientos brindados para el manejo financiero del convenio con los Gestores.
14. **UNIDAD DE GESTIÓN DESCENTRALIZADA: (UGD):** Es responsable de Planificar, Organizar, Coordinar, Gestionar, Apoyar y de elaborar los lineamientos técnicos encaminados a la provisión de servicios de salud con gestión descentralizada así como conducir los procesos de negociación verificación, monitoreo y evaluación de la ejecución de los convenios de la Gestión de primer y según nivel; además dar asistencia técnica a las RS y Gestores.
15. **DEPARTAMENTO DE SERVICIOS DEL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN (DSSNA):** Es responsable de brindar asistencia y los lineamientos técnicos a las Regiones Sanitarias para la organización de la red de proveedores de servicios de salud de segundo nivel y a la red hospitalaria pública de acuerdo a lo establecido en el Modelo Nacional de Salud y Modelo de Gestión Hospitalaria.
16. **REORDENAMIENTO DE LA GESTIÓN HOSPITALARIA (RGH):** Se refiere a las directrices y lineamientos definidos por la Secretaría de Salud para fortalecer los procesos gerenciales hospitalarios y facilitar los mecanismos que permitan la implementación de un modelo de gestión por resultados
17. **CPS:** Conjunto de Prestaciones de Salud.
18. **PROVISIÓN DE LOS SERVICIOS:** Incluye todas las actividades descritas en el del CPS.

19. **CONE:** Cuidado Obstétrico Neonatal Esencial.
20. **COMODATO:** Contrato mediante el cual se otorgará al **GESTOR** las instalaciones físicas, equipo e instrumental del hospital para su respectiva administración previo inventario.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

A. Obligaciones de la Secretaría:

- 1) Establecer el Conjunto de Prestaciones de Salud y la cartera de servicios como hospital básico, el cual **EL GESTOR** deberá cumplir para atender las necesidades de salud de la población del Departamento de Cortés y sus alrededores.
- 2) Aprobar previa evaluación y análisis por **LA SECRETARÍA**, el ajuste temporal en la oferta de servicios en función de emergencias sanitarias que fueren solicitadas por **EL GESTOR**.
- 3) Entregar al **GESTOR** las instalaciones físicas, equipo médico y no médico del Hospital a través de un **Contrato de Comodato (Anexo No. 1)** para su respectiva administración, previo levantamiento de inventario.
- 4) Suministrar al **GESTOR** las normas de atención disponibles y asistencia técnica para la provisión de los servicios de salud, notificar oportunamente cualquier cambio en las políticas sanitarias y acordar con éste el plazo de implementación.
- 5) Proveer al **GESTOR** a través de la Región Sanitaria de acuerdo a la disponibilidad, los insumos y medicamentos siguientes: vacunas, medicamento de VIH, TB, Leishmaniasis y Chagas.
- 6) Definir y acordar con **EL GESTOR** los términos y mecanismos de asignación económica a utilizar, para el presente Convenio de Gestión.
- 7) Definir y acordar con **EL GESTOR** las metas e indicadores a ser cumplidos, derivadas del presente Convenio de Gestión.
- 8) Realizar la gestión de los pagos o desembolsos en los términos acordados en el presente Convenio de Gestión.
- 9) Vigilar que **EL GESTOR** cumpla la normativa de coordinación y articulación del Hospital Leonardo Martínez Valenzuela, con el resto de la Red de Servicios de Salud del Departamento de Cortés y sus alrededores.
- 10) El Departamento de Servicios del Segundo Nivel de Atención en coordinación con la RS supervisará y dará asistencia técnica para la implementación y desarrollo de los componentes de conducción, gestión clínica, gestión de pacientes, y gestión de recursos en base a lo que el MGH establece, y de acuerdo a la priorización que se establezca de acuerdo a su tipología.
- 11) Supervisar a través de la RS la atención brindada a los pacientes, así como el nivel de abastecimiento de medicamentos e insumos, el funcionamiento de los sistemas

priorizados en base al MGH y la condición de equipo y la infraestructura del hospital

- 12) La UGD con el acompañamiento del Departamento de Servicios de Segundo Nivel de Atención (DSSNA) y la RS realizará los monitoreos trimestrales en el periodo de vigencia del Convenio. Así mismo la UGD con acompañamiento de la RS, realizará la Evaluación de Desempeño en el periodo establecido.
- 13) La UGD con las instancias correspondiente coordinará la ejecución de las auditorías técnicas y financieras y otras supervisiones que establezca **LA SECRETARÍA** y la legislación nacional.
- 14) Verificar a través de la Región Sanitaria el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Gestión Ambiental y Social (PGAS) por parte del **GESTOR**.

B. Obligaciones del Gestor:

- 1) Garantizar la Prestación de Servicios de Salud definidos en el Convenio de Gestión a la población del Departamento de Cortés y sus alrededores con eficiencia, eficacia, efectividad, calidad y calidez, de acuerdo a las normas y estándares establecidos por **LA SECRETARÍA**.
- 2) Implementar el MGH, sus sistemas, procesos y procedimientos.
- 3) Elaborar y aplicar el Manual Organizacional y Reglamento Interno del Hospital, con base en la normativa general de **LA SECRETARÍA** y la legislación aplicable
- 4) Garantizar la atención Hospitalaria y de emergencia durante las 24 horas del día, los 365 días del año.
- 5) Elaborar e implementar un Plan de Habilitación, orientado al cumplimiento de los estándares de Licenciamiento del Establecimiento de Salud, con el fin de obtener la Licencia Sanitaria y cumplir con los requerimientos establecidos por la SESAL para la prestación de los servicios de salud.
- 6) Cumplir con las Disposiciones Sanitarias, Legales, Reglamentarias y Contractuales vigentes para la gestión de la provisión de los servicios de segundo nivel de atención.
- 7) Elaborar y ajustar el Plan Estratégico del Hospital.
- 8) Elaborar un Plan de Inversión que conduzca el desarrollo en infraestructura y tecnología de acuerdo al Plan Estratégico del Hospital.
- 9) Elaborar el Plan Operativo Anual (POA) **Anexo No 2**, metas y el respectivo presupuesto para el cumplimiento del convenio.
- 10) Garantizar la existencia de medicamentos establecidos en el cuadro básico, así como los Métodos de Planificación Familiar en base a los “Lineamientos Técnicos para el Desarrollo de las Actividades de Planificación Familiar por Proveedores Descentralizados” (**Anexo No. 3**) y otros insumos necesarios para brindar los servicios de salud que

se prestan en el nivel hospitalario dando prioridad a los servicios de Cuidado obstétrico y neonatal esencial (CONE).

- 11) Garantizar a la población usuaria la oferta y entrega de métodos modernos de planificación familiar reversible (Orales, Condones, DIU, Inyectables) y el acceso gratuito a métodos permanentes de anticoncepción quirúrgica voluntaria (AQV) masculino y femenino.
- 12) Implementar en el Hospital sistemas de información que integren la contabilidad patrimonial, analítica y presupuestaria, gestión clínica y de pacientes y otros instrumentos definidos en el MGH que le permitan evaluar su gestión interna.
- 13) Generar y remitir los reportes mensuales para el seguimiento de la ejecución física y financiera, así como los reportes de información de producción hospitalaria y vigilancia de la salud, definidos por **LA SECRETARÍA**.
- 14) Elaborar informes de avance en la implementación del MGH
- 15) Estar sujeto a los procesos de supervisión por parte del nivel regional y central en el periodo establecido o cuando se estime conveniente.
- 16) Someterse a las supervisiones, monitoreos trimestrales, Evaluación de Desempeño, auditorías técnicas, financieras y sociales, así como los mecanismos de rendición de cuentas y transparencias que establezca **LA SECRETARÍA** y la legislación nacional.
- 17) Implementar las medidas y recomendaciones que se hayan formulado como resultado de las supervisiones, monitoreos trimestrales y de la Evaluación de Desempeño, auditorías técnicas, financieras y sociales definidas en el presente Convenio de Gestión.
- 18) Atender las urgencias médicas sin discriminación, a todo paciente nacional y extranjero, perteneciente o no al Área Geográfica de Influencia del hospital, para su evaluación, diagnóstico y tratamiento o su estabilización previo a la referencia a otro nivel de mayor complejidad.
- 19) Asegurar la atención de las referencias enviadas por el primer nivel y dar respuesta a las mismas, según los lineamientos establecidos por **LA SECRETARÍA** y dará seguimiento a las referencias enviadas a otro nivel de complejidad para la recepción y atención del paciente referido.
- 20) Asegurar la medición de los indicadores según lo establecido en el Reordenamiento de la Gestión Hospitalaria y reportará los resultados del cuadro de mando al Departamento de Servicios del Segundo Nivel de Atención según la periodicidad establecida.
- 21) Implementar la Mejora Continua de la Calidad en base a los resultados del Cuadro de Mando Gerencial de los indicadores hospitalarios, los resultados de la producción y gestión hospitalaria y de acuerdo al sistema de gestión con calidad definida en el MGH elaborada en base a la política de calidad de **LA SECRETARÍA**.

- 22) Promover, impulsar y participar en estudios e investigaciones que contribuyan al mejoramiento de la calidad de la atención que **LA SECRETARÍA** realice o autorice.
- 23) Promover un ambiente de trabajo cálido, seguro y saludable con el fin de lograr la satisfacción de los usuarios tanto internos como externos en el Hospital Leonardo Martínez Valenzuela.
- 24) Mantener actualizado el inventario de bienes del hospital que permita identificar en forma contable y física los activos del hospital y los bienes sujetos a descargo, así como ejecutar un plan de mantenimiento preventivo y correctivo.
- 25) Identificar el Hospital y sus áreas con rótulos visibles al público, que refleje la participación del GESTOR en conjunto con LA SESAL en la provisión de los servicios de salud e incluir en toda la papelería utilizada por el Hospital el logo de la Secretaría de salud.
- 26) Cumplir con las obligaciones de custodia, preservación y mantenimiento de todas las instalaciones físicas, equipo e instrumental del hospital recibidos bajo el contrato comodato.
- 27) Asumir las responsabilidades generadas por reclamos administrativos o judiciales de naturaleza civil, penal, mercantil laboral o de cualquier otra índole que surjan producto de la ejecución del convenio.
- 28) Comunicar a la Unidad de Gestión Descentralizada (UGD) de **LA SECRETARÍA**, tan pronto ocurra, cualquier situación de fuerza mayor o caso fortuito, así como cualquier daño causado a los bienes administrados anexando un Plan de Contingencia.
- 29) Notificar inmediatamente a **LA SECRETARÍA** cualquier intención de fusión o cambio de la administración del **GESTOR** a efectos de que se proceda a analizar por ambas partes, de forma que no afecte el cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- 30) Dar cumplimiento al Plan de Gestión Ambiental y Social elaborado de acuerdo a los lineamientos proporcionados por **LA SECRETARÍA**.
- 31) Realizar encuestas a usuarios internos y externos del hospital y las orientadas a la medición de la cultura organizacional.
- 32) Aplicar estrategias para reducir la lista de espera quirúrgica
- 33) Establecer las redes de tecnología informática de comunicación (TIC telefónica e internet) entre los diferentes niveles de atención para simplificar, facilitar la comunicación e intercambiar información entre las partes interesadas así como para organizar la gestión de citas en la consulta externa y especializada del Hospital.

CLAÚSULA QUINTA: ORGANO DE GOBIERNO Y EQUIPO DE DIRECCIÓN

El Gestor deberá contar con la estructura organizativa responsable de la gestión del Hospital, de acuerdo a lo establecido por el **Modelo de Gestión Hospitalario** y aprobado por **LA SECRETARÍA**, cuyos integrantes deberán reunir las

competencias necesarias para el desarrollo de sus funciones.
Anexo No 4.

CLAÚSULA SEXTA: POBLACIÓN BENEFICIADA.

Para los fines del presente convenio **EL GESTOR** cubrirá la población de **772,472 habitantes** del Departamento de Cortés y sus alrededores.

CLAÚSULA SÉPTIMA: SERVICIOS A PROVEER POR EL GESTOR.

EL GESTOR ofertará el Conjunto de Prestaciones de Salud y la cartera de servicios acordada con la Secretaría de Salud (**Anexo No. 5**), las cuales deben estar disponibles 24 horas y los 365 días al año.

CLAÚSULA OCTAVA: METAS E INDICADORES.

EL GESTOR debe cumplir con las **Metas e Indicadores** (**Anexo No. 6**) de la población del área geográfica de influencia establecida en el Convenio de Gestión.

CLAÚSULA NOVENA: RECURSOS HUMANOS.

a.-Personal bajo la Modalidad por Acuerdo

El personal que labora actualmente con la **SECRETARÍA** en virtud de un acuerdo permanente y que está designado en el hospital conserva sus derechos y obligaciones ya adquiridos y continuarán bajo la Ley de Servicio Civil y su Reglamento, gozando de todos los beneficios adquiridos y establecidos en las leyes especiales como Estatutos y demás disposiciones relativas a esta materia, así mismo, mantendrá íntegramente su vinculación actual con la Secretaría. Queda entendido que la autoridad durante la vigencia del presente convenio estará representada por el Gestor, a tales efectos el Gestor goza de la facultad de efectuar los movimientos internos y reasignación de funciones del personal que considere necesarios a fin de garantizar una eficaz gestión administrativa hospitalaria. La Secretaría a solicitud del Gestor en casos específicos hará toda acción del personal permanente enmarcado en el estamento legal establecido, igualmente a **LA SECRETARÍA** le corresponderá realizar los procedimientos disciplinarios de dichos servidores públicos.

Todo trámite (permisos, vacaciones, licencias remuneradas, licencias no remuneradas, incapacidades, otros.) deberá realizarse a través de la dependencia asignada por **EL GESTOR**, quien será el responsable de presentarlo ante **LA SECRETARÍA**.

La SECRETARÍA continuará con la gestión de las planillas durante la vigencia del presente convenio para hacer efectivo el pago de los recursos humanos permanente del Hospital.

b.- Personal contratado por el Gestor

EL GESTOR podrá contratar nuevo personal bajo otras modalidades de contratación como ser, empleo por hora, contratos por tiempo determinado, por servicios profesionales y demás aplicables de conformidad con la legislación nacional para el adecuado funcionamiento del conjunto de prestaciones de servicios.

Todo el recurso humano que se contrate en el marco de este Convenio de Gestión, debe cumplir con el perfil establecido para el puesto y seguir el procedimiento administrativo para tal fin y cumplir con las leyes establecidas en el país.

El personal que labora en el Hospital por cualquier modalidad será evaluado por **EL GESTOR** por su desempeño y resultados; en base a esto se ejecutará el plan de incentivos y del desarrollo del talento humano.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS.

El Gestor será el único y exclusivo responsable por el recurso humano contratado en el marco de este convenio, eximiendo a la SECRETARÍA de toda responsabilidad por daños físicos, materiales y perjuicios morales, causadas a terceras personas (mala praxis médicas) dentro del hospital como consecuencia de la provisión de los servicios por este personal.

Asimismo, el Gestor asume la responsabilidad generada por reclamos administrativos o judiciales de naturaleza civil, penal, mercantil, laboral o de cualquier otra índole que surjan a raíz de las relaciones del Gestor, con suplidoras, contratistas, trabajadores contratados o usuarios de los servicios y en general por cualquier tipo de reclamos, en relación con sus actividades contempladas bajo el presente documento, comprometiéndose a seguir prestando sus servicios y hacer frente durante y hasta la finalización de cualquier proceso legal. - Se exime de toda responsabilidad al Gestor en caso a que los daños por perjuicios a terceros sean generados con ocasión de huelgas o paros laborales, por parte del personal permanente de la Secretaría. El Gestor deberá efectuar la debida administración del personal permanente asignado a dicho hospital.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

LA SESAL tendrá una disponibilidad de fondos para el Gestor, de las siguientes fuentes de financiamiento:

1. Fuente 11 “Tesoro Nacional”, ubicados en el Programa 20 denominado Provisión de Servicios de Salud del Segundo Nivel de Atención (Servicios Hospitalarios) Gerencia Administrativa 07, Unidad Ejecutora 06; Actividad obra 01 Dirección y Coordinación, 02 Servicios de Hospitalización, 03 Servicios de Consulta Externa y, 04 Servicios de Emergencia; objetos de gasto comprendidos en los grupos de gasto 100 Servicios Personales, 200 Servicios No Personales, 300 Materiales y Suministros y 400 Bienes Capitalizables.
2. Fuente 26 “MDRI” ubicados en el Programa 20 denominado Provisión de Servicios de Salud del Segundo Nivel de Atención (Servicios Hospitalarios) Gerencia Administrativa 07, Unidad Ejecutora 06; Actividad obra 01 Dirección y Coordinación, 02 Servicios de Hospitalización; objetos de gasto comprendidos en los grupos de gasto 100 Servicios Personales, 300 Materiales y Suministros.
3. Fuente 21 “Crédito Externo” ubicado en el Programa 19 “Provisión de Servicios de Salud del Primer Nivel de Atención”, Gerencia Administrativa 056 “Gerencia Administrativa del Proyecto GESALUD”, Unidad Ejecutora 095 “Proyecto GESALUD”, Proyecto 19 “Programa de Mejoramiento del Acceso y Calidad de Servicios y Redes de Salud”; Actividad obra 002 “Mejora del Acceso y Calidad de Servicios de Salud del Primer y Segundo Nivel de Atención” bajo el financiamiento del convenio de crédito **2943/BL-HO**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MONTO DEL CONVENIO DE GESTIÓN SEGÚN FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

El monto máximo del Convenio de Gestión será de ciento ochenta y dos millones novecientos un mil trescientos ochenta y siete Lempiras (**L. 182,901,387.00**), integrados de la siguiente manera:

Integración	Fuente 11 Fondos Nacionales	Fuente 26 MDRI	Fuentes 21: Crédito Externo BID	Total
Financiamiento por prestación de servicios	L. 168180,036.00	L. 8205,091.00	L. 6435,000.00	L. 182820,127.00
Incentivo			L. 81,260.00	L. 81,260.00
Total Financiamiento	L. 168180,036.00	L. 8205,091.00	L. 6516,260.00	L. 182901,387.00

El monto de financiamiento de fuente 11 y 26 consignado es el presupuesto anual del Hospital

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FORMA DE PAGO.

El financiamiento detallado con fuente 11 y fuente 26, será ejecutado directamente por el gestor a través del SIAFI, de acuerdo al presupuesto disponible a partir de la firma del convenio.

El financiamiento detallado con fuente 21, se pagará basado en el costo estimado de la producción de servicios que brindara "EL GESTOR" a través del Hospital, vinculado al volumen de producción de egresos de los servicios de Gineco Obstetricia y Neonatología.

Los pagos por la prestación de servicios del financiamiento con fuente 21 se realizarán en dos partes:

1. Pago fijo correspondiente al 80% por ciento del monto total de la fuente 21 que asciende a cinco millones ciento

Producción	Cantidad Egresos	Fuente de Financiamiento	Monto Unitario Fuente 21	Monto total Producción
Egresos Servicios Gineco-obstetricia	750	21	L. 858.00	L. 643,500.00
Egresos Servicios Neonatología	750	21	L. 858.00	L. 643,500.00
Total	1,500			L. 1,287,000.00

Estos pagos se realizarán bimestralmente posterior al periodo ejecutado, contra la presentación de: 1) Solicitud de pago a la Unidad Ejecutora del Préstamo. 2) Informe Técnico (debidamente aprobado por la Región Departamental de Salud y la Unidad de Gestión Descentralizada, 3) Facturas a nombre de la Unidad Ejecutora (Fuente 21), 4) Recibo de Pago a nombre de la Tesorería General de la República de Honduras (Fuente 21) de los meses que habrán de pagarse; y, (5) Reporte de producción de los egresos realizados por servicio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MANEJO DE LOS FONDOS.

La ejecución de los fondos del presente convenio, deberá regirse por la Legislación Nacional y en casos específicos por las políticas del Banco Interamericano de Desarrollo BID.

cuarenta y ocho mil Lempiras (L. 5, 148,000.00). Este pago se efectuará en cuotas bimestrales anticipadas al periodo de ejecución, contra la presentación de: 1) Solicitud de pago a la Unidad Ejecutora del Préstamo, 2) Informe Técnico mensual (debidamente aprobado por la Región Departamental de Salud y la Unidad de Gestión Descentralizada, 3) Facturas a nombre de la Unidad Ejecutora diferenciada por fuente de financiamiento (Fuente 21); y, 4) Recibo de Pago a nombre de la Tesorería General de la República de Honduras (Fuente 21) de los meses que habrán de pagarse.

2. Un pago variable correspondiente al 20% por ciento del monto total de la fuente 21 que asciende a un millón doscientos ochenta y siete mil Lempiras (L. 1,287,000.00), de acuerdo al volumen estimado de egresos por tipo de servicio, a un costo por egreso de acuerdo a la siguiente tabla:

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INCENTIVOS.

Se pagará una asignación adicional por concepto de incentivo por desempeño calculado sobre los fondos provenientes de la fuente 21 Crédito 2943/BL-HO "Programa de Mejoramiento del Acceso y Calidad de Servicios y Redes de Salud", que asciende a un monto de ochenta y un mil doscientos sesenta Lempiras (L. 81,260.00). Este valor se pagará al GESTOR al final del año, si obtiene una calificación igual o mayor de 85% en la Evaluación de Desempeño, el que será utilizado para incentivos al personal, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Incentivos que será elaborado por el gestor.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DESEMBOLSOS.

La Unidad de Gestión Descentralizada, revisará y autorizará la solicitud de desembolso y lo remitirá a la instancia competente en un plazo no mayor de diez (10) días para continuar con el trámite del desembolso.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS.

EL GESTOR deberá presentar al final del periodo de ejecución del convenio un informe técnico-administrativo de la gestión realizada, incorporando los estados financieros de dicho periodo como ser estados de resultados, balance general y la conciliación bancaria.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MONITOREO Y EVALUACIÓN DEL CONVENIO DE GESTIÓN.

El proceso de **monitoreo trimestral** se realizará en base a las metas de producción, calidad y desempeño establecidas en el convenio, los cuales han sido acordados entre **LA SECRETARÍA** y **EL GESTOR**, según se detalla en **Anexo No.7**.

Cuando se identifique casos donde la producción que fue generada por el Hospital no fue realizada con los estándares de calidad y las normas establecidas, se emitirá un informe por la Región Sanitaria y la UGD donde se identifique dichos casos. El pago que fue realizado

correspondiente a dicha producción (egresos) será devuelto por el Gestor mediante deducción del próximo pago o depósito a la cuenta bancaria del proyecto en el Banco Central.

La UGD con el acompañamiento de la RS y el Departamento de Servicios del Segundo Nivel de Atención realizará los monitoreos trimestrales y la Evaluación de Desempeño en el periodo establecido; para el cumplimiento de esta cláusula se utilizarán los instrumentos de monitoreo y evaluación definidos por la UGD.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PENALIZACIONES.

Cuando el gestor obtenga como resultado del monitoreo una calificación menor a 85%, se le aplicará una penalidad sobre el monto de los recursos provenientes de fuente externa (Préstamo BID), específicamente a lo estipulado en el pago fijo, debiendo ser aplicado al pago siguiente al periodo monitoreado como se detalla a continuación:

Rangos establecidos según la calificación porcentual de los resultados de los monitoreos trimestrales Hospital Leonardo Martínez

Rangos de calificación	% a pagar
De 85 a 100%	100%
De 75 a 84%	97%
De 60 a 74%	92%
Menos de 60%	87%

Con el fin de garantizar la sostenibilidad y la calidad en la prestación de servicios a la población beneficiaria, **LA SECRETARÍA**, realizará en cualquier momento una revisión de la capacidad de gestión y la existencia de los mecanismos de control interno del **GESTOR**. En el caso que **EL GESTOR** obtenga una valoración durante el monitoreo menor del **60%** o en caso de una denuncia específica, éste será objeto de una intervención de acuerdo al reglamento establecido por **LA SECRETARÍA** para tal fin (técnica, administrativa, financiera y legal).

CLÁUSULA VIGESIMA: REMISIÓN DE INFORMACIÓN HOSPITALARIA.

EL GESTOR deberá cumplir con las normas establecidas por **LA SECRETARÍA** sobre la remisión

de información de producción hospitalaria, respetando los instrumentos y periodos definidos según el flujo establecido.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: SITUACIONES ESPECIALES.

El incumplimiento de las obligaciones de las partes del presente **CONVENIO**, será aceptable solamente en caso de cualquiera de las situaciones especiales o de fuerza mayor: Se considerará fuerza mayor, cualquier acto de carácter imprevisible o irreversible fuera del control del **GESTOR** o **LA SECRETARÍA**, cuando dicho acto o evento incida en las condiciones de ejecución del **Convenio de Gestión**, especialmente las siguiente:

- Los tornados, huracanes, inundaciones, terremotos y otras catástrofes naturales.
- Los incendios y explosiones, con sujeción a que no hayan sido causados de forma voluntaria por **EL GESTOR** o **LA SECRETARÍA**.
- Los actos de guerra (declarada o no), hostilidades, invasiones, acciones de gobiernos enemigos, terrorismo, revoluciones, rebeliones, insurrecciones, guerra civil, levantamientos o desórdenes, huelgas y sus consecuencias, e impedimentos que se deriven directa o indirectamente de órdenes dadas por las Autoridades públicas hondureñas. Igualmente situaciones epidemiológicas de emergencia u otras especiales debidamente documentadas.

La parte que invoque un caso de fuerza mayor, deberá proceder a notificarlo de inmediato mediante carta certificada, detallando ampliamente el hecho, condición y causa.

Si el caso de fuerza mayor conlleva una interrupción de las prestaciones de los servicios, las partes procederán a examinar dentro del plazo más breve posible las consecuencias de dicha fuerza mayor, no obstante, el Gestor continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del convenio, en la medida que sea razonablemente práctico y buscare todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuvieren afectados por la situación de fuerza mayor existente

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONVENIO DE GESTIÓN.

La vigencia del presente Convenio de Gestión es a partir de 1 de Agosto al 31 de Diciembre 2015.

En caso de nombrarse nuevas autoridades tanto de **LA SECRETARIA** como del **GESTOR**, las mismas serán responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas y contraídas en el presente Convenio de Gestión.

CLÁUSULA VIGESIMATERCERA: TRANSPARENCIA SOCIAL Y AUDITORÍA SOCIAL.

EL GESTOR deberá presentar al menos una vez al año a la sociedad civil un informe de los servicios prestados y de la gestión realizada, en presencia del representante de **LA SESAL**, debiendo presentar la evidencia de dicha actividad.

Igualmente **EL GESTOR** deberá someterse a las instancias de auditoría social, a fin de garantizar la

transparencia del manejo de los fondos y del buen uso de los recursos establecidos en el Convenio de Gestión.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: MODIFICACIONES AL CONVENIO.

Cualquiera de las partes podrá solicitar por escrito, la realización de cambios, modificaciones o adiciones en cualquiera de las obligaciones o condiciones del presente convenio, lo cual podrá realizarse, mediante un Adendum, previa negociación y acuerdo mutuo, siempre que no perjudique la prestación de los servicios a la población beneficiaria.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: CONTROVERSAS.

Las partes se comprometen a ejecutar de buena fe las obligaciones recíprocas que contraen mediante este convenio y a realizar todos los esfuerzos requeridos para superar, de mutuo acuerdo, cualquier controversia. Toda controversia o diferencia derivada de la aplicación, validez, interpretación, nulidad o cumplimiento del presente convenio será resuelta por acuerdo mutuo de las partes, para lo cual procederán a conformar una comisión acordada, comprometiéndose a aceptar las recomendaciones emitidas por dicha comisión. La comisión será integrada por tres (3) miembros, siendo representada de la forma siguiente: Un miembro será elegido por **LA SECRETARÍA**, un miembro será elegido por **EL GESTOR** y un tercero será elegido por la Sociedad Civil.

Si transcurridos treinta días desde el reclamo persistiera el desacuerdo, las partes se someterán a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA: RESCISIÓN DEL CONVENIO DE GESTIÓN.

Las partes podrán rescindir del presente convenio notificando con tres meses de anticipación, por cualquiera de las causales siguientes:

1. Incumplimiento de las cláusulas del presente **CONVENIO** por cualquiera de las partes.
2. Por acuerdo de ambas partes.
3. Incumplimiento injustificado en los **pagos** comprometidos por más de **sesenta (60)** días calendario computados a partir de la fecha de pago.
4. Insolvencia manifiesta del **GESTOR**.
5. Cancelación o Suspensión de la Personería Jurídica del **GESTOR**.

6. Suspensión de la entrega de servicios de salud por más de 5 días consecutivos, por causas no justificadas.
7. Cuando **EL GESTOR** refleje un bajo rendimiento inferior al 60% en dos monitoreos trimestral consecutivos.
8. Resultado de Evaluación de Desempeño del **GESTOR** igual o menor de 60%.
9. Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.
10. Participación del **GESTOR** en prácticas corruptas o fraudulentas, durante la ejecución del convenio.
11. Cuando la transformación, fusión o cambio de administración afecte la debida ejecución del convenio.
12. Cualquier otra causa estipulada en la legislación vigente.

CLÁUSULA VIGESIMASEPTIMA: ANEXOS.

El presente Convenio de Gestión consta de los siguientes documentos anexos que se consideran parte integral del mismo:

- Anexo No. 1: Contrato de Comodato.
- Anexo No. 2: Plan Operativo Anual.
- Anexo No. 3: Lineamientos Técnicos para el Desarrollo de las Actividades de Planificación.
- Anexo No. 4: Estructura Organizativa del Hospital.
- Anexo No. 5: Conjunto de Prestaciones de Salud.
- Anexo No. 6: Metas e Indicadores
- Anexo No. 7: Instrumentos de Monitoria y Evaluación del Convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.

Manifiestan los señores Edna Yolani Batres Cruz y Sergio Enrique Rivera Escobar, en su condición indicada, que están de acuerdo en todo lo expresado en el presente Convenio de Gestión y que para formalidad del mismo se firma en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. a los xxx días del mes de junio de 2015.

DOCTORA EDNA YOLANI BATRES CRUZ
SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE SALUD

ABOG. SERGIO ENRIQUE RIVERA ESCOBAR
PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN
LEONARDO MARTÍNEZ VALENZUELA

CONVENIO DE GESTIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE SEGUNDO NIVEL, ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD Y LA FUNDACIÓN GESTORA DE SERVICIOS DE SALUD (FUNDAGES) EN EL HOSPITAL DE ÁREA ENRIQUE AGUILAR CERRATO DEL MUNICIPIO INTIBUCA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCA.

Nosotros, **EDNA YOLANI BATRES CRUZ**, mayor de edad, hondureña, con Tarjeta de Identidad No.1311-1967-00022, Médico Especialista en Salud Pública, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, actuando en mi condición de Secretaria de Estado en el Despacho de Salud, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 09-2014 de fecha 27 enero de 2014, quien en lo sucesivo se denominará "**LA SECRETARÍA**" y **LUIS ISRAEL GIRON AGUILAR**, mayor de edad, casado, hondureño, Doctor en Ciencias Médicas, con Tarjeta de Identidad No. 1006-1948-00247, actuando en mi condición de representante legal de la "**FUNDACIÓN, LA FUNDACIÓN GESTORA DE SERVICIOS DE SALUD (FUNDAGES) EN EL HOSPITAL DE ÁREA ENRIQUE AGUILAR CERRATO DEL MUNICIPIO INTIBUCA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCA**", según consta en el Acta de Elección de Junta Directiva, con personería jurídica No. 1976-2014, quien en lo sucesivo se denominará "**EL GESTOR**", hemos acordado celebrar el presente Convenio de Gestión que establecerá los principales elementos que regirán y regularán la delegación de la gestión de provisión de servicios de salud del Hospital Enrique Aguilar Cerrato al **GESTOR**, de acuerdo con las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: PROPÓSITO.

Brindar servicios de salud continuos, oportunos, con calidad, calidez y culturalmente aceptables a la población del Departamento de Intibucá y sus alrededores, de acuerdo a las normas establecidas por **LA SECRETARÍA**, con el fin de contribuir a mejorar las condiciones de vida, con énfasis en la reducción de la mortalidad materna y neonatal por causas prevenibles.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVOS.

Objetivo General:

Mejorar la cobertura, calidad y eficiencia de los servicios de salud que el Hospital Enrique Aguilar Cerrato, brinda a la población del Departamento de Intibucá y sus alrededores, mediante la delegación de la gestión hospitalaria orientada a gestión por resultados, promoviendo la rendición de cuentas y control social de la gestión.

Objetivos Específicos:

1. Prestar Servicios de Salud de Segundo Nivel de atención a la Población del Departamento de Intibucá, con eficiencia, eficacia, efectividad, calidad y calidez priorizando el área Materno e Infantil.
2. Mejorar la conducción y gestión de los servicios hospitalarios a través de la implementación de sistemas, procesos y procedimientos definidos en el Modelo de gestión Hospitalaria de la Secretaría y de la reglamentación de su órgano de gobierno.
3. Desarrollar estrategias para fortalecer el Sistema de Información, que permita al hospital mejorar su gestión y la rendición de cuentas
4. Mejorar la productividad y calidad de los servicios brindados a la población en base al Conjunto de Prestaciones de Salud y a la cartera de servicios como hospital básico según lo establezca LA SECRETARÍA.
5. Fortalecer la implementación de los Cuidados Obstétricos y Neonatales Esenciales (CONE)

CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES Y SIGLAS.

1. **CONVENIO DE GESTIÓN:** Instrumento legal y técnico que establece el relacionamiento entre la Secretaría de Salud (SESAL) y el Gestor, en el cual se describen los objetivos y metas de salud a alcanzar con criterios de calidad y oportunidad.
2. **FINANCIADOR:** Gobierno de la República de Honduras a través de la Secretaría de Salud, mediante el **Presupuesto General del Estado** y del convenio de Préstamo Banco Interamericano de Desarrollo (**BID**) No.2743-BL-HO y No.2943-BL-HO.
3. **GARANTIA DE CALIDAD:** Conjunto de actividades de gestión del sistema de salud que contribuyen a una atención de calidad técnica y orientada a la satisfacción del usuario.
4. **GESTOR:** Fundación Gestora de Servicios de Salud (FUNDAGES); Organización o institución responsable de la gestión/administración y prestación de los servicios de salud.
5. **MEJORA CONTINUA DE LA CALIDAD:** Conjunto de actividades mediante las cuales los proveedores de los servicios de salud definen la calidad, la miden y la mejoran a través de herramientas técnicas establecidas.
6. **MODELO DE GESTIÓN HOSPITALARIA (MGH):** Define los elementos operativos y metodológicos para organizar, dirigir, administrar, orientar y facilitar en los Establecimientos de segundo nivel de la SECRETARÍA, el rediseño de procesos para mejorar su desempeño institucional. (Acuerdo 145, 20 marzo 2014).
7. **POA:** Plan Operativo Anual.
8. **RECTORÍA:** Es la función de la Secretaría de Salud mediante la cual ésta lidera, promueve y articula de forma efectiva los esfuerzos de todos los actores claves que conforman el Sector Salud del país y ejerce sobre ellos su potestad de Autoridad Sanitaria Nacional.
9. **REGIÓN SANITARIA (RS):** Es responsable de asegurar que el Gestor cumpla con los resultados pactados en el convenio de gestión, evaluar los resultados en materia de salud en el marco de la planificación sanitaria; coordinar la planificación operativa anual de la Red de provisión de servicios; brindar asistencia y asesoría técnica a los Gestores en materia de normas, guías y protocolos además de la revisión y análisis de los informes de producción y de utilización de recursos financieros.
10. **SESAL:** Secretaría de Salud.
11. **SUBSECRETARÍA DE REDES INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD (SRISS):** Instancia de la Secretaría de Salud responsable de planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo y desempeño de la red de servicios de salud.
12. **DGRISS:** Dirección General de Redes Integradas de Servicios de Salud.
13. **UNIDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE COOPERACIÓN EXTERNA (UAFCE):** Unidad que la Secretaría asigna para la ejecución de los proyectos; es la responsable de tramitar los desembolsos a los Gestores y supervisar el cumplimiento de los lineamientos brindados para el manejo financiero del convenio con los Gestores.
14. **UNIDAD DE GESTIÓN DESCENTRALIZADA (UGD):** Es responsable de Planificar, Organizar, Coordinar, Gestionar, Apoyar y de elaborar los lineamientos técnicos encaminados a la provisión de servicios de salud con gestión descentralizada así como conducir los procesos de negociación verificación, monitoreo y evaluación de la ejecución de los convenios de la Gestión de primer y según nivel; además dar asistencia técnica a las RS y Gestores.
15. **DEPARTAMENTO DE SERVICIOS DEL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN (DSSNA):** Es responsable de brindar asistencia y los lineamientos técnicos a las Regiones Sanitarias para la organización de la red de proveedores de servicios de salud de segundo nivel y a la red hospitalaria pública de acuerdo a lo establecido en el Modelo Nacional de Salud y Modelo de Gestión Hospitalaria.
16. **REORDENAMIENTO DE LA GESTIÓN HOSPITALARIA (RGH):** Se refiere a las directrices y lineamientos definidos por la Secretaría de Salud para fortalecer los procesos gerenciales hospitalarios y facilitar los mecanismos que permitan la implementación de un modelo de gestión por resultados.

17. **CPS:** Conjunto de Prestaciones de Salud.
18. **PROVISIÓN DE LOS SERVICIOS:** Incluye todas las actividades descritas en el del CPS.
19. **CONE:** Cuidado Obstétrico Neonatal Esencial.
20. **COMODATO:** Contrato mediante el cual se otorgará al **GESTOR** las instalaciones físicas, equipo e instrumental del hospital para su respectiva administración previo inventario.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

A. Obligaciones de la Secretaría:

- 1) Establecer el Conjunto de Prestaciones de Salud y la cartera de servicios como hospital básico, el cual **EL GESTOR** deberá cumplir para atender las necesidades de salud de la población del Departamento de Intibucá y sus alrededores.
- 2) Aprobar previa evaluación y análisis por **LA SECRETARÍA**, el ajuste temporal en la oferta de servicios en función de emergencias sanitarias que fueren solicitadas por **EL GESTOR**.
- 3) Entregar al **GESTOR** las instalaciones físicas, equipo médico y no médico del Hospital a través de un **Contrato de Comodato (Anexo No. 1)** para su respectiva administración, previo levantamiento de inventario.
- 4) Suministrar al **GESTOR** las normas de atención disponibles y asistencia técnica para la provisión de los servicios de salud, notificar oportunamente cualquier cambio en las políticas sanitarias y acordar con éste el plazo de implementación.
- 5) Proveer al **GESTOR** a través de la Región Sanitaria de acuerdo a la disponibilidad, los insumos y medicamentos siguientes: vacunas, medicamento de VIH, TB, Leishmaniasis y Chagas.
- 6) Definir y acordar con **EL GESTOR** los términos y mecanismos de asignación económica a utilizar, para el presente Convenio de Gestión.
- 7) Definir y acordar con **EL GESTOR** las metas e indicadores a ser cumplidos, derivadas del presente Convenio de Gestión.
- 8) Realizar la gestión de los pagos o desembolsos en los términos acordados en el presente Convenio de Gestión.
- 9) Vigilar que **EL GESTOR** cumpla la normativa de coordinación y articulación del Hospital Enrique Aguilar Cerrato, con el resto de la Red de Servicios de Salud del Departamento de Intibucá y sus alrededores.
- 10) El Departamento de Servicios del Segundo Nivel de Atención en coordinación con la RS supervisará y dará asistencia técnica para la implementación y desarrollo de los componentes de conducción, gestión clínica, gestión de pacientes, y gestión de recursos en base a lo que el MGH

establece, y de acuerdo a la priorización que se establezca de acuerdo a su tipología.

- 11) Supervisar a través de la RS la atención brindada a los pacientes, así como el nivel de abastecimiento de medicamentos e insumos, el funcionamiento de los sistemas priorizados en base al MGH y la condición de equipo y la infraestructura del hospital
- 12) La UGD con el acompañamiento del Departamento de Servicios de Segundo Nivel de Atención (DSSNA) y la RS realizará los monitoreos trimestrales en el periodo de vigencia del Convenio. Así mismo la UGD con acompañamiento de la RS, realizara la Evaluación de Desempeño en el periodo establecido.
- 13) La UGD con las instancias correspondiente coordinará la ejecución de las auditorías técnicas y financieras y otras supervisiones que establezca **LA SECRETARÍA** y la legislación nacional.
- 14) Verificar a través de la Región Sanitaria el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Gestión Ambiental y Social (PGAS) por parte del **GESTOR**.

B. Obligaciones del Gestor:

- 1) Garantizar la Prestación de Servicios de Salud definidos en el Convenio de Gestión a la población del Departamento de Intibucá y sus alrededores con eficiencia, eficacia, efectividad, calidad y calidez, de acuerdo a las normas y estándares establecidos por **LA SECRETARÍA**.
- 2) Implementar el MGH, sus sistemas, procesos y procedimientos.
- 3) Elaborar y aplicar el Manual Organizacional y Reglamento Interno del Hospital, con base en la normativa general de **LA SECRETARÍA** y la legislación aplicable
- 4) Garantizar la atención Hospitalaria y de emergencia durante las 24 horas del día, los 365 días del año.
- 5) Elaborar e implementar un Plan de Habilitación, orientado al cumplimiento de los estándares de Licenciamiento del Establecimiento de Salud, con el fin de obtener la Licencia Sanitaria y cumplir con los requerimientos establecidos por la SESAL para la prestación de los servicios de salud.
- 6) Cumplir con las Disposiciones Sanitarias, Legales, Reglamentarias y Contractuales vigentes para la gestión de la provisión de los servicios de segundo nivel de atención.
- 7) Elaborar y ajustar el Plan Estratégico del Hospital.
- 8) Elaborar un Plan de Inversión que conduzca el desarrollo en infraestructura y tecnología de acuerdo al Plan Estratégico del Hospital.
- 9) Elaborar el Plan Operativo Anual (POA) **Anexo No 2**, metas y el respectivo presupuesto para el cumplimiento del convenio.
- 10) Garantizar la existencia de medicamentos establecidos en el cuadro básico, así como los Métodos de Planificación

Familiar en base a los “Lineamientos Técnicos para el Desarrollo de las Actividades de Planificación Familiar por Proveedores Descentralizados” (**Anexo No. 3**) y otros insumos necesarios para brindar los servicios de salud que se prestan en el nivel hospitalario dando prioridad a los servicios de Cuidado Obstétrico y Neonatal Esencial (CONE).

- 11) Garantizar a la población usuaria la oferta y entrega de métodos modernos de planificación familiar reversible (Orales, Condones, DIU, Inyectables) y el acceso gratuito a métodos permanentes de anticoncepción quirúrgica voluntaria (AQV) masculino y femenino.
- 12) Implementar en el Hospital sistemas de información que integren la contabilidad patrimonial, analítica y presupuestaria, gestión clínica y de pacientes y otros instrumentos definidos en el MGH que le permitan evaluar su gestión interna.
- 13) Generar y remitir los reportes mensuales para el seguimiento de la ejecución física y financiera, así como los reportes de información de producción hospitalaria y vigilancia de la salud, definidos por **LA SECRETARÍA**.
- 14) Elaborar informes de avance en la implementación del MGH
- 15) Estar sujeto a los procesos de supervisión por parte del nivel regional y central en el periodo establecido o cuando se estime conveniente.
- 16) Someterse a las supervisiones, monitoreos trimestrales, Evaluación de Desempeño, auditorías técnicas, financieras y sociales, así como los mecanismos de rendición de cuentas y transparencias que establezca **LA SECRETARÍA** y la legislación nacional.
- 17) Implementar las medidas y recomendaciones que se hayan formulado como resultado de las supervisiones, monitoreos trimestrales y de la Evaluación de Desempeño, auditorías técnicas, financieras y sociales definidas en el presente Convenio de Gestión.
- 18) Atender las urgencias médicas sin discriminación, a todo paciente nacional y extranjero, perteneciente o no al Área Geográfica de Influencia del hospital, para su evaluación, diagnóstico y tratamiento o su estabilización previo a la referencia a otro nivel de mayor complejidad.
- 19) Asegurar la atención de las referencias enviadas por el primer nivel y dar respuesta a las mismas, según los lineamientos establecidos por **LA SECRETARÍA** y dará seguimiento a las referencias enviadas a otro nivel de complejidad para la recepción y atención del paciente referido.
- 20) Asegurar la medición de los indicadores según lo establecido en el Reordenamiento de la Gestión Hospitalaria y reportarás los resultados del cuadro de mando al Departamento de Servicios del Segundo Nivel de Atención según la periodicidad establecida.
- 21) Implementar la Mejora Continua de la Calidad en base a los resultados del Cuadro de Mando Gerencial de los indicadores hospitalarios, los resultados de la producción y gestión hospitalaria y de acuerdo al sistema de gestión con calidad definida en el MGH elaborada en base a la política de calidad de **LA SECRETARÍA**.
- 22) Promover, impulsar y participar en estudios e investigaciones que contribuyan al mejoramiento de la calidad de la atención que **LA SECRETARÍA** realice o autorice.
- 23) Promover un ambiente de trabajo cálido, seguro y saludable con el fin de lograr la satisfacción de los usuarios tanto internos como externos en el Hospital Enrique Aguilar Cerrato.
- 24) Mantener actualizado el inventario de bienes del hospital que permita identificar en forma contable y física los activos del hospital y los bienes sujetos a descargo, así como ejecutar un plan de mantenimiento preventivo y correctivo.
- 25) Identificar el Hospital y sus áreas con rótulos visibles al público, que refleje la participación del GESTOR en conjunto con LA SESAL en la provisión de los servicios de salud e incluir en toda la papelería utilizada por el Hospital el logo de la Secretaría de salud.
- 26) Cumplir con las obligaciones de custodia, preservación y mantenimiento de todas las instalaciones físicas, equipo e instrumental del hospital recibidos bajo el contrato comodato.
- 27) Asumir las responsabilidades generadas por reclamos administrativos o judiciales de naturaleza civil, penal, mercantil laboral o de cualquier otra índole que surjan producto de la ejecución del convenio.
- 28) Comunicar a la Unidad de Gestión Descentralizada (UGD) de **LA SECRETARÍA**, tan pronto ocurra, cualquier situación de fuerza mayor o caso fortuito, así como cualquier daño causado a los bienes administrados anexando un Plan de Contingencia.
- 29) Notificar inmediatamente a **LA SECRETARÍA** cualquier intención de fusión o cambio de la administración del **GESTOR** a efectos de que se proceda a analizar por ambas partes, de forma que no afecte el cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- 30) Dar cumplimiento al Plan de Gestión Ambiental y Social elaborado de acuerdo a los lineamientos proporcionados por **LA SECRETARÍA**.
- 31) Realizar encuestas a usuarios internos y externos del hospital y las orientadas a la medición de la cultura organizacional.
- 32) Aplicar estrategias para reducir la lista de espera quirúrgica.
- 33) Desarrollar un plan de comunicación social con pertinencia cultural y de género para promocionar los servicios de salud que brinda el Hospital.
- 34) Establecer las redes de tecnología informática de comunicación (TIC telefónica e internet) entre los diferentes niveles de atención para simplificar, facilitar la comunicación e intercambiar información entre las partes interesadas así como para organizar la gestión de citas en la consulta externa y especializada del Hospital.

CLAÚSULA QUINTA: ORGANO DE GOBIERNO Y EQUIPO DE DIRECCIÓN

El Gestor deberá contar con la estructura organizativa responsable de la gestión del Hospital, de acuerdo a lo establecido por el **Modelo de Gestión Hospitalario** y aprobado por **LA SECRETARÍA**, cuyos integrantes deberán reunir las competencias necesarias para el desarrollo de sus funciones. **Anexo No 4.**

CLÁUSULA SEXTA: POBLACIÓN BENEFICIADA.

Para los fines del presente convenio **EL GESTOR** cubrirá la población de **265,790 habitantes** del Departamento de Intibucá y sus alrededores.

CLÁUSULA SEPTIMA: SERVICIOS A PROVEER POR EL GESTOR.

EL GESTOR ofertará el Conjunto de Prestaciones de Salud y la cartera de servicios acordada con la Secretaría de Salud (**Anexo No. 5**), las cuales deben estar disponibles 24 horas y los 365 días al año.

CLÁUSULA OCTAVA: METAS E INDICADORES.

EL GESTOR debe cumplir con las **Metas e Indicadores (Anexo No. 6)** de la población del área geográfica de influencia establecida en el Convenio de Gestión.

CLÁUSULA NOVENA: RECURSOS HUMANOS.**a.-Personal bajo la Modalidad por Acuerdo**

El personal que labora actualmente con la **SECRETARÍA** en virtud de un acuerdo permanente y que está designado en el hospital conserva sus derechos y obligaciones ya adquiridos y continuarán bajo la Ley de Servicio Civil y su Reglamento, gozando de todos los beneficios adquiridos y establecidos en las leyes especiales como Estatutos y demás disposiciones relativas a esta materia, así mismo, mantendrá íntegramente su vinculación actual con la Secretaría. Queda entendido que la autoridad durante la vigencia del presente convenio estará representada por el Gestor, a tales efectos el Gestor goza de la facultad de efectuar los movimientos internos y reasignación de funciones del personal que considere necesarios a fin de garantizar una eficaz gestión administrativa hospitalaria. La Secretaría a solicitud del Gestor en casos específicos hará toda acción del personal permanente enmarcado en el estamento legal establecido, igualmente a **LA SECRETARIA** le corresponderá realizar los procedimientos disciplinarios de dichos servidores públicos.

Todo trámite (permisos, vacaciones, licencias remuneradas, licencias no remuneradas, incapacidades, otros.) deberá realizarse a través de la dependencia asignada por **EL GESTOR**, quien será el responsable de presentarlo ante **LA SECRETARÍA**.

La SECRETARÍA continuará con la gestión de las planillas durante la vigencia del presente convenio para hacer efectivo el pago de los recursos humanos permanente del Hospital.

b.- Personal contratado por el Gestor

EL GESTOR podrá contratar nuevo personal bajo otras modalidades de contratación como ser, empleo por hora, contratos por tiempo determinado, por servicios profesionales y demás aplicables de conformidad con la legislación nacional para el adecuado funcionamiento del conjunto de prestaciones de servicios.

Todo el recurso humano que se contrate en el marco de este Convenio de Gestión, debe cumplir con el perfil establecido para el puesto y seguir el procedimiento administrativo para tal fin y cumplir con las leyes establecidas en el país.

El personal que labora en el Hospital por cualquier modalidad será evaluado por **EL GESTOR** por su desempeño y resultados; en base a esto se ejecutará el plan de incentivos y del desarrollo del talento humano.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS.

El Gestor será el único y exclusivo responsable por el recurso humano contratado en el marco de este convenio, eximiendo a la **SECRETARIA** de toda responsabilidad por daños físicos, materiales y perjuicios morales, causadas a terceras personas (mala praxis médicas) dentro del hospital como consecuencia de la provisión de los servicios por este personal.

Asimismo, el Gestor asume la responsabilidad generada por reclamos administrativos o judiciales de naturaleza civil, penal, mercantil, laboral o de cualquier otra índole que surjan a raíz de las relaciones del Gestor, con suplidoras, contratistas, trabajadores contratados o usuarios de los servicios y en general por cualquier tipo de reclamos, en relación con sus actividades contempladas bajo el presente documento, comprometiéndose a seguir prestando sus servicios y hacer frente durante y hasta la finalización de cualquier proceso legal. Se exime de toda responsabilidad al Gestor en caso a que los daños por perjuicios a terceros sean generados con ocasión de huelgas o paros laborales, por parte del personal permanente de la Secretaría. El Gestor deberá efectuar la debida administración del personal permanente asignado a dicho hospital.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

LASESAL tendrá una disponibilidad de fondos para el Gestor, de las siguientes fuentes de financiamiento:

1. Fuente 11 “Tesoro Nacional”, ubicados en el Programa 20 denominado Provisión de Servicios de Salud del Segundo Nivel de Atención (Servicios Hospitalarios) Gerencia Administrativa 26, Unidad Ejecutora 25; Actividad obra 01 Dirección y Coordinación, 02 Servicios de Hospitalización, 03 Servicios de Consulta Externa y, 04 Servicios de Emergencia; objetos de gasto comprendidos en los grupos de gasto 100 Servicios Personales, 200 Servicios No Personales, 300 Materiales y Suministros y 400 Bienes Capitalizables.
2. Fuente 26 “MDRF” ubicados en el Programa 20 denominado Provisión de Servicios de Salud del Segundo Nivel de Atención (Servicios Hospitalarios) Gerencia Administrativa 26, Unidad Ejecutora 25; Actividad obra 01 Dirección y Coordinación, 02 Servicios de Hospitalización; objetos de gasto comprendidos en los grupos de gasto 100 Servicios Personales, 300 Materiales y Suministros.
3. Fuente 21 “Crédito Externo” ubicado en el Programa 20 “Provisión de Servicios de Salud del Segundo Nivel de Atención”, Gerencia Administrativa 056 “Gerencia

Administrativa del Proyecto GESALUD”, Unidad Ejecutora 095 “Proyecto GESALUD”, Proyecto 18 “Programa de Fortalecimiento de la Red Hospitalaria Materno Infantil”; Actividad obra 002 “Financiamiento de los convenios de gestión con asociaciones” bajo el financiamiento del convenio de crédito 2743/BL-HO.

4. Fuente 21 “Crédito Externo” ubicado en el Programa 19 “Provisión de Servicios de Salud del Primer Nivel de Atención”, Gerencia Administrativa 056 “Gerencia Administrativa del Proyecto GESALUD”, Unidad Ejecutora 095 “GESALUD”, Proyecto 19 “Programa de Mejoramiento del Acceso y Calidad de Servicios y Redes de Salud”; Actividad obra 002 “Mejora del Acceso y Calidad de Servicios de Salud del Primer y Segundo Nivel de Atención” bajo el financiamiento del convenio de crédito 2943/BL-HO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MONTO DEL CONVENIO DE GESTIÓN SEGÚN FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

El monto máximo del Convenio de Gestión será de **ciento cuarenta millones cuatrocientos noventa y dos mil cuatrocientos ochenta y seis Lempiras (L. 140,492,486.00)**, integrados de la siguiente manera:

Integración	Fuente 11 Fondos Nacionales	Fuente 26 MDRI	Fuentes 21: Crédito Externo BID	Total
Financiamiento por prestación de servicios	L. 112,342,456.00	L. 11,746,886.00	L. 15,911,700.00	L. 140,001,042.00
Incentivo			L. 491,444.00	L. 491,444.00
Total Financiamiento	L. 112,342,456.00	L. 11,746,886.00	L. 16,403,144.00	L. 140,492,486.00

El monto de financiamiento de fuente 11 y 26 consignado es el presupuesto anual del Hospital.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FORMA DE PAGO.

El financiamiento detallado con fuente 11 y fuente 26, **será ejecutado directamente por el gestor a través del SIAFI, de acuerdo al presupuesto disponible a partir de la firma del convenio.**

El financiamiento detallado con fuente 21, se pagará basado en el costo estimado de la producción de servicios que brindara “EL GESTOR” a través del Hospital, vinculado al volumen de producción de egresos de los servicios de Gineco Obstetricia y Neonatología.

Los pagos por la prestación de servicios del financiamiento con fuente 21 se realizaran en dos partes:

1. **Pago fijo correspondiente al 80% por ciento del monto total de la fuente 21 que asciende a doce millones setecientos veinte y nueve mil trescientos sesenta Lempiras (L. 12,729,360.00).** Este pago se efectuará en cuotas bimestrales anticipadas al periodo de ejecución, contra la presentación de: 1) Solicitud de pago a la Unidad Ejecutora del Préstamo, 2) Informe Técnico mensual (debidamente aprobado por la Región Departamental de Salud y la Unidad de Gestión Descentralizada, 3) Facturas a nombre de la Unidad Ejecutora (Fuente 21); y, 4) Recibo de Pago a nombre de la Tesorería General de la República de Honduras (Fuente 21) de los meses que habrán de pagarse.

Un pago variable correspondiente al 20% por ciento del monto total de la fuente 21 que asciende a tres millones

ciento ochenta y dos mil trescientos cuarenta Lempiras (L. 3,182,340.00), de acuerdo al volumen estimado de egresos

por tipo de servicio, a un costo por egreso de acuerdo a la siguiente tabla:

Producción	Cantidad Egresos	Fuente de Financiamiento	Monto Unitario Fuente 21	Monto total Producción
Egresos Servicios Gineco-obstetricia	1,469	21	L. 1,860.00	L. 2,732,340.00
Egresos Servicios Neonatología	300	21	L. 1,500.00	L. 450,000.00
Total	1,769			L. 3,182,340.00

Estos pagos se realizarán bimestralmente posterior al periodo ejecutado, contra la presentación de: 1) Solicitud de pago a la Unidad Ejecutora del Préstamo. 2) Informe Técnico (debidamente aprobado por la Región Departamental de Salud y la Unidad de Gestión Descentralizada. 3) Facturas a nombre de la Unidad Ejecutora (Fuente 21). 4) Recibo de Pago a nombre de la Tesorería General de la República de Honduras (Fuente 21) de los meses que habrán de pagarse; y, (5) Reporte de producción de los egresos realizados por servicio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MANEJO DE LOS FONDOS.

La ejecución de los fondos del presente convenio, deberá regirse por la Legislación Nacional y en casos específicos por las políticas del Banco Interamericano de Desarrollo BID.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INCENTIVOS.

Se pagará una asignación adicional por concepto de incentivo por desempeño calculado sobre los fondos provenientes de la fuente 21 Crédito 2743/BL-HO y 2943/BL-HO hasta un monto de **cuatrocientos noventa y un mil cuatrocientos cuarenta y cuatro Lempiras (L. 491,444.00)**. Este valor se pagará al GESTOR al final del año, si obtiene una calificación igual o mayor de 85% en la Evaluación de Desempeño, el que será utilizado para incentivos al personal, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Incentivos que será elaborado por el gestor.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DESEMBOLSOS.

La Unidad de Gestión Descentralizada, revisará y autorizará la solicitud de desembolso y lo remitirá a la instancia competente en un plazo no mayor de diez (10) días para continuar con el trámite del desembolso.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PRESENTACION DE ESTADOS FINANCIEROS.

El GESTOR deberá presentar al final del periodo de ejecución del convenio un informe técnico-administrativo de la gestión realizada, incorporando los estados financieros de dicho periodo como ser estados de resultados, balance general y la conciliación bancaria.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MONITOREO Y EVALUACIÓN DEL CONVENIO DE GESTIÓN.

El proceso de **monitoreo trimestral** se realizará en base a las metas de producción, calidad y desempeño establecidas en el convenio, los cuales han sido acordados entre LA SECRETARÍA y EL GESTOR, según se detalla en Anexo No.7.

Cuando se identifique casos donde la producción que fue generada por el Hospital no fue realizada con los estándares de calidad y las normas establecidas, se emitirá un informe por la Región Sanitaria y la UGD donde se identifique dichos casos. El pago que fue realizado correspondiente a dicha producción (egresos) será devuelto por el Gestor mediante deducción del próximo pago o depósito a la cuenta bancaria del proyecto en el Banco Central.

La UGD con el acompañamiento de la RS y el Departamento de Servicios del Segundo Nivel de Atención realizará los monitoreos trimestrales y la Evaluación de Desempeño en el periodo establecido; para el cumplimiento de esta cláusula se utilizarán los instrumentos de monitoreo y evaluación definidos por la UGD.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PENALIZACIONES.

Cuando el gestor obtenga como resultado del monitoreo una calificación menor a 85%, se le aplicará una penalidad sobre el

monto de los recursos provenientes de fuente externa (Préstamo BID), específicamente a lo estipulado en el pago fijo, debiendo ser aplicado al pago siguiente al periodo monitoreado como se detalla a continuación:

Rangos establecidos según la calificación porcentual de los resultados de los monitoreos trimestrales Hospital Enrique Aguilar Cerrato

Rangos de calificación	% a pagar
De 85 a 100%	100%
De 75 a 84%	97%
De 60 a 74%	92%
Menos de 60%	87%

Con el fin de garantizar la sostenibilidad y la calidad en la prestación de servicios a la población beneficiaria, **LA SECRETARÍA**, realizará en cualquier momento una revisión de la capacidad de gestión y la existencia de los mecanismos de control interno del **GESTOR**. En el caso que **EL GESTOR** obtenga una valoración durante el monitoreo menor del **60%** o en caso de una denuncia específica, éste será objeto de una intervención de acuerdo al reglamento establecido por **LA SECRETARÍA** para tal fin (técnica, administrativa, financiera y legal).

CLÁUSULA VIGESIMA: REMISIÓN DE INFORMACIÓN HOSPITALARIA.

EL GESTOR deberá cumplir con las normas establecidas por **LA SECRETARIA** sobre la remisión de información de producción hospitalaria, respetando los instrumentos y periodos definidos según el flujo establecido.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: SITUACIONES ESPECIALES.

El incumplimiento de las obligaciones de las partes del presente **CONVENIO**, será aceptable solamente en caso de cualquiera de las situaciones especiales o de fuerza mayor: Se considerará fuerza mayor, cualquier acto de carácter imprevisible o irreversible fuera del control del **GESTOR** o **LA SECRETARÍA**, cuando dicho acto o evento incida en las condiciones de ejecución del **Convenio de Gestión**, especialmente las siguiente:

- Los tornados, huracanes, inundaciones, terremotos y otras catástrofes naturales.

- Los incendios y explosiones, con sujeción a que no hayan sido causados de forma voluntaria por **EL GESTOR** o **LA SECRETARÍA**.
- Los actos de guerra (declarada o no), hostilidades, invasiones, acciones de gobiernos enemigos, terrorismo, revoluciones, rebeliones, insurrecciones, guerra civil, levantamientos o desórdenes, huelgas y sus consecuencias, e impedimentos que se deriven directa o indirectamente de órdenes dadas por las Autoridades públicas hondureñas. Igualmente situaciones epidemiológicas de emergencia u otras especiales debidamente documentadas.

La parte que invoque un caso de fuerza mayor, deberá proceder a notificarlo de inmediato mediante carta certificada, detallando ampliamente el hecho, condición y causa.

Si el caso de fuerza mayor con lleva una interrupción de las prestaciones de los servicios, las partes procederán a examinar dentro del plazo más breve posible las consecuencias de dicha fuerza mayor, no obstante, el Gestor continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del convenio, en la medida que sea razonablemente práctico y buscará todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuvieren afectados por la situación de fuerza mayor existente

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONVENIO DE GESTIÓN.

La vigencia del presente Convenio de Gestión es a partir de **1 de agosto al 31 de Diciembre 2015**.

En caso de nombrarse nuevas autoridades tanto de **LA SECRETARÍA** como del **GESTOR**, las mismas serán responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas y contraídas en el presente Convenio de Gestión.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: TRANSPARENCIA SOCIAL Y AUDITORÍA SOCIAL.

EL GESTOR deberá presentar al menos una vez al año a la sociedad civil un informe de los servicios prestados y de la gestión realizada, en presencia del representante de **LA SESAL**, debiendo presentar la evidencia de dicha actividad.

Igualmente **EL GESTOR** deberá someterse a las instancias de auditoría social, a fin de garantizar la transparencia del manejo de los fondos y del buen uso de los recursos establecidos en el Convenio de Gestión.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: MODIFICACIONES AL CONVENIO.

Cualquiera de las partes podrá solicitar por escrito, la realización de cambios, modificaciones o adiciones en cualquiera de las obligaciones o condiciones del presente convenio, lo cual podrá realizarse, mediante un Adendum, previa negociación y acuerdo mutuo, siempre que no perjudique la prestación de los servicios a la población beneficiaria.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: CONTROVERSIAS.

Las partes se comprometen a ejecutar de buena fe las obligaciones recíprocas que contraen mediante este convenio y a realizar todos los esfuerzos requeridos para superar, de mutuo acuerdo, cualquier controversia. Toda controversia o diferencia derivada de la aplicación, validez, interpretación, nulidad o cumplimiento del presente convenio será resuelta por acuerdo mutuo de las partes, para lo cual procederán a conformar una comisión acordada, comprometiéndose a aceptar las recomendaciones emitidas por dicha comisión. La comisión será integrada por tres (3) miembros, siendo representada de la forma siguiente: Un miembro será elegido por **LA SECRETARÍA**, un miembro será elegido por **EL GESTOR** y un tercero será elegido por la Sociedad Civil.

Si transcurridos treinta días desde el reclamo persistiera el desacuerdo, las partes se someterán a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA: RESCISIÓN DEL CONVENIO DE GESTIÓN.

Las partes podrán rescindir del presente convenio notificando con dos meses de anticipación, por cualquiera de las causales siguientes:

1. Incumplimiento de las cláusulas del presente CONVENIO por cualquiera de las partes.

2. Por acuerdo de ambas partes.
3. Incumplimiento injustificado en los **pagos** comprometidos por más de **sesenta (60)** días calendario computados a partir de la fecha de pago.
4. Insolvencia manifiesta del **GESTOR**.
5. Cancelación o Suspensión de la Personería Jurídica del **GESTOR**.
6. Suspensión de la entrega de servicios de salud por más de 5 días consecutivos, por causas no justificadas.
7. Cuando **EL GESTOR** refleje un bajo rendimiento inferior al 60 % en dos monitoreos trimestral consecutivos.
8. Resultado de Evaluación de Desempeño del **GESTOR** igual o menor de 60%.
9. Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.
10. Participación del **GESTOR** en prácticas corruptas o fraudulentas, durante la ejecución del convenio.
11. Cuando la transformación, fusión o cambio de administración afecte la debida ejecución del convenio.
12. Cualquier otra causa estipulada en la legislación vigente.

CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA: ANEXOS.

El presente Convenio de Gestión consta de los siguientes documentos anexos que se consideran parte integral del mismo:

- Anexo No. 1: Contrato de Comodato.
- Anexo No. 2: Plan Operativo Anual.
- Anexo No. 3: Lineamientos Técnicos para el Desarrollo de las Actividades de Planificación.
- Anexo No. 4: Estructura Organizativa del Hospital.
- Anexo No. 5: Conjunto de Prestaciones de Salud.
- Anexo No. 6: Metas e Indicadores.
- Anexo No. 7: Instrumentos de Monitoria y Evaluación del Convenio.

CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.

Manifiestan las partes Edna Yolani Batres Cruz y Luis Israel Girón Aguilar, en su condición indicada, que están de acuerdo en todo lo expresado en el presente Convenio de Gestión y que para formalidad del mismo se firma en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los un días del mes de agosto de 2015.

DOCTORA EDNA YOLANI BATRES CRUZ
SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE SALUD

DR. LUIS ISRAEL GIRÓN AGUILAR
PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN (FUNDAGES)
HOSPITAL DR. ENRIQUE AGUILAR CERRATO

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-050-2015

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS

CONSIDERANDO: Que corresponde al Presidente de la República entre otras atribuciones, dirigir la política general del Estado, representarlo, administrar la hacienda pública y dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública centralizada y descentralizada, la Administración General del Estado y por ende dirigir la política Económica y financiera del mismo, pudiendo actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 8 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, establece clara y expresamente que “En cuanto le corresponde la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, el Presidente de la República define los planes y programas del Gobierno, dirige las tareas y orienta las actividades de las Secretarías de Estado y de las instituciones autónomas de conformidad con la Ley”.

CONSIDERANDO: Que es deber constitucional del Estado velar por la salud del pueblo hondureño. Que la salud es considerada como un estado de bienestar integral, biológico, psicológico, social y ecológico, es un derecho de toda persona y corresponde al Estado su protección, recuperación y rehabilitación.

CONSIDERANDO: Que la protección, fomento, prevención, preservación, restitución y rehabilitación de la salud de la población son prioridades fundamentales del Gobierno de la República.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley General de la Administración Pública, corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, entre otras, la competencia fundamental concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con la protección, fomento, prevención, preservación, restitución rehabilitación de la salud de la población y, de conformidad a lo establecido en los literales b) y c) del Artículo 67 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, adicionalmente, la prestación de los servicios públicos de asistencia sanitaria, con excepción de los de la seguridad social y, la coordinación, normalización, orientación, supervisión técnica de los servicios públicos y privados de salud.

CONSIDERANDO: Que uno de los deberes constitucionales del Estado es garantizar a todos los habitantes del país, el derecho a la protección y el goce a la salud, por medio de sus dependencias y organismos constituidos de conformidad con la ley, debiendo dar prioridad a los grupos más necesitados o vulnerables.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República ejecuta sus políticas en el sector salud mediante el **Plan Nacional de Salud 2014-2018** y que el mismo tiene como línea de acción (Nº. 3.2) **Descentralizar la Gestión de los Servicios de Salud**, tanto de los servicios de primer nivel, como de segundo nivel de atención, con la finalidad de alcanzar mejores resultados en términos de eficacia, eficiencia y transparencia en el uso de sus recursos. En tal sentido, se ha establecido como meta al año 2018 que **“10 hospitales estarán funcionando bajo la modalidad de Gestión Descentralizada garantizando la eficiencia y transparencia en el uso de su presupuesto”**, lo que será posible a través de un enfoque de Gestión por resultados como una forma operativa que permita la rendición y petición de cuentas.

CONSIDERANDO: Que el modelo de organización que actualmente opera en los hospitales, está centrado directamente en la oferta de servicios, sin una planificación

estratégica que permita visualizar el horizonte de su gestión y el desarrollo de las inversiones en toda la red hospitalaria. Que su dirección y modo de actuar continúa siendo burocratizado y centrado en el manejo de los recursos y no en la obtención de los resultados. Este tipo de organización evidencia claramente la fragmentación de las acciones, que se desarrollan a través de múltiples cadenas funcionales que existen al interior de cada hospital, limitando la visión integral necesaria para lograr la eficiencia en su funcionamiento y por ende la satisfacción del usuario.

CONSIDERANDO: Que el Secretario de Estado en los Despachos de Salud, de conformidad con la Ley General de la Administración Pública, tiene las competencias fundamentales, de lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con la protección, fomento, prevención, preservación, restitución y rehabilitación de la salud de la población hondureña, para lo cual suscribe contratos con diferentes instituciones u organizaciones estatales o privadas.

CONSIDERANDO: Que es interés del Presidente de la República emprender acciones concretas e inmediatas para el alcance de objetivos primordiales dentro de Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, a efectos de cambiar el estado de grave vulnerabilidad del sistema de salud, a efectos de lograr disminuir la crisis del modelo de atención al paciente, que permita prestar servicios con la calidad y oportuna a la población hondureña.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República a través de la Secretaría de Salud, ha decidido suscribir convenios, contratos y compromisos de gestión con instituciones u organizaciones públicas y privadas sin fines de lucro para la gestión de la provisión de servicios de salud de la red hospitalaria con el objetivo general de Mejorar la cobertura, calidad y eficiencia de los servicios de salud que los Hospitales brindan a la población de cada Departamento y sus alrededores, mediante la delegación de la gestión hospitalaria basada en un modelo de gestión por resultados, asignación de financiamiento público, rendición de cuentas y control social de la gestión.

CONSIDERANDO: Que mientras se formalice el proceso de descentralización de los hospitales mediante convenio marco a Diez (10) años, la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud a determinado suscribir convenios de gestión por el tiempo que resta del presente periodo de gobierno, respetándose las disposiciones de cada Ejercicio Fiscal, a efectos de establecer que el gestor seleccionado es el apropiado para la administración de los servicios de salud de segundo nivel de atención; en tal sentido, se pretende suscribir Convenio de Gestión para la administración del hospital de Puerto Lempira, Departamento de Gracias a Dios. Se expresa que la motivación principalmente del presente Decreto Ejecutivo, es apoyar las acciones necesarias para poder alcanzar el objetivo anteriormente descrito.

PORTANTO,

En aplicación de los Artículos 245 numerales 1, 2, 11 de la Constitución de la República; 2,5,6, numeral 2 del Artículo 10, 11,116,117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 67 numeral 1 (literales b y c) y numeral 9 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes la firma de CONVENIO DE GESTION ENTRE LA SECRETARIA DE SALUD Y LA SECRETARIA DE DEFENSA NACIONAL, PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DE SEGUNDO NIVEL EN EL HOSPITAL DE PUERTO LEMPIRA, DEPARTAMENTO DE GRACIAS A DIOS, que literalmente dice así:

“CONVENIO DE GESTIÓN ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD (SESAL) Y LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL (SEDENA) PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE SEGUNDO NIVEL, EN EL HOSPITAL PUERTO LEMPIRA DEL MUNICIPIO DE PUERTO LEMPIRA, DEPARTAMENTO DE GRACIAS A DIOS. Nosotros,

Edna Yolani Batres Cruz, mayor de edad, hondureña, con Tarjeta de Identidad No.1311-1967-00022, Médico Especialista en Salud Pública, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, actuando en mi condición de Secretaria de Estado en el Despacho de Salud, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 09-2014 de fecha 27 enero de 2014, quien en lo sucesivo se denominará “**LA SESAL**” y **Samuel Armando Reyes Rendón**, mayor de edad, casado, hondureño, con Tarjeta de Identidad 1311-1976-00208, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Defensa de Honduras, nombrado por Acuerdo Ejecutivo número 020-2014 del 29 de enero del año 2014, quien en lo sucesivo se denominará “**SEDENA**” conocido también como “**EL GESTOR**”, hemos acordado celebrar el presente Convenio de Gestión que establecerá los principales elementos que regirán y regularán la delegación de la gestión de provisión de servicios de salud del Hospital Puerto Lempira, Gracias a Dios al **GESTOR**, de acuerdo con las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: PROPÓSITO.** Brindar servicios de salud continuos, oportunos, con calidad, calidez y culturalmente aceptables a la población del Departamento de Gracias a Dios y sus alrededores, de acuerdo a las normas establecidas por **LA SESAL**, con el fin de contribuir a mejorar las condiciones de vida, con énfasis en la reducción de la mortalidad materna y neonatal por causas prevenibles. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVOS. Objetivo General:** Mejorar la cobertura, calidad y eficiencia de los servicios de salud que el Hospital de Puerto Lempira brinda a la población del Departamento de Gracias a Dios y sus alrededores, mediante la delegación de la gestión hospitalaria orientada a gestión por resultados, promoviendo la rendición de cuentas y control social de la gestión. **Objetivos Específicos: 1.** Asegurar la Prestación de Servicios de Salud del Segundo Nivel de Atención a la Población del Departamento de Gracias a Dios, con eficiencia, eficacia, efectividad, calidad y calidez priorizando el área Materno e Infantil. **2.** Mejorar la conducción y gestión de los servicios hospitalarios a través de la implementación de sistemas, procesos, procedimientos y a la reglamentación

de su órgano de gobierno. **3.** Desarrollar estrategias para fortalecer el Sistema de Información, que permita al hospital mejorar su gestión y la rendición de cuentas. **4.** Mejorar la productividad y calidad de los servicios brindados a la población en base al Conjunto de Prestaciones de Salud y a la cartera de servicios como hospital básico aprobado y establecido por **LA SESAL**. **5.** Fortalecer la implementación de los Cuidados Obstétricos y Neonatales Esenciales (CONE) completo. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES y SIGLAS.** **CONE:** Cuidado Obstétrico Neonatal Esencial. **1. CONVENIO DE GESTIÓN:** Instrumento legal y técnico que establece el relacionamiento entre la SESAL y el Gestor, en el cual se describen los objetivos y metas de salud a alcanzar con criterios de calidad y oportunidad. **2. COMODATO:** Contrato mediante el cual se otorgará al **GESTOR** las instalaciones físicas, equipo e instrumental del hospital para su respectiva administración previo inventario. **3. DEPARTAMENTO DE SERVICIOS DEL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN (DSSNA):** Es responsable de brindar asistencia y los lineamientos técnicos a las Regiones Sanitarias para la organización de la red de proveedores de servicios de salud de segundo nivel de acuerdo al Modelo Nacional de Salud. **4. DGRISS:** Dirección General de Redes Integradas de Servicios de Salud. **5. DSM:** Dirección de Sanidad Militar. **6. FINANCIADOR:** Gobierno de la República de Honduras a través de la SESAL, mediante el **Presupuesto General del Estado**. **7. GARANTÍA DE CALIDAD:** Conjunto de actividades de gestión del sistema de salud que contribuyen a una atención de calidad técnica y orientada a la satisfacción del usuario. **8. GERENCIA ADMINISTRATIVA:** es la responsable de tramitar los desembolsos a los Gestores y supervisar el cumplimiento de los lineamientos brindados para el manejo financiero del convenio con los Gestores. **9. GESTOR:** Organización o institución responsable de la gestión/administración y prestación de los servicios de salud del Hospital de Puerto Lempira. (Secretaría de Defensa Nacional a través de la Dirección de Sanidad Militar (C-8) de las Fuerzas Armadas de Honduras). **10. MEJORA CONTINUA DE LA CALIDAD:** Conjunto de actividades mediante las cuales los proveedores de los servicios de salud definen la calidad, la miden y la mejoran a través de herramientas técnicas

establecidas. 11. **POA**: Plan Operativo Anual. 12. **PROVISIÓN DE LOS SERVICIOS**: Incluye actividades del CPS. 13. **RECTORIA**: Es la función de la Secretaría de Salud mediante la cual ésta lidera, promueve y articula de forma efectiva los esfuerzos de todos los actores claves que conforman el Sector Salud del país y ejerce sobre ellos su potestad de Autoridad Sanitaria Nacional. 14. **REGIÓN SANITARIA (RS)**: es responsable de asegurar que el Gestor cumpla con los resultados pactados en el convenio de gestión, evaluar los resultados en materia de salud en el marco de la planificación sanitaria; coordinar la planificación operativa anual de la Red de provisión de servicios; brindar asistencia y asesoría técnica a los Gestores en materia de normas, guías y protocolos además de la revisión y análisis de los informes de producción y de utilización de recursos financieros. 15. **SEDENA**: Secretaría de Defensa Nacional. 16. **SESAL**: Secretaría de Salud. 17. **SUBSECRETARIA DE REDES INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD (SRIS)**: Instancia de la Secretaría de Salud responsable de planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo y desempeño de la red de servicios de salud. 18. **UNIDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE COOPERACION EXTERNA (UAFCE)**: Unidad que LA SESAL asigna para la ejecución de los proyectos. Es la responsable de tramitar los desembolsos a los Gestores y supervisar el cumplimiento de los lineamientos brindados para el manejo financiero del convenio con los Gestores. 19. **UNIDAD DE GESTIÓN DESCENTRALIZADA (UGD)**: es responsable de Planificar, Organizar, Coordinar, Gestionar, Apoyar y de elaborar los lineamientos técnicos encaminados a la provisión de servicios de salud con gestión descentralizada así como conducir los procesos de negociación verificación, monitoreo y evaluación de la ejecución de los convenios de la Gestión de primer y según nivel; además dar asistencia técnica a las RS y Gestores.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Obligaciones de la Secretaría: 1. Establecer el Conjunto de Prestaciones de Salud y la cartera de servicios como hospital básico, el cual **EL GESTOR** deberá cumplir para atender las necesidades de salud de la población del Departamento de Gracias a Dios y sus alrededores. 2. Aprobar previa evaluación y análisis, el ajuste temporal en la oferta de servicios en función de

emergencias sanitarias que fueren solicitadas por **EL GESTOR**. 3. Entregar al **GESTOR** las instalaciones físicas, equipo médico y no médico del Hospital a través de un **Contrato de Comodato (Anexo No. 1)** para su respectiva administración, previo levantamiento de inventario. 4. Suministrar al **GESTOR** las normas de atención disponibles y asistencia técnica para la provisión de los servicios de salud, notificar oportunamente cualquier cambio en las políticas sanitarias y acordar con éste el plazo de implementación. 5. Proveer al **GESTOR** a través de la Región Sanitaria de acuerdo a la disponibilidad, los insumos y medicamentos siguientes: vacunas, medicamento de VIH, TB, Leishmaniasis y Chagas. 6. Definir y acordar con **EL GESTOR** los términos y mecanismos de asignación económica a utilizar, para el presente Convenio de Gestión. 7. Definir y acordar con **EL GESTOR** las metas e indicadores a ser cumplidos, derivadas del presente Convenio de Gestión. 8. Asumir en su totalidad la deuda actual, que tiene El Hospital con diferentes proveedores de bienes y servicios que corresponde a años anteriores, sin perjuicio del presupuesto asignado al Hospital. 9. Realizar la gestión de los pagos o desembolsos en los términos acordados en el presente Convenio de Gestión. 10. Vigilar que **EL GESTOR** cumpla la normativa de coordinación y articulación del Hospital de Puerto Lempira, con el resto de la Red de Servicios de Salud del Departamento de Gracias a Dios. 11. El Departamento de Servicios del Segundo Nivel de Atención (DSSNA) en coordinación con la Unidad de Gestión Descentralizada (UGD) y con acompañamiento de la Región Sanitaria (RS) supervisará y dará asistencia técnica para la implementación y desarrollo de la conducción, gestión clínica, gestión de pacientes y gestión de recursos del Hospital de Puerto Lempira, cuando se estime necesario. 12. Supervisar a través de la RS la atención brindada a los pacientes, así como el nivel de abastecimiento de medicamentos e insumos, el funcionamiento de los sistemas, la condición de equipo y la infraestructura del hospital. 13. La UGD con el acompañamiento del Departamento de Servicios de Segundo Nivel de Atención (DSSNA) y la RS realizará los monitoreos trimestrales en el periodo de vigencia del Convenio. Así mismo la UGD con acompañamiento de la RS, realizará la Evaluación de Desempeño. 14. La UGD

con las instancias correspondiente coordinará la ejecución de las auditorías técnicas, financieras y otras supervisiones que establezca **LA SESAL** y la legislación nacional. 15. Verificar el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Gestión Ambiental y Social (PGAS) del **GESTOR**. 16. Facilitar la coordinación entre el **GESTOR** y la RS para la organización y provisión de servicios de laboratorio del Hospital Puerto Lempira, para el diagnóstico de enfermedades y eventos priorizados de salud pública y definidos por **LA SESAL**. 17. Gestionar ante la instancia correspondiente el traslado de las estructuras presupuestarias del personal que nominalmente no pertenece al Hospital y que funcionalmente trabaja en el mismo. **Obligaciones del Gestor:** 1. Garantizar la Prestación de Servicios de Salud definidos en el Convenio de Gestión a la población del Departamento de Gracias a Dios y sus alrededores con eficiencia, eficacia, efectividad, calidad y calidez, de acuerdo a las normas y estándares establecidos por **LA SESAL**. 2. Elaborar y aplicar el Manual Organizacional y Reglamento Interno del Hospital, en base a la normativa general de **LA SESAL** y la legislación aplicable. 3. Garantizar la atención Hospitalaria y de emergencia durante las 24 horas del día, los 365 días del año. 4. Elaborar e implementar un Plan de Habilitación, orientado al cumplimiento de los estándares de Licenciamiento del Establecimiento de Salud, con el fin de obtener la Licencia Sanitaria y cumplir con los requerimientos establecidos por **LA SESAL** para la prestación de los servicios de salud. 5. Cumplir con las Disposiciones Sanitarias, Legales, Reglamentarias y Contractuales vigentes para la gestión de la provisión de los servicios segundo nivel de atención. 6. Elaborar y ajustar el Plan Estratégico del Hospital. 7. Elaborar un Plan de Inversión que conduzca el desarrollo en infraestructura y tecnología de acuerdo al Plan Estratégico del Hospital. 8. Elaborar el Plan Operativo Anual (POA) **Anexo No. 2**, metas y el respectivo presupuesto para el cumplimiento del convenio. 9. Garantizar la existencia de medicamentos establecidos en el cuadro básico, así como los Métodos de Planificación Familiar en base a los “Lineamientos Técnicos para el Desarrollo de las Actividades de Planificación Familiar por Proveedores Descentralizados” (**Anexo No. 3**) y otros insumos necesarios para brindar los servicios de salud que se prestan en el nivel hospitalario

dando prioridad a los servicios de Cuidado Obstétrico y Neonatal Esencial (CONE). 10. Garantizar a la población usuaria la oferta y entrega de métodos modernos de planificación familiar reversible (Orales, Condones, DIU, Inyectables) y el acceso gratuito a métodos permanentes de anticoncepción quirúrgica voluntaria (AQV) masculino y femenino. 11. Implementar en el Hospital sistemas de información que integren la contabilidad patrimonial, analítica y presupuestaria, gestión clínica y de pacientes y otros instrumentos que faciliten y le permitan evaluar su gestión interna. 12. Generar y remitir los reportes mensuales para el seguimiento de la ejecución física y financiera, así como los reportes de información de producción hospitalaria y vigilancia de la salud, definidos por **LA SESAL**. 13. Estar sujeto a los procesos de supervisión por parte del nivel regional y central en el periodo establecido o cuando se estime conveniente. 14. Someterse a las supervisiones, monitoreos trimestrales, Evaluación de Desempeño, auditorías técnicas, financieras y sociales, así como los mecanismos de rendición de cuentas y transparencia que establezca **LA SESAL** y la legislación nacional. 15. Implementar las medidas y recomendaciones que se hayan formulado como resultado supervisiones, monitoreos trimestrales, Evaluación de Desempeño, auditorías técnicas, financieras y sociales definidas en el presente Convenio de Gestión. 16. Atender las urgencias médicas sin discriminación, a todo paciente nacional y extranjero, perteneciente o no al área geográfica de influencia del hospital, para su evaluación, diagnóstico y tratamiento o su estabilización previo a la referencia a otro nivel de mayor complejidad. 17. Aplicar estrategias y procedimientos para reducir la lista de espera quirúrgica. 18. Realizar la provisión de servicios del laboratorio en el diagnóstico de enfermedades y eventos priorizados de salud pública y definidos por **LA SESAL**, en coordinación con la RS. 19. Mantener actualizado el inventario de bienes del hospital que permita identificar en forma contable y física los activos del hospital y los bienes sujetos a descargo, así como ejecutar un plan de mantenimiento preventivo y correctivo. 20. Identificar el Hospital y sus áreas con rótulos visibles al público, que refleje la participación del **GESTOR** en conjunto con **LA SESAL** en la provisión de los servicios de salud. 21. Asegurar la atención de las referencias enviadas por el primer nivel,

dar respuesta a las mismas y dar seguimiento a las referencias enviadas a otro nivel de complejidad según los lineamientos establecidos por LA SESAL. 22. Implementar la Mejora Continua de la Calidad en base a los resultados de la producción y gestión hospitalaria y de acuerdo al sistema de gestión con calidad implementado en el Hospital. 23. Promover, impulsar y participar en estudios e investigaciones que contribuyan al mejoramiento de la calidad de la atención que LA SESAL realice o autorice. 24. Promover un ambiente de trabajo cálido, seguro y saludable con el fin de lograr la satisfacción de los usuarios internos en el Hospital y fomentar la cultura organizacional. 25. Cumplir con las obligaciones de custodia, preservación y mantenimiento de todas las instalaciones físicas, equipo e instrumental del hospital recibidos bajo el contrato comodato. 26. Asumir las responsabilidades generadas por reclamos administrativos o judiciales de naturaleza civil, penal, mercantil, laboral o de cualquier otra índole que surjan producto de la ejecución del convenio. 27. Comunicar a la Unidad de Gestión Descentralizada (UGD) de LA SESAL, tan pronto ocurra, cualquier situación de fuerza mayor o caso fortuito, así como cualquier daño causado a los bienes administrados anexando un Plan de Contingencia. 28. Notificar inmediatamente a LA SESAL cualquier intención de fusión o cambio de la administración del GESTOR a efectos de que se proceda a analizar por ambas partes, de forma que no afecte el cumplimiento de las obligaciones contraídas. 29. Dar cumplimiento al Plan de Gestión Ambiental y Social elaborado de acuerdo a los lineamientos proporcionados por LA SESAL. 30. Realizar encuestas a usuarios internos y externos del hospital y las orientadas a la medición de la cultura organizacional. 31. Desarrollar un plan de comunicación social con pertinencia cultural y de género para promocionar los servicios de salud que brinda el Hospital. 32. Establecer las redes de tecnología informática de comunicación (TIC telefónica e internet) entre los diferentes niveles de atención para simplificar, facilitar la comunicación e intercambiar información entre las partes interesadas así como para organizar la gestión de citas en la consulta externa y especializada del Hospital.

CLAUSULA QUINTA: ORGANO DE GOBIERNO Y EQUIPO DE DIRECCIÓN. El Gestor deberá contar con

la estructura organizativa responsable de la gestión del Hospital, cuyos integrantes deben reunir las competencias necesarias para el desarrollo de sus funciones.

CLAUSULA SEXTA: POBLACIÓN BENEFICIADA. Para los fines del presente convenio EL GESTOR cubrirá la población de 101,457 habitantes del Departamento de Gracias a Dios y sus alrededores.

CLAUSULA SÉPTIMA: SERVICIOS A PROVEER POR EL GESTOR. EL GESTOR ofertará el Conjunto de Prestaciones de Salud y la cartera de servicios acordada con LA SESAL (Anexo No. 4), las cuales deben estar disponibles 24 horas y los 365 días al año.

CLAUSULA OCTAVA: METAS E INDICADORES. EL GESTOR debe cumplir con las Metas e Indicadores (Anexo No. 5) de la población del área geográfica de influencia establecida en el Convenio de Gestión.

CLAUSULA NOVENA: RECURSOS HUMANOS.

a.- Modalidad por Acuerdo. El personal que labora actualmente con la SESAL en virtud de un acuerdo permanente y que está designado en el hospital conserva sus derechos y obligaciones ya adquiridos y continuarán bajo la Ley de Servicio Civil y su Reglamento, gozando de todos los beneficios adquiridos y establecidos en las leyes especiales como estatutos, reglamentaciones, acuerdos especiales y demás disposiciones relativas a esta materia, así mismo, mantendrá íntegramente su vinculación actual con la SESAL. Queda entendido que la autoridad durante la vigencia del presente convenio estará representada por el Gestor, a tales efectos el Gestor goza de la facultad de efectuar los movimientos internos y reasignación de funciones del personal que considere necesarios a fin de garantizar una eficaz gestión administrativa hospitalaria. La SESAL a solicitud del Gestor en casos específicos hará toda acción del personal permanente enmarcado en el estamento legal establecido. Para tal efecto, todo trámite (permisos, vacaciones, licencias remuneradas, licencias no remuneradas, incapacidades, otros.) deberá realizarse a través de la dependencia asignada por EL GESTOR, quien será el responsable de presentarlo ante LA SESAL. LA SESAL continuará con la gestión de las planillas durante la vigencia del presente convenio para hacer efectivo el pago de los recursos humanos permanentes del Hospital.

b.- Modalidad por Contrato. EL GESTOR podrá contratar personal bajo las modalidades vigentes permitidas por la legislación nacional. Todo el recurso

humano que se contrate en el marco de este Convenio de Gestión, debe cumplir con el perfil establecido para el puesto y seguir el procedimiento administrativo para tal fin. El personal que labora en el Hospital por cualquier modalidad será evaluado por **EL GESTOR** por su desempeño y resultados; en base a esto se ejecutará el plan de incentivos y del desarrollo del talento humano.

CLAUSULA DECIMA: RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS. **EL GESTOR** será el único y exclusivo responsable por el recurso humano contratado en el marco de este convenio, eximiendo a **LA SESAL** de toda responsabilidad por daños físicos, materiales y perjuicios morales, causadas a terceras personas dentro del hospital como consecuencia de la provisión de los servicios, así como la responsabilidad generada por reclamos administrativos o judiciales de naturaleza civil, penal, mercantil, laboral o de cualquier otra índole que surjan a raíz de las relaciones del Gestor, con suplidoras, contratistas, trabajadores contratados o usuarios de los servicios y en general por cualquier tipo de reclamos, todo dentro de su ámbito de operación comprometiéndose el Gestor a seguir prestando sus servicios y hacer frente durante y hasta la finalización de los procesos legales.- Se exime de toda responsabilidad al Gestor en caso a que los daños por perjuicios a terceros sean generados con ocasión de huelgas o paros laborales, por parte del personal permanente de **LA SESAL**.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO. **LA SESAL** tendrá una disponibilidad de fondos para el Gestor, de las siguientes fuentes de financiamiento: 1. Fuente 11 “Tesoro Nacional”, ubicados en el Programa 20 denominado Provisión de Servicios de Salud del Segundo

Nivel de Atención (Servicios Hospitalarios) Gerencia Administrativa 24, Unidad Ejecutora 23; Actividad obra 01 Dirección y Coordinación, 02 Servicios de Hospitalización, 03 Servicios de Consulta Externa y, 04 Servicios de Emergencia; objetos de gasto comprendidos en los grupos de gasto 100 Servicios Personales, 200 Servicios No Personales, 300 Materiales y Suministros y 400 Bienes Capitalizables. 2. Fuente 26 “MDRI” ubicados en el Programa 20 denominado Provisión de Servicios de Salud del Segundo Nivel de Atención (Servicios Hospitalarios) Gerencia Administrativa 24, Unidad Ejecutora 23; Actividad obra 01 Dirección y Coordinación, 02 Servicios de Hospitalización; objetos de gasto comprendidos en los grupos de gasto 100 Servicios Personales, 300 Materiales y Suministros. 3. Fuente 21 “Crédito Externo” ubicado en el Programa 19 “Provisión de Servicios de Salud del Primer Nivel de Atención”, Gerencia Administrativa 056 “Gerencia Administrativa del Proyecto GESALUD”, Unidad Ejecutora 095 “Proyecto GESALUD”, Proyecto 19 “Programa de Mejoramiento del Acceso y Calidad de Servicios y Redes de Salud”; Actividad obra 002 “Mejora del Acceso y Calidad de Servicios de Salud del Primer y Segundo Nivel de Atención” bajo el financiamiento del convenio de crédito 2943/BL-HO.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MONTO DEL CONVENIO DE GESTIÓN SEGÚN FUENTE DE FINANCIAMIENTO. El monto máximo del Convenio de Gestión será de treinta y cuatro millones doscientos noventa y nueve mil trescientos cuarenta y cuatro Lempiras con cincuenta y dos centavos (**L. 34,299,344.52**), integrados de la siguiente manera:

Integración	Fuente 11 Fondos Nacionales	Fuente 26 MDRI	Fuentes 21: Crédito Externo BID	Total
Financiamiento por prestación de servicios	L. 22668,648.52	L. 630,696.00	L. 10784,287.60	L. 34083, 632.12
Incentivo			L. 215,712.40	L. 215, 712.40
Total Financiamiento	L. 22668,648.52	L. 630,696.00	L. 11000,000.00	L. 34299,344.52

CLAUSULA DECIMA TERCERA: FORMA DE PAGO. El financiamiento detallado con fuente 11 y fuente 26, será ejecutado directamente por el gestor a través del SIAFI. El financiamiento detallado con fuente 21, se pagará basado en el costo estimado de la producción de servicios que brindara “EL GESTOR” a través del Hospital, vinculado al volumen de producción de egresos de los servicios de Gineco Obstetricia y Neonatología. **Los pagos por la prestación de servicios del financiamiento con fuente 21 se realizarán en dos partes: 1. Un pago fijo correspondiente al 80% por ocho millones seiscientos veinte y siete mil cuatrocientos treinta Lempiras con ocho centavos (L. 8,627,430.08) anticipados al periodo de pago, contra la presentación**

de: 1) Solicitud de pago a la Unidad Ejecutora del Préstamo, 2) Informe Técnico (debidamente aprobado por la Región Departamental de Salud y la Unidad de Gestión Descentralizada, 3) Facturas a nombre de la Unidad Ejecutora diferenciada por fuente de financiamiento (Fuente 21); y, 4) Recibo de Pago a nombre de la Tesorería General de la República de Honduras (Fuente 21) de los meses que habrán de pagarse. **2. Un pago variable correspondiente al 20% por dos millones ciento cincuenta y seis mil ochocientos cincuenta y siete Lempiras con cincuenta y dos centavos (L. 2,156,857.52), de acuerdo al volumen estimado de egresos por tipo de servicio, a un costo por egreso de acuerdo a la siguiente tabla:**

Producción	Cantidad Egresos	Fuente de Financiamiento	Monto Unitario Fuente 21	Total costos por producción
Egresos Servicios Gineco-obstetricia	1,332	Fuente 21	L. 1,354.81	L. 1804,606.92
Egresos Servicios Neonatología	260	Fuente 21	L. 1,354.81	L. 352,250.60
Total	1,592			L. 2156,857.52

El pago variable realizará de forma mensual posterior al periodo ejecutado, contra la presentación de: 1) Solicitud de pago a la Unidad Ejecutora del Préstamo, 2) Informe Técnico (debidamente aprobado por la Región Departamental de Salud y la Unidad de Gestión Descentralizada, 3) Facturas a nombre de la Unidad Ejecutora diferenciada por fuente de financiamiento (Fuente 21 separadas), 4) Recibo de Pago a nombre de la Tesorería General de la República de Honduras (Fuente 21 separadas) de los meses que habrán de pagarse; y, 5) Reporte de producción de los egresos realizados por los servicios. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MANEJO DE LOS FONDOS.** La ejecución de los fondos del presente convenio, deberá regirse por la Legislación Nacional y en casos específicos deberá regirse por las

regulaciones, normas y procedimientos establecidos por la fuente externa. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: INCENTIVOS.** Se pagará una asignación adicional por concepto de incentivo por desempeño calculado sobre los fondos provenientes de la fuente 21 Crédito 2943/BL-HO “Programa de Mejoramiento del Acceso y Calidad de Servicios y Redes de Salud”, que asciende a un monto de doscientos quince mil setecientos doce Lempiras con 40 centavos (L. 215,712.40). Este valor se pagará al GESTOR al final del año, si obtiene una calificación igual o mayor de 85% en la Evaluación de Desempeño, el que será utilizado para incentivos al personal, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Incentivos que será elaborado por el gestor. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LOS DESEMBOLSOS.** La Unidad de Gestión Descentralizada,

revisará y autorizará la solicitud de desembolso y lo remitirá a la instancia competente en un plazo no mayor de diez (10) días para continuar con el trámite del desembolso. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PRESENTACION DE ESTADOS FINANCIEROS.** EL **GESTOR** deberá presentar al final del periodo de ejecución del convenio un informe técnico-administrativo de la gestión realizada, incorporando los estados financieros de dicho periodo como ser estados de resultados, balance general y la conciliación bancaria. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MONITOREO Y EVALUACIÓN DEL CONVENIO DE GESTIÓN.** El proceso de **monitoreo trimestral** se realizará en base a las metas de producción, calidad y desempeño establecidas en el convenio, los cuales han sido acordados entre **LA SESAL** y **EL GESTOR**, según se detalla en **Anexo No.7**. Cuando se identifique casos donde la producción que fue generada por el Hospital no fue realizada con los estándares

de calidad y las normas establecidas, se emitirá un informe por la Región Sanitaria y la UGD donde se identifique dichos casos. El pago que fue realizado correspondiente a dicha producción (egresos) será devuelto por el Gestor mediante deducción del próximo pago o depósito a la cuenta bancaria del proyecto en el Banco Central. La UGD con el acompañamiento de la RS y Departamento de Servicios del Segundo Nivel de Atención realizará los monitoreos trimestrales y la Evaluación de Desempeño en el periodo establecido. Para el cumplimiento de esta cláusula se utilizarán los instrumentos de monitoreo y evaluación definidos por la UGD. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: PENALIZACIONES.** Se le aplicará al **GESTOR** una penalidad sobre el monto total de los recursos provenientes de las fuentes del Tesoro Nacional, cuando obtenga una calificación menor a 85%, equivalente al periodo monitoreado, debiendo ser aplicado al pago subsiguiente al ciclo monitoreado como se detalla a continuación:

Rangos establecidos según la calificación porcentual de los resultados de los monitoreos trimestrales Hospital Puerto Lempira

Rangos de calificación	% a pagar
De 85 a 100%	100%
De 75 a 84%	97%
De 60 a 74%	92%
Menos de 60%	87%

Con el fin de garantizar la sostenibilidad y la calidad en la prestación de servicios a la población beneficiaria, **LA SESAL**, realizará en cualquier momento una revisión de la capacidad de gestión y la existencia de los mecanismos de control interno del **GESTOR**. En el caso que **EL GESTOR** obtenga una valoración durante el monitoreo menor del **60%** o en caso de una denuncia específica, éste será objeto de una intervención de acuerdo al reglamento establecido por **LA SESAL** para tal fin (técnica, administrativa, financiera y legal). **CLAUSULA VIGESIMA: REMISIÓN DE INFORMACIÓN HOSPITALARIA.** EL **GESTOR** deberá cumplir con las normas establecidas por **LA SESAL** sobre la remisión de información de producción hospitalaria, respetando los

instrumentos y periodos definidos según el flujo establecido. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: SITUACIONES ESPECIALES.** El incumplimiento de las obligaciones de las partes del presente **CONVENIO**, será aceptable solamente en caso de cualquiera de las situaciones especiales o de fuerza mayor: Se considerará fuerza mayor, cualquier acto de carácter imprevisible o irreversible fuera del control del **GESTOR** o **LA SESAL**, cuando dicho acto o evento incida en las condiciones de ejecución del **Convenio de Gestión**, especialmente las siguiente: • Los tornados, huracanes, inundaciones, terremotos y otras catástrofes naturales. • Los incendios y explosiones, con sujeción a que no hayan sido causados de forma voluntaria por **EL GESTOR** o **LA SESAL**. • Los

actos de guerra (declarada o no), hostilidades, invasiones, acciones de gobiernos enemigos, terrorismo, revoluciones, rebeliones, insurrecciones, guerra civil, levantamientos o desórdenes, huelgas y sus consecuencias, e impedimentos que se deriven directa o indirectamente de órdenes dadas por las Autoridades públicas hondureñas. Igualmente situaciones epidemiológicas de emergencia u otras especiales debidamente documentadas. La parte que invoque un caso de fuerza mayor, deberá proceder a notificarlo de inmediato mediante carta certificada, detallando ampliamente el hecho, condición y causa. Si el caso de fuerza mayor con lleva una interrupción de las prestaciones de los servicios, las partes procederán a examinar dentro del plazo más breve posible las consecuencias de dicha fuerza mayor, no obstante, el Gestor continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del convenio, en la medida que sea razonablemente práctico y buscará todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuvieren afectados por la situación de fuerza mayor existente. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONVENIO DE GESTIÓN.** La vigencia del presente Convenio de Gestión es a partir del **1 de agosto de 2015 al 31 de diciembre de 2015**. En caso de nombrarse nuevas autoridades tanto de **LA SESAL** como del **GESTOR**, las mismas serán responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas y contraídas en el presente Convenio de Gestión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: TRANSPARENCIA SOCIAL Y AUDITORÍA SOCIAL.** El **GESTOR** deberá presentar al menos una vez al año a la sociedad civil un informe de los servicios prestados y de la gestión realizada, en presencia del representante de **LA SESAL**, debiendo presentar la evidencia de dicha actividad. Igualmente **EL GESTOR** deberá someterse a las instancias de auditoría social, a fin de garantizar la transparencia del manejo de los fondos y del buen uso de los recursos establecidos en el Convenio de Gestión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: MODIFICACIONES AL CONVENIO.** Cualquiera de las partes podrá solicitar por escrito, la realización de cambios, modificaciones o adiciones en cualquiera de las

obligaciones o condiciones del presente convenio, lo cual podrá realizarse, mediante un Adendum, previa negociación y acuerdo mutuo, siempre que no perjudique la prestación de los servicios a la población beneficiaria. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: CONTROVERSIAS.** Las partes se comprometen a ejecutar de buena fe las obligaciones recíprocas que contraen mediante este convenio y a realizar todos los esfuerzos requeridos para superar, de mutuo acuerdo, cualquier controversia. Toda controversia o diferencia derivada de la aplicación, validez, interpretación, nulidad o cumplimiento del presente convenio será resuelta por acuerdo mutuo de las partes, para lo cual procederán a conformar una comisión acordada, comprometiéndose a aceptar las recomendaciones emitidas por dicha comisión. La comisión será integrada por tres (3) miembros, siendo representada de la forma siguiente: Un miembro será elegido por **LA SESAL**, un miembro será elegido por **EL GESTOR** y un tercero será elegido por la Sociedad Civil. Si transcurridos treinta días desde el reclamo persistiera el desacuerdo, las partes se someterán para resolución en Consejo de Ministros. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA: RESCISIÓN DEL CONVENIO DE GESTIÓN.** Las partes podrán rescindir del presente convenio notificando con tres meses de anticipación, por cualquiera de las causales siguientes: 1. Incumplimiento de las cláusulas del presente CONVENIO por cualquiera de las partes. 2. Por acuerdo de ambas partes. 3. Incumplimiento injustificado en los **pagos** comprometidos por más de **sesenta (60)** días calendario computados a partir de la fecha de pago. 4. Insolvencia manifiesta del **GESTOR**. 5. Suspensión de la entrega de servicios de salud por más de 5 días consecutivos, por causas no justificadas. 6. Cuando **EL GESTOR** refleje un bajo rendimiento inferior al 60 % en dos monitoreos trimestral consecutivos. 7. Resultado de Evaluación de Desempeño del **GESTOR** igual o menor de 60%. 8. Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. 9. Participación del **GESTOR** en prácticas corruptas o fraudulentas, durante la ejecución del convenio. 10. Cualquier otra causa estipulada en la legislación vigente. **CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA: ANEXOS.** El presente Convenio de Gestión consta de los siguientes

documentos anexos que se consideran parte integral del mismo: Anexo No. 1: Contrato de Comodato. Anexo No. 2: Plan Operativo Anual. Anexo No. 3: Lineamientos Técnicos para el Desarrollo de las Actividades de Planificación. Anexo No. 4: Conjunto de Prestaciones de Salud. Anexo No. 5: Metas e Indicadores. Anexo No. 6: Instrumentos de Monitoria y Evaluación de Desempeño del Convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.** Manifiestan las señoras Edna Yolani Batres Cruz y el señor Samuel Armando Reyes Rendón, en su condición indicada, que están de acuerdo en todo lo expresado en el presente Convenio de Gestión y que para formalidad del mismo se firma en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., a los Un días del mes de agosto de dos mil quince. Doctora Edna Yolani Batres Cruz. Secretaria de Estado en el Despacho de Salud (SESAL) Samuel Armando Reyes Rendón. Secretario de Estado de Defensa Nacional (SEDENA-GESTOR).

ARTÍCULO 2.- En consecuencia legal, se aprueba y legitima la firma del convenio de gestión anteriormente descrito.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cinco (05) días del mes de agosto del año dos mil quince (2015).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO COORDINADOR GENERAL DE
GOBIERNO

ARTURO CORRALES ALVAREZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

RICARDO CARDONA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

ROBERTO ANTONIO ORDÓÑEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

SALVADOR VALERIANO P.
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD, POR LEY

SAMUEL ARMANDO REYES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA

YOLANI BATRES CRUZ
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

MARLON ESCOTO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO PAZ BODDEN
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

ELVIS RODAS
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS,
POR LEY

ROCIO TABORA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS, POR LEY

**Secretaría de Derechos
Humanos, Justicia,
Gobernación y
Descentralización**

ACUERDO No. 1379-2014

Tegucigalpa, M.D.C., 13 de mayo del 2014.

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN
Y DESCENTRALIZACIÓN Y EN USO DE LAS
FACULTADES DE QUE ESTÁ INVESTIDO Y EN
APLICACIÓN DEL DECRETO
No. 360-2013 y ACUERDO EJECUTIVO
No. 003-A-2014

A C U E R D A:

PRIMERO: Cancelar a la ciudadana DELIA MARÍA ORDÓNEZ TERCERO, en el cargo de DIRECTORA DE LA UNIDAD DE PLANEAMIENTO Y EVALUACIÓN DE GESTIÓN (Puesto Excluido), Institución 40, Programa 001 Actividades Centrales, Actividad 005 Planeamiento y Evaluación de la Gestión, Unidad Ejecutora 028 Actividades Centrales, No. de puesto 005620, Grupo -Nivel 00 - 000. - A quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 19 de mayo del 2014 y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNÍQUESE:

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

**Secretaría de Derechos
Humanos, Justicia,
Gobernación y
Descentralización**

ACUERDO No. 1389-2014

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de mayo del 2014.

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN
Y DESCENTRALIZACIÓN Y EN USO DE LAS
FACULTADES DE QUE ESTÁ INVESTIDO Y EN
APLICACIÓN DEL DECRETO
No. 360-2013 y ACUERDO EJECUTIVO
No. 003-A-2014

A C U E R D A:

PRIMERO: Cancelar por Defunción al ciudadano MANUEL ERNESTO ESCOBAR RODRÍGUEZ, en el cargo de COORDINADOR DE PROGRAMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL NIÑO, Institución 40, Programa 11, Actividad 003, Gerencia Central Fortalecimiento de las capacidades locales y Descentralización, Versión 00001, Clave de Puesto 4440 Unidad Ejecutora, Fortalecimiento de las municipalidades, Grupo 03 Nivel 10.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 14 de abril y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNÍQUESE:

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

**Secretaría de Derechos
Humanos, Justicia,
Gobernación y
Descentralización**

ACUERDO No. 1390-2014

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de mayo del 2014.

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN
Y DESCENTRALIZACIÓN Y EN USO DE LAS
FACULTADES DE QUE ESTÁ INVESTIDO Y EN
APLICACIÓN DEL DECRETO
No. 360-2013 y ACUERDO EJECUTIVO
No. 003-A-2014

A C U E R D A:

PRIMERO: Cancelar por Defunción al ciudadano CRUZ REYES GARCÍA, en el cargo de CONDUCTOR DE AUTOMÓVILES, Institución 40, Programa 01, Actividad 002, Gerencia Central Actividades Centrales, Versión 00001, Clave de Puesto 3050 Unidad Ejecutora, Servicios Administrativos, Grupo 03 Nivel 10.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 30 de abril, y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNÍQUESE:

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

**Secretaría de Derechos
Humanos, Justicia,
Gobernación y
Descentralización**

ACUERDO No. 1395-B-2014

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de mayo del 2014.

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN
Y DESCENTRALIZACIÓN Y EN USO DE LAS
FACULTADES DE QUE ESTÁ INVESTIDO Y EN
APLICACIÓN DEL DECRETO
No. 360-2013 y ACUERDO EJECUTIVO
No. 003-A-2014

A C U E R D A:

PRIMERO: Cancelar a la ciudadana WALESKA MARLENE ZELAYA PORTILLO, del cargo de Director General, (Puesto Excluido), Institución 40, Gerencia Central Política y Promoción de los Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, Unidad Ejecutora Investigación para el Cumplimiento de Compromisos, Programa 12, actividad 07, No. de Puesto 5900. A quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 01 de junio del 2014 y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNÍQUESE:

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

**Secretaría de Derechos
Humanos, Justicia,
Gobernación y
Descentralización**

ACUERDO No. 1409-2014

Tegucigalpa, M.D.C., 02 de junio del 2014.

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN
Y DESCENTRALIZACIÓN Y EN USO DE LAS
FACULTADES DE QUE ESTÁ INVESTIDO Y EN
APLICACIÓN DEL DECRETO
No. 360-2013 y ACUERDO EJECUTIVO
No. 003-A-2014

A C U E R D A:

PRIMERO: Cancelar al ciudadano JESÚS ANARIBA SUAZO, en el cargo de Subgerente de Recursos Materiales y Servicios Generales (Puesto Excluido) Institución 40, Programa 01, Actividad 02, Gerencia Central Servicios Administrativos, Versión 00001, Clave de Puesto 0003130, Unidad Ejecutora, Servicios Administrativos.- A quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

SEGUNDO: Lo anteriormente expuesto debido a la "Reducción de servicios o de personal para obtener una más eficaz y económica organización administrativa".

TERCERO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 16 de junio del 2014 y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNÍQUESE:

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

**Secretaría de Derechos
Humanos, Justicia,
Gobernación y
Descentralización**

ACUERDO No. 1410-2014

Tegucigalpa, M.D.C., 02 de junio del 2014.

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN
Y DESCENTRALIZACIÓN Y EN USO DE LAS
FACULTADES DE QUE ESTÁ INVESTIDO Y EN
APLICACIÓN DEL DECRETO
No. 360-2013 y ACUERDO EJECUTIVO
No. 003-A-2014

A C U E R D A:

PRIMERO: Cancelar al ciudadano ROBERTO ULISES RODRÍGUEZ MATAMOROS, en el cargo de JEFE DE AUDITORÍA INTERNA (Puesto Excluido), Institución 40, Programa 001 Actividades Centrales, Actividad 004, Auditoría Interna, Unidad Ejecutora 028 Actividades Centrales, No. de puesto 005600, Grupo -Nivel 00- 00. - A quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

SEGUNDO: Lo anteriormente expuesto debido a la "Reducción de servicios o de personal para obtener una más eficaz y económica organización administrativa".

TERCERO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 16 de junio del 2014 y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNÍQUESE:

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización

ACUERDO No. 1411-2014

Tegucigalpa, M.D.C., 02 de junio del 2014.

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN
Y DESCENTRALIZACIÓN Y EN USO DE LAS
FACULTADES DE QUE ESTÁ INVESTIDO Y EN
APLICACIÓN DEL DECRETO
No. 360-2013 y ACUERDO EJECUTIVO
No. 003-A-2014**

A C U E R D O:

PRIMERO: Cancelar por Cesantía al ciudadano FRANCISCO JAVIER SANCHEZ SARMIENTO, del cargo de Subgerente de Recursos Humanos, Institución 40, Programa 01, Actividad 02, Gerencia Central Servicios Administrativos, Versión 00001, Unidad Ejecutora, Servicios Administrativos, Grupo 03 Nivel 11.- A quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

SEGUNDO: Lo anteriormente expuesto debido a la "Reducción de servicios o de personal para obtener una más eficaz y económica organización administrativa".

TERCERO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 16 de junio del 2014 y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNÍQUESE:

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

**SECRETARÍA DE COORDINACIÓN
GENERAL DE GOBIERNO**

ONCAE

**OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y
ADQUISICIONES DEL ESTADO**

CIRCULAR N°. 005-ONCAE-2015

OBLIGATORIEDAD DE INCORPORACIÓN EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES DE LOS DISTINTOS PROCESOS LICITARIOS (LICITACIÓN PÚBLICA, LICITACIÓN PRIVADAS; CONCURSO PÚBLICO; CONCURSO PRIVADO; Y CONTRATACIÓN DIRECTA) QUE LAS EMPRESAS U OFERENTES DEBERÁN PRESENTAR O ACOMPAÑAR EN LAS OFERTAS QUE PRESENTEN LA CONSTANCIA DE SOLVENCIA FISCAL ELECTRÓNICA EXTENDIDA POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS (DEI), DESCARTANDO POR CONSIGUIENTE LA PRESENTACIÓN DE CONSTANCIAS MANUSCRITAS.

El Director en funciones de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), basado en lo que establecen los artículos 31 de la Ley de Contratación del Estado y 44 del Reglamento de dicha Ley.

HACE SABER:

A todas las unidades ejecutoras y órganos responsables de los procedimientos de contratación pública del Poder Legislativo, Poder Judicial, Ministerio Público, Tribunal Superior de Cuentas, Procuraduría General de la República, otros entes estatales sin adscripción específica, Secretarios Coordinadores de Gabinetes Sectoriales, Secretarios de Estados, Presidentes Ejecutivos, Secretarios Ejecutivos, Directores Ejecutivos, Gerentes Generales de las Instituciones de la Administración Central, Descentralizada y Desconcentrada.

PRIMERO: Que a los pliegos de condiciones modelo que se encuentran disponibles en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras "HONDUCOMPRAS", se les deberá adicionar o agregar que: **será de obligatorio cumplimiento que las empresas u oferentes que participen en los distintos procesos licitatorios que celebren los órganos contratantes o unidades ejecutoras deberán de presentar la Constancia de Solvencia Fiscal Electrónica que para tal efecto extienda la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), descartando el uso de las constancias manuscritas.**

SEGUNDO: Cada una de las unidades ejecutoras u órganos responsables de los procesos de contratación será responsable de incluir en los respectivos pliegos de condiciones la obligación de **presentar la Constancia de Solvencia Fiscal Electrónica extendida por la DEI, descartando el uso de las constancias emitidas de forma manuscritas.**

La presente circular, entrará en vigencia a partir de la fecha y deberá ser publicada en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil quince.

SOFÍA ROMERO
DIRECTORA EN FUNCIONES

28 S. 2015

[1] Solicitud: 2015-027743

[2] Fecha de presentación: 10/07/2015

[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

[4] Solicitante: D'SANTOS JOYEROS, S. DE R.L. DE C.V.

[4.1] Domicilio: BARRIO EL PLAYÓN, TORRE EJECUTIVA SANTA MÓNICA, 5TO. PISO, BOULEVARD DEL NORTE, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

D'SANTOS JOYEROS

[7] Clase Internacional: 0

[8] Protege y distingue:

Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases; joyería, bisutería, piedras preciosas; relojería e instrumentos cronométricos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: AUSTIN RICARDO BEAUMONT RIVERA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de agosto del año 2015.

[12] Reservas: No se protege el diseño solicitado.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial

28 S., 14 y 30 O. 2015

Sección “B”

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCION No. 1007-2015. SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinticuatro de junio del dos mil quince.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha siete de abril del dos mil quince, misma que corre al expediente administrativo No. **PJ-07042015-141**, presentado ante esta Secretaría de Estado por el Abogado **NOÉ EDGARDO VEGA CANALES**, quien actúa en su condición de apoderado legal de la **ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO ONGD DE PRIMER GRADO denominada FUNDACION NACIONAL DE TRASPLANTES (FUNATRA)**, con domicilio en el Barrio Lempira, 9 avenida, 7 y 8 calles S.O., en el municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés; contraída a solicitar la Personalidad Jurídica y Aprobación de los Estatutos de su representada.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No.**U.S.L.1423-2015** de fecha veintitrés de junio del dos mil quince.

CONSIDERANDO: LA ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO ONGD DE PRIMER GRADO denominada FUNDACION NACIONAL DE TRASPLANTES (FUNATRA), se constituyó mediante instrumento público número doscientos cuarenta y seis (246), de fecha cinco (5) de junio del dos mil quince (2015), en el municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, ante los oficios del Notario Público **ANGEL MARIA VELASQUEZ FLORES**, acreditándose ante éste el patrimonio, asimismo en el citado instrumento se incorporan los estatutos, el nombramiento de la Junta Directiva y la delegación al Presidente de la Junta Directiva de Fundación, de conformidad a lo establecido en la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) y su reglamento.

CONSIDERANDO: LA ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO ONGD DE PRIMER GRADO denominada FUNDACION NACIONAL DE TRASPLANTES (FUNATRA), se crea como asociación civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado y de interés público, apolítica, sin fines de lucro cuyos objetivos contribuyen Desarrollo humanitario e integral de la población; asimismo sus disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del

país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que los objetivos que persigue la **ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO ONGD DE PRIMER GRADO denominada FUNDACION NACIONAL DE TRASPLANTES (FUNATRA)**, se encuentran regulados por las competencias de los diferentes entes Estatales, por lo que sus proyectos y demás actividades cabe señalar que la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, rectora las disposiciones contenidas en el Decreto No. 329-2013, en este sentido debe autorizar, certificar, regular y vigilar el funcionamiento, procedimientos, programas, proyectos o emprendimientos de la Fundación.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el mediante acuerdo ejecutivo No. 003-A-2014, de fecha veinticuatro de enero del dos mil catorce, el Presidente de la República, nombró al Abogado y Notario **RIGOBERTO CHANG CASTILLO**, como Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACION, en uso de sus atribuciones y de conformidad con los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil, 1, 2, 5, 7 de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo ONGD y 5, 7, 8, 9, 12, 16, 19, 20, 21, 22 y demás aplicables Reglamento de la Ley Especial de ONGD; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública y 23,24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO ONGD DE PRIMER GRADO denominada FUNDACION NACIONAL DE TRASPLANTES (FUNATRA)**, con domicilio en el Barrio Lempira, 9 avenida, 7 y 8 calles S.O., en el municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, constituida mediante instrumento público número doscientos cuarenta y seis (246), de fecha cinco (5) de junio del dos mil quince (2015), en el municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, ante los oficios del Notario Público **ANGEL MARIA VELASQUEZ FLORES**, instrumento que contiene los estatutos, los cuales se aprueban de la siguiente manera:

ESTATUTOS DE LA ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO ONGD DE PRIMER GRADO DENOMINADA. "FUNDACION NACIONAL DE TRASPLANTES" (FUNATRA)

**CAPÍTULO I
CONSTITUCION, DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO**

ARTICULO 1.- Se constituye la ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), como asociación civil, independiente de los gobiernos locales, privada y de interés público, apolítica, sin fines de lucro, la cual se denominará **"FUNDACIÓN NACIONAL DE TRASPLANTES" (FUNATRA)**.

ARTICULO 2.- La duración de la **"FUNDACION NACIONAL DE TRASPLANTES" (FUNATRA)**, será por tiempo indefinido y se regirá por lo establecido en los Estatutos y su Reglamento, así como por el Código Civil en lo que se refiere a personas jurídicas sin fines de lucro, por la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), su Reglamento, los convenios internacionales ratificados por el Estado de Honduras, Ley de Donación y Trasplante de Órganos Anatómicos en Seres Humanos contenida en Decreto No. 329-2013 y cualquier otra ley, reglamentación, disposición o directriz emanada del Estado de Honduras a través de sus Dependencias.

ARTICULO 3.- El domicilio de la **"FUNDACION NACIONAL DE TRASPLANTES" (FUNATRA)**, será en el barrio Lempira, 9 avenida, 7 y 8 calles S.O., de San Pedro Sula, departamento de Cortés, y podrá establecer oficinas en todo el territorio nacional y en el extranjero.

**CAPITULO II
DE LA FINALIDAD Y OBJETIVOS**

ARTICULO 4.- La **"FUNDACION NACIONAL DE TRASPLANTES" (FUNATRA)**, tiene como finalidad: Trabajar por la salud de la población hondureña, brindando en especial a aquéllos de escasos recursos financieros, que requieran de un órgano o un tejido, para de seguir con vida o mejorarla sustancialmente a través de su cirugía de trasplante, así como la búsqueda de alternativas médicas para los hondureños con problemas en el tema de la salud renal, prevención del daño renal y cualquier otro espacio consecuente para mejorar la salud renal, bajo la norma de la autonomía de la persona, la justicia y el no hacer daño y hacer el bien como principios éticos a ser respetados en cualquier trasplante que se realice.

ARTICULO 5.- La **"FUNDACION NACIONAL DE TRASPLANTES" (FUNATRA)**, tiene como objetivos los siguientes: **OBJETIVO GENERAL:** Desarrollar acciones, proyectos y programas para atender las necesidades de salud de la población hondureña, ofrecer servicios de salud accesibles y posibilitar los tratamientos médicos en el campo de la salud renal entre otras como ser trasplantes de órganos entre vivos y de cadáveres. **OBJETIVOS ESPECIFICOS:** 1.- Colaborar con el Estado en el desarrollo de programas, proyectos e investigaciones para tratar los problemas de salud renal de la población hondureña. 2.- Establecer convenios de cooperación en materia de salud con

entidades, organismos y otras organizaciones con fines similares para trabajar en pro de la salud del pueblo hondureño en materia de trasplantes y en salud renal. 3.- Poner todo su empeño en la mejora de la calidad de vida de los hondureños en el área de salud renal mediante campañas de prevención, de concientización y de estudios estadísticos para determinar las causas de la enfermedad y las medidas preventivas para evitar su desarrollo y/o sus complicaciones. La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, rectora las disposiciones contenida en Decreto No. 329-2013, en este sentido debe autorizar, certificar, regular y vigilar el funcionamiento, procedimientos, programas, proyectos o emprendimientos de la Fundación. No será permitida para esta Fundación la actividad experimental o clínica biogenética que concluya en la concepción o nacimiento de seres humanos por clonación genética.

**CAPITULO III
DE LOS MIEMBROS**

ARTICULO 6.- Serán miembros de la **"FUNDACION NACIONAL DE TRASPLANTES" (FUNATRA)**, todas las personas naturales o jurídicas debidamente constituidas, admitidos por la Asamblea General Ordinaria e inscritos como tales en el Libro de miembros que a tal efecto lleve la **"FUNDACION NACIONAL DE TRASPLANTES" (FUNATRA)**. Clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos; y, c) Miembros Honorarios.

ARTICULO 7.- Son miembros Fundadores: Las personas que suscribieron el Acta de Constitución de la **"FUNDACION NACIONAL DE TRASPLANTES" (FUNATRA)**.

ARTICULO 8.- Son miembros Activos: Las personales naturales o jurídicas debidamente constituidas, que ingresan a la **"FUNDACION NACIONAL DE TRASPLANTES" (FUNATRA)**, posteriormente a su constitución, presentando ante la Junta Directiva la solicitud que deberá ser aprobada por la Asamblea General y que se encuentren debidamente inscritos como tales.

ARTICULO 9.- Son miembros Honorarios: Todas aquellas personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, nacionales o extranjeras, que promuevan y brinden su cooperación en la consecución del fin y objetivos de la **"FUNDACION NACIONAL DE TRASPLANTES" (FUNATRA)**, a quienes la Asamblea General les conceda tal mérito.

ARTICULO 10.- Las personas jurídicas que sean miembros de la **"FUNDACION NACIONAL DE TRASPLANTES" (FUNATRA)**, serán representadas ante la Asamblea General y ante la Junta Directiva por las personas que éstas designen o nombren, acreditando dicha representación mediante Certificación del Punto de Acta en la cual la Asamblea General de la o las personas jurídicas miembros, acordaron su nombramiento, asimismo deberán acreditar su existencia jurídica debidamente inscrita.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 11.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos, los siguientes: a) Elegir y ser electos. b) Presentar mociones y peticiones a las autoridades de las mismas. c) Ejercitar su derecho de voz y voto. d) Que se les brinde información relacionada con la situación financiera y operativa de la

“FUNDACION NACIONAL DE TRASPLANTES” (FUNATRA), cuando lo soliciten. e) Recibir y portar credenciales que lo acrediten como miembro de la “FUNDACION NACIONAL DE TRASPLANTES” (FUNATRA), ante las autoridades, entidades nacionales y extranjeras; f) Conservar su calidad de miembro en caso de ausencia del país.

ARTICULO 12.- Son derechos de los miembros Honorarios: a) Asistir y participar en las Asambleas Generales y en las reuniones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto. b) Formar parte de las Comisiones que para fines específicos le encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva, pudiendo ejercer su voz y voto dentro de la toma de decisiones de esas Comisiones. c) Recibir y portar credenciales que lo acrediten como miembro de la “FUNDACION NACIONAL DE TRASPLANTES” (FUNATRA), ante las autoridades, entidades nacionales y extranjeras.

ARTICULO 13.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos, los siguientes: a) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones adoptadas de conformidad con los mismos. b) Contribuir con su mayor empeño para que se cumplan los fines y objetivos de la “FUNDACION NACIONAL DE TRASPLANTES” (FUNATRA). c) Concurrir a las Asambleas, sesiones y reuniones a las que fueren convocados. d) Desempeñar con el más alto grado de responsabilidad los cargos y comisiones que se les confíen. e) Representar con dignidad y decoro a la “FUNDACION NACIONAL DE TRASPLANTES” (FUNATRA).

PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 14.- Se prohíbe a todas las clases de miembros, a) Comprometer o mezclar a la “FUNDACION NACIONAL DE TRASPLANTES” (FUNATRA), en asuntos que sean contrarios a los fines y objetivos perseguidos por la misma. b) Hacer propaganda política dentro de la misma a favor de determinadas ideologías políticas. c) Los miembros no podrán disponer de los bienes de la “FUNDACION NACIONAL DE TRASPLANTES” (FUNATRA), para fines personales.

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SU APLICACION

ARTICULO 15.- Todos los miembros de la “FUNDACION NACIONAL DE TRASPLANTES” (FUNATRA), tendrán que dar cumplimiento a los estatutos de la Fundación.

ARTICULO 16.- El incumplimiento de los presentes estatutos estará sujeto a las sanciones siguientes: a) Amonestación verbal y privada. b) Amonestación por escrito. c) Suspensión temporal por el término de seis meses. d) Expulsión definitiva. Previo a aplicar las sanciones mencionadas, la Junta Directiva abrirá un expediente disciplinario, el cual notificará al miembro a efecto de ser escuchado en audiencia, si los hechos imputados quedaren desvirtuados, se levantará el acta respectiva y se cerrará el expediente. En caso de no desvirtuar los hechos, la Junta Directiva levantará acta y lo someterá a la Asamblea General Extraordinaria el expediente disciplinario, para que ésta proceda a aplicar la sanción correspondiente que amerite. Si el miembro a quien se le ha iniciado un proceso no asiste a la audiencia, se le tendrá por rebelde y se continuará el procedimiento hasta finalizar con la aplicación de la respectiva sanción. El miembro sancionado podrá interponer recurso de reposición ante la Junta Directiva dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sanción, para que ésta lo remita a

la Asamblea General Extraordinaria, quien resolverá el recurso, contra dicho recurso no procederá otro recurso alguno, quedando expedita la vía judicial correspondiente.

CAPITULO IV DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 17.- Conforman los órganos de gobierno de la “FUNDACION NACIONAL DE TRASPLANTES” (FUNATRA): a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. c) La Comisaria de Fiscalización. d) La Dirección Ejecutiva.

ARTICULO 18.- Ningún miembro de la Asamblea General de la Junta Directiva devengará salarios, sueldo o cualquier remuneración por actos propios de su cargo.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 19.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la “FUNDACION NACIONAL DE TRASPLANTES” (FUNATRA) y estará integrada por todos los miembros Activos y Fundadores, debidamente inscritos como tales.

ARTICULO 20.- La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria, según los asuntos que se traten en la misma.

ARTICULO 21.- DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria para las Asambleas Generales Ordinarias serán realizadas por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva de forma escrita, misma que deberá contener la agenda a tratar y el tipo de asamblea, con quince días de anticipación, convocatoria que deberá contener el día, lugar y fecha y la agenda a desarrollar, la cual será entregada a cada uno de los miembros personalmente o vía correo ordinario o electrónico; la convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria se hará con cinco días de anticipación como mínimo con las mismas formalidades establecidas para la Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO 22.- La Asamblea General Ordinaria se celebrará en el mes de enero de cada año y la Asamblea General Extraordinaria cada vez que la Junta Directiva lo estime conveniente.

ARTICULO 23.- DEL QUORUM.- Para que la Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros inscritos, y si dicho número no se lograre en primera convocatoria, la Asamblea se celebrará válidamente una hora después con los miembros que asistan y para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de las dos terceras partes de los miembros inscritos, de no lograrse reunir dicho quórum se hará un día después con los miembros que asistan.

ARTICULO 24.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria, los siguientes: a) Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva de la “FUNDACION NACIONAL DE TRASPLANTES” (FUNATRA). b) Autorizar los planes y la inversión de los fondos de la “FUNDACION NACIONAL DE TRASPLANTES” (FUNATRA), y los proyectos que se sometan a discusión por los miembros de la Junta Directiva, de acuerdo a los fines y objetivos de la misma. c) Admitir miembros; d) Aprobar el Plan Operativo Anual de la “FUNDACION NACIONAL DE TRASPLANTES” (FUNATRA). e) Aprobar los informes

financieros sometidos por la Junta Directiva. f) Nombrar el o los Comisarios de Fiscalización. g) Discutir y aprobar los presentes estatutos y el Reglamento Interno. h) Las demás que le correspondan como autoridad máxima de la “**FUNDACIÓN NACIONAL DE TRASPLANTES**” (FUNATRA).

ARTICULO 25.- Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria en los siguientes casos: a) Reformar o enmendar los presentes Estatutos. b) Aprobar y discutir las reformas al Reglamento Interno. c) Acordar la disolución y liquidación de la “**FUNDACIÓN NACIONAL DE TRASPLANTES**” (FUNATRA). d) Resolver la impugnación de los acuerdos; y, e) Cualquier otra causa calificada por la Junta Directiva de la Fundación.

ARTICULO 26.- DE LOS ACUERDOS. Las decisiones de la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple, es decir, por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada, es decir por dos tercios de votos de los asistentes a la Asamblea. Dichas decisiones podrán ser impugnadas por los miembros de la Asamblea General, cuando estén en contraposición con los presentes Estatutos, su Reglamento o violente la legislación hondureña vigente, impugnación que se presentará ante la Junta Directiva dentro de los tres (3) días siguientes, quien la remitirá a la Asamblea General Extraordinaria, para que conozca de la impugnación, quien resolverá dentro del término de diez días hábiles, dicho procedimiento será reglamentado en el Reglamento Interno que se aprobará.

ARTICULO 27.- Todos los acuerdos emanados tanto de la Asamblea General Ordinaria como en la Asamblea General Extraordinaria, siempre que se ajusten a los presentes Estatutos, tienen carácter obligatorio para todos los miembros, quienes no podrán alegar desconocimiento de los mismos.

ARTICULO 28.- El miembro que por causa justificada, no pueda asistir a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, tiene derecho a ser representado por otro miembro de la Fundación.

MECANISMOS DE TRANSPARENCIA

ARTICULO 29.- Al final de cada Asamblea General se levantará el Acta de la misma, que contendrá las decisiones tomadas y será sometida a consideración de los asistentes. Al ser aprobada se asentará en el Libro de Actas correspondiente, autorizado por la autoridad competente, acta que será firmada por todos los miembros de la Fundación asistentes, la cual estará en custodia del Secretario y a disposición de todos los miembros de la “**FUNDACION NACIONAL DE TRASPLANTES**” (FUNATRA), y sujetos a auditorías internas como auditorías de las organizaciones cooperantes y por las instituciones estatales en caso de percibir fondos públicos a efectos de garantizar la transparencia en el manejo de los mismos.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 30.- La Junta Directiva es el órgano de dirección de la “**FUNDACION NACIONAL DE TRASPLANTES**” (FUNATRA) y estará integrada de la siguiente manera: a)

Presidente. b) Vicepresidente. c) Secretario. d) Tesorero. e) Vocal I.

ARTICULO 31.- La Junta Directiva será electa en la Asamblea General Ordinaria y los miembros electos para la misma se desempeñarán en sus cargos ad honorem durante dos años, éstos podrán ser reelectos por un periodo más.

PROCEDIMIENTO DE ELECCION

ARTICULO 32.- La elección de la Junta Directiva se hará en Asamblea General Ordinaria y los nominados a los cargos directivos se harán a propuesta de los miembros Fundadores y Activos, y sometidos a votación de la Asamblea, siendo electos por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros inscritos que asistan a dicha Asamblea. La votación se hará en forma secreta. La Junta Directiva electa tomará posesión en el mismo acto de su elección.

DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 33.- La Junta Directiva se reunirá en sesión Ordinaria una vez cada dos meses y extraordinariamente las veces que estime conveniente y necesario. Para que dichas reuniones sean válidas es necesaria la presencia de por lo menos cuatro de sus miembros. En las sesiones de la Junta Directiva, no se aceptarán representaciones.

ARTICULO 34.- Los Acuerdos y Resoluciones deberán constar en acta, la que se asentará en un Libro Especial que autorizará el Presidente y el Secretario en notas, las cuales indicarán el número de folios en su última página, dichas actas deberán ser firmadas por todos los asistentes a la sesión, si supieren firmar y los que no sepan firmar, imprimirán su huella digital. Los miembros de la Junta Directiva se abstendrán de opinar y votar en asuntos que tengan interés personal o familiar o de sus miembros comerciales o profesionales, sus cónyuges, su compañera o compañero de hogar, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, en tal caso, deberán excusarse del conocimiento del asunto a tratar. Será nula la decisión que se adopte en violación a esta disposición, si la misma favorece las pretensiones de alguno de los miembros de la Junta Directiva. Todas las resoluciones tomadas por la Junta Directiva deberán tomarse por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 35.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Adoptar la política que debe seguir para alcanzar los fines de la “**FUNDACIÓN NACIONAL DE TRASPLANTES**” (FUNATRA) y preparar los planes de acción que correspondan; b) Revisar los informes mensuales sobre actividades de la “**FUNDACION NACIONAL DE TRASPLANTES**” (FUNATRA); c) Elaborar el presupuesto anual que se someterá a la Asamblea General de miembros; d) Llenar las vacantes que se produzcan en los cargos directivos; e) Preparar y presentar un informe anual sobre actividades a la Asamblea General de miembros; f) Elaborar el proyecto de Reglamento Interno para ser sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General según sea el caso; g) Publicar el Estatuto y demás reglamentos de la

“FUNDACION NACIONAL DE TRASPLANTES” (FUNATRA), para conocimiento de los miembros y del público en general; h) Fomentar la impresión de publicaciones periódicas de divulgación de conocimientos relacionados con los fines de la **“FUNDACION NACIONAL DE TRASPLANTES” (FUNATRA)**.

ARTICULO 36.- Son atribuciones del Presidente: a) Ostentar la representación legal y oficial de la **“FUNDACION NACIONAL DE TRASPLANTES” (FUNATRA)**. b) Elaborar con el Secretario, la agenda de las sesiones y convocar por medio de éste a la sesión de Junta Directiva y Asambleas Generales. c) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y la instalación de las Asambleas Generales y dirigir sus deliberaciones. d) En caso de empate, decidir con voto de calidad las Resoluciones de la Junta Directiva. e) Autorizar y suscribir documentos públicos o privados con autorización de la Asamblea General; f) Resolver con el Secretario y Tesorero, cualquier asunto de urgencia y dar cuenta de lo actuado por la Junta Directiva. g) Aperturar cuentas bancarias de ahorros y cheques, firmando conjuntamente el Presidente y del Tesorero para retiro de fondos. h) Ordenar la práctica de arcos y auditorías una vez autorizadas por la Junta Directiva. i) Vigilar para que los comités nombrados por la Asamblea General o por la Junta Directiva cumplan con diligencia las obligaciones de su cargo; j) Velar por el debido cumplimiento de sus deberes y de todos los miembros de la Junta Directiva. k) Cumplir fielmente con los mandatos de la Asamblea General. l) Nombrar comités de trabajo transitorios cuando lo considere necesario, previa autorización de la Junta Directiva. m) Coordinar todas las actividades de la Junta Directiva así como de los miembros de la **“FUNDACION NACIONAL DE TRASPLANTES” (FUNATRA)**, y en general, todas aquellas que ameritan una dirección acertada. n) Rendir cada año un informe escrito a la Asamblea General sobre las actuaciones de la Junta Directiva.

ARTICULO 37.- Atribuciones del Vicepresidente: a) Asistir al Presidente y colaborar con él en el desempeño de sus funciones, haciéndole las sugerencias que estime conveniente para la buena marcha de la **“FUNDACION NACIONAL DE TRASPLANTES” (FUNATRA)**. b) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o impedimento. c) Responsable de la comisión de salud a todos los niveles de la Fundación. d) Aquellas otras que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva y los Reglamentos Internos de la **“FUNDACION NACIONAL DE TRASPLANTES” (FUNATRA)**.

ARTICULO 38.- Atribuciones del Secretario: a) Llevar y conservar los libros de las actas de la Asamblea General. b) Cumplir las funciones de Secretario en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, elaborando las actas respectivas, así como en la Junta Directiva. c) Convocar para las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas Generales con instrucciones del Presidente. d) Redactar y autorizar con el Presidente las actas de Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Certificar los actos y resoluciones de la **“FUNDACION NACIONAL DE TRASPLANTES” (FUNATRA)**, así como extender con el visto bueno del Presidente las constancias que le sean solicitadas. f) Dar información a los miembros como lo disponga la Junta Directiva y el Presidente.

ARTICULO 39.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recaudar y custodiar los fondos de la **“FUNDACION NACIONAL DE**

TRASPLANTES” (FUNATRA), en la forma que disponga la Asamblea General, Junta Directiva y los Reglamentos de la **“FUNDACION NACIONAL DE TRASPLANTES” (FUNATRA)**. b) Autorizar y firmar con el Presidente los documentos y cheques de la **“FUNDACION NACIONAL DE TRASPLANTES” (FUNATRA)**. c) Supervisar los libros y registros correspondientes de carácter contable financieros debidamente autorizados y elaborados, rindiendo los informes pertinentes a la Junta Directiva y el informe anual a la Asamblea General. d) Elaborar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la **“FUNDACION NACIONAL DE TRASPLANTES” (FUNATRA)**, junto con los demás miembros de la Junta Directiva. e) Elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de la **“FUNDACION NACIONAL DE TRASPLANTES” (FUNATRA)**; f) Tener firma registrada junto con la del Presidente en las cuentas bancarias de la **“FUNDACION NACIONAL DE TRASPLANTES” (FUNATRA)**.

ARTICULO 40.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva en la promoción de los asuntos sociales, económicos, culturales, de salud y recreativos de la **“FUNDACION NACIONAL DE TRASPLANTES” (FUNATRA)**, formando y ejecutando las comisiones correspondientes para estas acciones, presentándolas a la Junta Directiva para su revisión y aprobación. b) Colaborar con la administración general de la **“FUNDACION NACIONAL DE TRASPLANTES” (FUNATRA)**. c) Sustituir por su orden a los miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia temporal, excepto al Presidente. d) Las demás que le asignen la Asamblea General, la Junta Directiva y los presentes estatutos.

LA COMISARIA DE FISCALIZACION

ARTICULO 41.- La Comisaria de Fiscalización es el órgano encargado de la fiscalización y vigilancia de la Fundación elegida anualmente por la Asamblea General Ordinaria. La Comisaria deberá estar integrada por tres miembros (comisarios) quienes sesionarán las veces que sean necesarias. La Comisaria tendrá las facultades siguientes: a) Fiscalizar, revisar procedimientos administrativos y contables, investigar por sí o en forma delegada, cualquier irregularidad de orden legal, financiero o económico-administrativo que se le denuncie o detectare. b) Velar y auditar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobado. c) Elaborar conjuntamente con el Presidente, Tesorero y la Dirección Ejecutiva los informes financieros correspondientes. d) Efectuar auditorías de contabilidad correspondiente. e) Velar por el manejo correcto de los fondos y efectuar para ello las revisiones contables y financieras que estime conveniente. f) Informar inmediatamente al Presidente de la Junta Directiva o de la Asamblea General, según sea el caso, sobre cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de los fondos. g) Vigilar que los miembros cumplan los presentes estatutos y su reglamento. h) Las demás atribuciones inherentes a su cargo y aquellas que le señale la Asamblea General o la Junta Directiva. La Comisaria no puede intervenir en los actos administrativos de exclusiva competencia de la Junta Directiva y de la Gerencia. No obstante los órganos de dirección y ejecución de la ONGD, estarán obligados a facilitarle al efecto el conocimiento de todos los libros y documentos que la Comisaria estime necesarios. En caso de conflicto sobre el cumplimiento de las recomendaciones, decidirá la Asamblea General.

DE LA DIRECCION EJECUTIVA

ARTICULO 42.- LA DIRECCIÓN EJECUTIVA. Es la encargada de la Administración y ejecución de planes y proyectos que desarrolle la “**FUNDACION NACIONAL DE TRASPLANTES**” (FUNATRA). Estará a cargo de un Director Ejecutivo, que no formará parte de los miembros de la Junta Directiva, y por lo tanto, es considerado como empleado de la Fundación.

ARTICULO 43.- El Director Ejecutivo será nombrado por la Junta Directiva.

ARTICULO 44.- Son atribuciones y obligaciones del Director Ejecutivo: a) Atender a tiempo completo todas las actividades de la Fundación. b) Responder por la conducción, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que apruebe la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Representar a la Fundación en todos los actos previa autorización de la Junta Directiva. d) Ejecutar acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva; e) Contratar el personal que requiere la Fundación para su funcionamiento, actos previa autorización de la Junta Directiva. f) Las demás actividades inherentes al cargo.

CAPITULO V
DEL PATRIMONIO

ARTICULO 45.- El patrimonio de la “**FUNDACION NACIONAL DE TRASPLANTES**” (FUNATRA), corresponde únicamente a la Fundación, inclusive sus créditos y sus deudas. Constituye su patrimonio los bienes muebles e inmuebles que adquiera o reciba a cualquier título. Nadie puede disponer para uso personal de los bienes y derechos que formen parte del patrimonio. Sobre los bienes y derechos que constituyan el patrimonio de la “**FUNDACION NACIONAL DE TRASPLANTES**” (FUNATRA), no podrán constituirse gravámenes de ningún tipo, sin que medie autorización de la Asamblea. El patrimonio de la “**FUNDACION NACIONAL DE TRASPLANTES**” (FUNATRA), estará constituido además por: a) Las aportaciones de sus miembros. b) Los bienes que adquiera. c) Donaciones nacionales o internacionales, las que serán reportadas a la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización de acuerdo al ARTICULO 21 de la Ley de Fomento de las Organizaciones No Gubernamentales (ONGD); d) Herencias y legados. e) Recursos generados por inversiones realizadas y los ingresos por la prestación de bienes y servicios lícitos necesarios para su autosostenibilidad, enmarcados dentro de sus objetivos. f) Ingresos derivados de las actividades económicas lícitas realizadas como medio para lograr sus fines. En el caso que realicen las siguientes actividades: Conciertos, shows, presentaciones artísticas, redondeo de facturas en el comercio, deberán sujetarse a las auditorías que señale la Ley para verificar que los fondos obtenidos sean aplicados a la autosostenibilidad de sus operaciones.

ARTICULO 46.- Ningún miembro de la “**FUNDACION NACIONAL DE TRASPLANTES**” (FUNATRA), podrá alegar derechos de propiedad sobre los bienes de ésta, aunque deje de pertenecer a la misma o se disuelva.

CAPITULO VI
DE LA DISOLUCION, LIQUIDACION Y FUSIÓN
DE LA “FUNDACION NACIONAL DE TRASPLANTES”
(FUNATRA).

ARTICULO 47.- La FUNDACIÓN, podrá disolverse de forma voluntaria o forzosa. Sera voluntaria cuando mediante resolución tomada Asamblea General Extraordinaria, y ésta determinare su disolución y liquidación por mayoría calificada, es decir por las tres cuartas partes de los votos de los miembros asistentes, por los motivos siguientes: a) Por acuerdo de la totalidad de los miembros fundadores. b) Por imposibilidad de realizar sus fines. c) Por apartarse de los fines u objetivos por la cual se constituyó. La disolución será forzosa, cuando se cancele la Personalidad Jurídica por autoridad competente mediante resolución firme, la que será comunicada a la Asamblea General de la FUNDACIÓN, quien deberá nombrar una Junta Liquidadora para proceder a la disolución y liquidación.

ARTICULO 48.- En caso de acordarse la disolución y liquidación de la “**FUNDACION NACIONAL DE TRASPLANTES**” (FUNATRA), la misma Asamblea General Extraordinaria que haya aprobado tal determinación, integrará una Comisión Liquidadora que pasará a tener todos los poderes necesarios de Administración y pago mientras dure la liquidación, dejando sin lugar asimismo, los poderes de la Junta Directiva y la misma preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro de la “**FUNDACION NACIONAL DE TRASPLANTES**” (FUNATRA), por un periodo de treinta días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso, hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes, si pasado dicho término señalado anteriormente, sin que se presentaren observaciones ni objeciones, se publicará un extracto en un periódico de circulación nacional y en caso de quedar bienes o patrimonio después de la liquidación, se pasará a otra organización con fines similares señalada por la Asamblea General Extraordinaria. Si hubiese observaciones u objeciones, la Comisión Liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe las mismas. **La Fundación deberá notificar debidamente a la URSAC sobre el destino que tuvieren los bienes liquidados.**

ARTICULO 49.- La Fundación podrá fusionarse y constituir una nueva, para lo cual la Asamblea General Extraordinaria de las ONGD a fusionarse emitirá sus respectivas resoluciones, debiendo realizar el trámite de Personalidad Jurídica y sus nuevos estatutos, ante la SDHJGD. De igual forma, podrá fusionarse mediante absorción, siguiendo el mismo procedimiento.

CAPÍTULO VII
REFORMAS DE ESTATUTOS

ARTICULO 50.- Toda reforma o modificación de los presentes estatutos, deberá ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria, por las tres cuartas partes de los miembros asistentes, es decir por mayoría calificada, siguiendo el mismo procedimiento de su aprobación.

**CAPITULO VIII
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 51.- La “**FUNDACION NACIONAL DE TRASPLANTES**” (FUNATRA), queda sujeta a la supervisión y regulación del Estado y se obliga a presentar informes periódicos de las actividades que realice ante las instituciones u organismos del Gobierno correspondientes, con los cuales se relacione el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 52.- La Junta Directiva emitirá el Reglamento Interno, el cual será sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO 53.- Las actividades de la “**FUNDACION NACIONAL DE TRASPLANTES**” (FUNATRA), en ningún caso podrán menoscabar las funciones del Estado y sus instituciones.

ARTICULO 54.- Lo no dispuesto en los presentes Estatutos, será resuelto por la Asamblea General, y en su defecto, por las leyes hondureñas vigentes en la materia de organizaciones no gubernamentales de desarrollo (ONGD).

SEGUNDO: LA ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO ONGD DE PRIMER GRADO denominada “FUNDACION NACIONAL DE TRASPLANTES” (FUNATRA), deberá solicitar ante los entes estatales competentes, los permisos o licencias, que fueren necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.

TERCERO: LA ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO ONGD DE PRIMER GRADO denominada “FUNDACION NACIONAL DE TRASPLANTES” (FUNATRA), se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), inscripción que contendrá el nombre completo, dirección exacta de la organización, así como el nombre, domicilio y teléfono de su representante legal y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO ONGD DE PRIMER GRADO denominada “FUNDACIÓN NACIONAL DE TRASPLANTES” (FUNATRA), presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros juntamente con el informe de actividades dentro de los dos (2) primeros meses del año. Dichos registros deben constar en libros autorizados por la autoridad competente, los que están siempre a disposición de sus miembros y sujetos a las auditorías que señale la Ley, sus Estatutos y Reglamentos.

QUINTO: LA ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO ONGD DE PRIMER GRADO denominada “FUNDACION NACIONAL DE TRASPLANTES” (FUNATRA), se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los

Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

SEXTO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO ONGD DE PRIMER GRADO denominada “FUNDACION NACIONAL DE TRASPLANTES” (FUNATRA), queda sujeta a los principios de democracia participativa en el sentido interno, así como en temas de transparencia y rendición de cuentas frente a sus miembros y a la población en general cuando perciban o manejen bienes o fondos públicos en general, deben rendir cuentas ante el órgano competente de conformidad con el artículo 3 inciso 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEPTIMO: La disolución y liquidación de la ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO ONGD DE PRIMER GRADO denominada “FUNDACION NACIONAL DE TRASPLANTES” (FUNATRA), se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes.

OCTAVO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

NOVENO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

DECIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

DECIMO PRIMERO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DECIMO SEGUNDO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (L.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. NOTIFIQUESE. (F) RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACION. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SECRETARIO GENERAL”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de julio del dos mil quince.

**RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA
SECRETARIO GENERAL**

28 S. 2015



AVISO DE LICITACIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA No.19/2015

El BANCO CENTRAL DE HONDURAS invita a las empresas interesadas que operan legalmente en el país a presentar ofertas para la Licitación Pública No.19/2015, “Contratación del suministro de veintiún (21) fotocopiadoras multifuncionales a color que serán asignadas a las diferentes dependencias del Banco Central de Honduras”.

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

El pliego de condiciones de la precitada licitación está disponible a partir de esta fecha en la página web www.honducompras.gob.hn, del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones (HONDUCOMPRAS); asimismo, pueden presentarse con una nota de autorización de su empresa a retirarlo gratuitamente al Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales, tercer piso, edificio principal del Banco Central de Honduras en la ciudad de Tegucigalpa, MDC. Las empresas interesadas en participar en el proceso, deberán indicar por escrito y al correo electrónico adquisiciones@bch.hn el nombre de las personas que asistirán al acto de recepción de ofertas, indicado en el pliego de condiciones.

Los sobres que contengan las ofertas se recibirán en el Salón de Usos Múltiples, ubicado en el segundo piso del Edificio Principal del BCH en Tegucigalpa, MDC, **el viernes 06 de noviembre de 2015, a las 10:30 a.m. hora local**, en presencia del Comité de Compras del Banco Central de Honduras y los oferentes participantes.

GERMÁN DONALD DUBÓN TRÓCHEZ

GERENCIA

28 S. 2015

EXP.- 03577-13-LCV

AVISO DE DECLARACIÓN DE MUERTE

PRESUNTA

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial de San Pedro Sula, departamento de Cortés, al público en general y para efectos de Ley, **HACE SABER:** Que en este juzgado con fecha veintiocho de julio del año dos mil quince, se dictó **SENTENCIA DEFINITIVA** declarando **CON LUGAR** la solicitud de declaratoria de Muerte Presunta, presentada por la señora **JESSE MARGOT MEDRANO ALEMÁN**, en su condición de compañera de hogar del señor **OSCAR ELÍAS LÓPEZ MUÑOZ** y como madre y representante legal de la menor **KATHY GISELA LÓPEZ MEDRANO**. Declarando muerto por presunción al señor **OSCAR ELÍAS LÓPEZ MUÑOZ**, con Cédula de Identidad número 1503-1963-00443, señalando como lugar y día presuntivo de su fallecimiento en el sector conocido como colonia Suyapa, 09 y 08 calle, frente al campo de fútbol, sector Chamelecón, el día veintiuno (21) de agosto del dos mil once.

En la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, a los dos (02) días del mes de septiembre del año dos mil quince (2015).

RENÁN ANTONIO PÉREZ VALLE

SECRETARIO ADJUNTO

28 S. 2015

**EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
ENEE**

**AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
No. 100-012/2015**

“SUMINISTRO DE MATERIALES ELÉCTRICOS”

La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Institución Autónoma de la República de Honduras, invita a todas las empresas debidamente inscritas en el Registro de Proveedores de la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (ONCAE), a presentar oferta para el Proceso de Licitación Pública Nacional No. 100-012/2015 **“SUMINISTRO DE MATERIALES ELÉCTRICOS”**.

Las bases de la licitación pueden adquirirse a partir de la fecha hasta el día miércoles 14 de octubre de 2015, en las oficinas de la Dirección de Licitaciones, ubicada en el cuarto piso del edificio Corporativo El Trapiche II, sita en la Residencial El Trapiche, frente a “Mudanzas Internacionales”, Tegucigalpa, M.D.C., mediante solicitud por escrito y previo al pago de la cantidad de un mil Lempiras exactos (L.1,000.00), no reembolsables a ser depositados en el Banco Central de Honduras, en la cuenta de ENEE #12100-01-000118-5. Dicho pago deberá efectuarse en efectivo o cheque certificado emitido a favor de la Empresa.

Las ofertas deberán presentarse en la misma oficina arriba indicada y serán recibidas hasta el día **miércoles 04 de noviembre de 2015**, a las 10:00 A.M., hora oficial de la República de Honduras, acto seguido se procederá a la apertura de las ofertas en presencia de los funcionarios de LA ENEE y los oferentes que deseen asistir. No se recibirán ofertas después de la fecha y hora límite establecidas para la recepción de las ofertas.

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de septiembre de 2015.

ROBERTO A. ORDÓÑEZ W.
COORDINADOR DEL GABINETE SECTORIAL DE
INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

28 S. 2015

**EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
ENEE**

**AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
No. 100-014/2015**

**“SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LA
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS Y MORA”**

La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Institución Autónoma de la República de Honduras, invita a todas las empresas debidamente inscritas en el Registro de Proveedores de la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (ONCAE), a presentar oferta para el Proceso de Licitación Pública Nacional No. 100-014/2015 **“SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LA REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS Y MORA”**.

Las bases de la licitación pueden adquirirse a partir de la fecha hasta el día miércoles 14 de octubre de 2015, en las oficinas de la Dirección de Licitaciones, ubicada en el cuarto piso del edificio Corporativo El Trapiche II, sita en la Residencial El Trapiche, frente a “Mudanzas Internacionales”, Tegucigalpa, M.D.C., mediante solicitud por escrito y previo al pago de la cantidad de un mil Lempiras exactos (L.1,000.00), no reembolsables a ser depositados en el Banco Central de Honduras, en la cuenta de ENEE #12100-01-000118-5. Dicho pago deberá efectuarse en efectivo o cheque certificado emitido a favor de la Empresa.

Las ofertas deberán presentarse en la misma oficina arriba indicada y serán recibidas hasta el día **jueves 05 de noviembre de 2015**, a las 10:00 A.M., hora oficial de la República de Honduras, acto seguido se procederá a la apertura de las ofertas en presencia de los funcionarios de LA ENEE y los oferentes que deseen asistir. No se recibirán ofertas después de la fecha y hora límite establecidas para la recepción de las ofertas.

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de septiembre de 2015.

ROBERTO A. ORDÓÑEZ W.
COORDINADOR DEL GABINETE SECTORIAL DE
INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

28 S. 2015

Marcas de Fábrica

[1] Solicitud: 2010-011760
 [2] Fecha de presentación: 23/04/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: HENKEL AG & CO. KGAA
 [4.1] Domicilio: HENKELSTRASSE 67,40589 DUESSELDORF, ALEMANIA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BRILLANCE

BRILLANCE

[7] Clase Internacional: 3
 [8] Protege y distingue:
 Preparaciones para el cuidado, limpieza, teñido, coloración, decoloración, estilizado, reparación y permanente del cabello, lociones para el cabello y champú.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17 de agosto del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 10 y 28 S. 2015.

1/ Solicitud: 16588-14
 2/ Fecha de presentación: 13-05-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PAMIE MARINAKYS LÓPEZ
 4.1/ Domicilio: Colonia Tepeyac, calle Ocotepeque, No. 2417, Tegucigalpa, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ENROLLARTE y diseño

enrollarte

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 19-05-2014.
 [12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 10 y 28 S. 2015.

[1] Solicitud: 2015-001708
 [2] Fecha de presentación: 12/01/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SNAPCHAT, INC.
 [4.1] Domicilio: 63 MARKET STREET, VENICE, CALIFORNIA 90291, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SNAPCHAT

SNAPCHAT

[7] Clase Internacional: 45
 [8] Protege y distingue:
 Introducción e intercambio con contactos (networking) basado en el internet, provyendo base de datos de computadora en línea en los campos de redes sociales e introducción social.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17 de junio del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 10 y 28 S. 2015.

1/ Solicitud: 16587-14
 2/ Fecha de presentación: 13-05-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PAMIE MARINAKYS LÓPEZ
 4.1/ Domicilio: Colonia Tepeyac, calle Ocotepeque, No. 2417, Tegucigalpa, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ENROLLARTE y diseño

enrollarte

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 14
 8/ Protege y distingue:
 Artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 19-05-2014.
 [12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 10 y 28 S. 2015.

1/ Solicitud: 12400-2015
 2/ Fecha de presentación: 25-03-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Sperry Top-Sider, LLC.
 4.1/ Domicilio: 191 Spring Street, Lexington, Massachusetts 02421, USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SPERRY

SPERRY

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Ropa, calzado, sombrerería.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 06-07-15.
 [12] Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 10 y 28 S. 2015.

1/Solicitud: 28294-2015
 2/ Fecha de presentación: 15-07-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION
 4.1/ Domicilio: Primer piso, edificio Comosa, avenida Samuel Lewis, ciudad de Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RESVERAX

RESVERAX

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/08/15.
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 10 y 28 S. 2015.

1/Solicitud: 28289-2015
 2/ Fecha de presentación: 15-07-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION
 4.1/ Domicilio: Primer piso, edificio Comosa, avenida Samuel Lewis, ciudad de Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CEFDIAL

CEFDIAL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-08-2015.
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 10 y 28 S. 2015.

1/Solicitud: 28298-2015
 2/ Fecha de presentación: 15-07-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION
 4.1/ Domicilio: Primer piso, edificio Comosa, avenida Samuel Lewis, ciudad de Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INTERNAL

INTERNAL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-08-2015.
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 10 y 28 S. 2015.

1/Solicitud: 28299-2015
 2/ Fecha de presentación: 15-07-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION
 4.1/ Domicilio: Primer piso, edificio Comosa, avenida Samuel Lewis, ciudad de Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NEBIVOLOL

NEBIVOLOL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-08-2015.
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 10 y 28 S. 2015.

1/Solicitud: 2015-28300
 2/ Fecha de presentación: 15-07-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION
 4.1/ Domicilio: Primer piso, edificio Comosa, avenida Samuel Lewis, ciudad de Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FREEACNE

FREEACNE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-08-15.
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 10 y 28 S. 2015.

1/Solicitud: 28291-2015
 2/ Fecha de presentación: 15-07-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION
 4.1/ Domicilio: Primer piso, edificio Comosa, avenida Samuel Lewis, ciudad de Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ILAST

ILAST

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Producto oftalmológico.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-08-15.
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 10 y 28 S. 2015.

1/ Solicitud: 17259-2015
 2/ Fecha de presentación: 30-04-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HONDURAS TEXAS
 4.1/ Domicilio: OCOTEPEQUE, HONDURAS
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VILLELA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 18
 8/ Protege y distingue:
 Bolsos, billeteras, carteras.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MIGUEL CERVANTES RAMÍREZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-05-2015.
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 10 y 28 S. 2015.

1/ Solicitud: 17260-2015
 2/ Fecha de presentación: 30-04-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HONDURAS TEXAS
 4.1/ Domicilio: OCOTEPEQUE, HONDURAS
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VILLELA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Sombreros, fajas, zapatos.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MIGUEL CERVANTES RAMÍREZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-05-2015.
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 10 y 28 S. 2015.

1/ Solicitud: 18261-2015
 2/ Fecha de presentación: 08-05-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO AG INVERSIONES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
 4.1/ Domicilio: COLONIA PRADO ALTO, 17 CALLE, 7 Y 9 AVENIDA, SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SMART SHIELD Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 45

8/ Protege y distingue:
 Servicios jurídicos, servicios de seguridad para la protección de bienes y de personas, servicios personales y sociales prestados por terceros destinados a satisfacer necesidades individuales.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RAFAEL ENRIQUE GOMEZ MATEO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-05-15.
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 10 y 28 S. 2015.

1/ Solicitud: 8462-2015
 2/ Fecha de presentación: 25-02-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PROVEEDORA DE SERVICIOS CASHAPA, S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: COLONIA SANTA MONICA, BLOQUE 20, # 39, SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ESMERALDA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RAFAEL ENRIQUE GOMEZ MATEO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-05-15.
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 10 y 28 S. 2015.

[1] Solicitud: 2015-025430
 [2] Fecha de presentación: 25/06/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: METROMOBILE, S.A. DE C.V.
 4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, BARRIO RÍO DE PIEDRAS, 7 CALLE, 18 Y 19 AVENIDA, CONTIGUO A CONSULADO DE MÉXICO, HONDURAS.
 4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DOOGEE Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 38
 [8] Protege y distingue:
 Telecomunicaciones.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: HORACIO IVAN FAJARDO FLORES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24 de julio del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 10 y 28 S. 2015.

1/Solicitud: 27675-2015
 2/ Fecha de presentación: 10-07-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INDUSTRIAS PACER, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MENUPAD

MENUPAD

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 43
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-08-2015.
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 10 y 28 S. 2015.

1/Solicitud: 31678-2015
 2/ Fecha de presentación: 10-08-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MARÍA ISABEL LARACH CHAIN
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FARMATURAL Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los colores Azul y Verde, tal como aparece en la etiqueta.
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-08-2015.
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 10 y 28 S. 2015.

1/Solicitud: 31679-2015
 2/ Fecha de presentación: 10-08-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MARÍA ISABEL LARACH CHAIN
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FARMATURAL Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los colores Azul y Verde, tal como aparece en la etiqueta.

7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

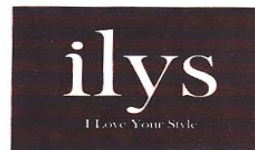
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-08-2015.
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 10 y 28 S. 2015.

1/Solicitud: 27677-2015
 2/ Fecha de presentación: 10-07-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INDUSTRIAS PACER, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ilyS Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindica el color Negro y Blanco, tal como aparece en la etiqueta.
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-08-2015.
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 10 y 28 S. 2015.

1/Solicitud: 27678-2015
 2/ Fecha de presentación: 10-07-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INDUSTRIAS PACER, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CATRACHADAS by Pacer

CATRACHADAS by Pacer

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-08-2015.
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 10 y 28 S. 2015.

1/Solicitud: 27676-2015
 2/ Fecha de presentación: 10-07-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INDUSTRIAS PACER, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: K-TRACHADAS by Pacer

K-TRACHADAS by Pacer

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-AGOSTO-2015.
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 10 y 28 2015.

1/Solicitud: 29357-2015
 2/ Fecha de presentación: 23-07-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INDUSTRIAS MONTE FRESCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (INDUMAN, S. DE R.L. DE C.V.)
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MONTE FRESCO Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los colores Azul, Verde, tal como aparecen en la etiqueta.
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas sin alcohol, bebidas a base de frutas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-08-2015.
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 10 y 28 2015.

[1] Solicitud: 2014-038576
 [2] Fecha de presentación: 27/10/2014
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CETECO MILK PRODUCTS CORPORATION
 [4.1] Domicilio: CIUDAD DE PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AYUDA A UNA FACIL DIGESTION Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:

Café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de marzo del año 2015.
 [12] Reservas: Se reivindican los colores Azul, Verde, Blanco, tal como se presenta en la etiqueta que acompaña. Se usará con la Marca Ceteco Crecimiento 3+ # 107412.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 10 y 28 S. 2015.

1/Solicitud: 27674-2015
 2/ Fecha de presentación: 10-07-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INDUSTRIAS PACER, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MENUPAD

MENUPAD

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-08-2015.
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 10 y 28 2015.

[1] Solicitud: 2014-038577
 [2] Fecha de presentación: 27/10/2014
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CETECO MILK PRODUCTS CORPORATION
 [4.1] Domicilio: CIUDAD DE PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AYUDA A UNA FACIL DIGESTION Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Carne, pescado, carne de ave, y carne de caza, extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, confituras, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de marzo del año 2015.
 [12] Reservas: Se reivindican los colores Azul, Verde, Blanco, tal como se presenta en la etiqueta que acompaña. Se usará con la Marca Ceteco 1 + # 125330.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 10 y 28 S. 2015.

1/Solicitud: 15-15694
 2/ Fecha de presentación: 22-04-15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Aktieselskabet af 21. November, 2001
 4.1/ Domicilio: Fredskovvej, 5, 7330 Brande, Dinamarca.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Dinamarca.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PIECES

PIECES

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Gafas, monturas de gafas, gafas oscuras, gafas de sol, estuches de gafas.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/7/15
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 S. y 14 O. 2015.

1/Solicitud: 15-26238
 2/ Fecha de presentación: 01-07-15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: REVLON CONSUMER PRODUCTS CORPORATION
 4.1/ Domicilio: One New York Plaza, New York, New York 10004, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PURE ICE

PURE ICE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Cosméticos, esmalte de uñas, preparaciones para el cuidado de las uñas.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-07-2015.
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 S. y 14 O. 2015.

1/Solicitud: 26626-2015
 2/ Fecha de presentación: 03-07-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MJN U.S. Holdings LLC.
 4.1/ Domicilio: 2701 Patriot Boulevard, 4th Floor Glenview, Illinois 60026, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LACTUM

LACTUM

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Leche, productos lácteos.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-08-2015
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 S. y 14 O. 2015.

1/Solicitud: 26625-2015
 2/ Fecha de presentación: 03-07-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MJN U.S. Holdings LLC.
 4.1/ Domicilio: 2701 Patriot Boulevard, 4th Floor Glenview, Illinois 60026, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LACTUM

LACTUM

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Fórmula para infantes.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-08-2015
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 S. y 14 O. 2015.

1/Solicitud: 15-26235
 2/ Fecha de presentación: 01-07-15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DOW AGROSCIENCES LLC.
 4.1/ Domicilio: 9330 Zionsville Road, Indianapolis, Indiana 46268, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INATREQ

INATREQ

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Pesticidas, preparaciones para destruir los animales dañinos, fungicidas, herbicidas e insecticidas.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-07-2015.
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 S. y 14 O. 2015.

[1] Solicitud: 2014-012648
 [2] Fecha de presentación: 07/04/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: FOURNIER INDUSTRIE ET SANTE
 [4.1] Domicilio: 38, Avenue Hoche Paris, Francia.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Francia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TRILIPIX

TRILIPIX

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades cardiovasculares.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22 de julio del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 S. y 14 O. 2015.

[1] Solicitud: 2014-037769
 [2] Fecha de presentación: 21/10/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: MOLINOS IP S.A.
 [4.1] Domicilio: RTE- DU SIMPLON 16, PAUDEX, CASE POSTALE 29, SUIZA
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: GALLO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Arroz y productos a base de arroz.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de julio del año 2015.
 [12] Reservas: Se protege la denominación en su conjunto.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 S. y 14 O. 2015.

1/Solicitud: 25305-2015
 2/ Fecha de presentación: 25-06-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: THE GOODYEAR TIRE & RUBBER COMPANY
 4.1/ Domicilio: 1144 East Market Street, Akron, Ohio 44316-0001, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y 6.1/ Distintivo: FIELD FORCE

FIELD FORCE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Flota y sistema distribuidor en línea sobre llantas.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27/7/15.
 [12] Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 S. y 14 O. 2015.

1/Solicitud: 15-14613
 2/ Fecha de presentación: 14-04-15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: SIMILASAN AG.
 4.1/ Domicilio: Chriesiweg 6, 8916 Jonen, Suiza
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y 6.1/ Distintivo: OPTIRED

OPTIRED

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos homeopáticos, productos farmacéuticos oftalmológicos.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22/7/15
 [12] Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 S. y 14 O. 2015.

1/Solicitud: 14146-2015
 2/ Fecha de presentación: 10-04-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: KATE SPADE LLC.
 4.1/ Domicilio: 2 Park Avenue, New York, NY, 10016, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y 6.1/ Distintivo: kate spade NEW YORK y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 27
 8/ Protege y distingue:
 (revestimientos para el suelo), alfombras, tapetes, esteras, linóleoum y otros revestimientos de suelos, tapices (no textiles).

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21-07-2015
 [12] Reservas: No se da exclusividad sobre New York.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 S. y 14 O. 2015.

1/Solicitud: 14618-2015
 2/ Fecha de presentación: 14-04-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: Aktieselskabet af 21. November 2001
 4.1/ Domicilio: Fredskovvej, 5, 7330 Brande, Dinamarca.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Dinamarca.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y 6.1/ Distintivo: VILA CLOTHES

VILA CLOTHES

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Gafas, monturas de gafas, gafas oscuras, gafas de sol, estuches de gafas.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21-07-2015.
 [12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 S. y 14 O. 2015.

1/Solicitud: 15-26236
 2/ Fecha de presentación: 01-07-15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: NOVARTIS AG.
 4.1/ Domicilio: CH-4002 Basel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y 6.1/ Distintivo: ACRYSOFF CLAREON

ACRYSOFF CLAREON

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 10
 8/ Protege y distingue:
 Instrumentos médicos y quirúrgicos oftálmicos y aparatos, lentes intraoculares.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 31-07-2015.
 [12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 S. y 14 O. 2015.

1/Solicitud: 26627-2015
 2/ Fecha de presentación: 3-07-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: NOVARTIS AG.
 4.1/ Domicilio: CH-4002 Basel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TELIVATE

TELIVATE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 44

8/ Protege y distingue:

Servicios médicos, principalmente en el campo de la genética e inmunoterapias celulares y el trasplante y las pruebas de diagnóstico médico, servicios de monitoreo e información, servicios de tratamiento médico, pruebas de sangre, y tratamiento de la sangre y de procesamiento para el propósito de diagnóstico clínico médico, servicios de consultoría en los campos de tratamiento médico y medicamentos, pruebas de diagnóstico médico y diagnóstico y el procedimiento de tratamiento de sangre clínica, servicios células y tejidos humanos, acumulación y preservación de sangre y células humana para uso médico, centro de apoyo al paciente con respecto a los genes y células inmunoterapias y trasplante.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-08-2015.

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 S. y 14 O. 2015.

1/Solicitud: 26629-2015

2/ Fecha de presentación: 03-07-2015

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: NOVARTIS AG.
 4.1/ Domicilio: CH-4002 Basel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TFORM

TFORM

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 44

8/ Protege y distingue:

Servicios médicos, principalmente en el campo de la genética e inmunoterapias celulares y el trasplante y las pruebas de diagnóstico médico, servicios de monitoreo e información, servicios de tratamiento médico, pruebas de sangre, y tratamiento de la sangre y de procesamiento para el propósito de diagnóstico clínico médico, servicios de consultoría en los campos de tratamiento médico y

medicamentos, pruebas de diagnóstico médico y diagnóstico y el procedimiento de tratamiento de sangre clínica, servicios células y tejidos humanos, acumulación y preservación de sangre y células humana para uso médico, centro de apoyo al paciente con respecto a los genes y células inmunoterapias y trasplante.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-08-2015.

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 S. y 14 O. 2015.

1/Solicitud: 14662-2015

2/ Fecha de presentación: 15-04-2015

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: NOVARTIS AG.
 4.1/ Domicilio: CH-4002 Basel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KINASTRI

KINASTRI

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos del sistema nervioso, el sistema inmunológico, el sistema cardiovascular, el sistema metabólico, el sistema endocrino, el sistema respiratorio, el sistema musculoesquelético y el sistema genitourinario, preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos inflamatorios, preparaciones farmacéuticas para uso en dermatología, oncología, hematología y en el tejido y el trasplante de órganos, en oftalmología y para los trastornos gastrointestinales, preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de los trastornos y enfermedades oculares, preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de cáncer y tumores, preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de las alergias, preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos causados por bacterias, enfermedades y trastornos autoinmunes, enfermedades y trastornos renales, la diabetes, preparaciones antifúngicos antiinfecciosos, antivirales y antibióticos.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-05-15.

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 S. y 14 O. 2015.

1/Solicitud: 15-15698
 2/ Fecha de presentación: 22-04-15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Aktieselskabet af 21. November 2001
 4.1/ Domicilio: Fredskovvej, 5, 7330 Brande, Dinamarca.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Dinamarca.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PIECES

PIECES

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 26
 8/ Protege y distingue:
 Cintas para el pelo, orlas para la ropa, adornos para el cabello, cierres para ropa, cremalleras, pelo falso, monogramas para marcar la ropa blanca.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-08-2015
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 S. y 14 O. 2015.

1/Solicitud: 25879-2015
 2/ Fecha de presentación: 29-06-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: APPLE INC.
 4.1/ Domicilio: 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 34
 8/ Protege y distingue:
 Artículos para fumadores, tabaco, ceniceros para fumadores, cerillas, encendedores para fumadores, cigarrillos electrónicos [cigarrillos electrónicos].
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/7/15
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 S. y 14 O. 2015.

[1] Solicitud: 2013-028415
 [2] Fecha de presentación: 31/07/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA), SOCIEDAD ANÓNIMA
 [4.1] Domicilio: 2A. CALLE 9-54, SECTOR A-1, ZONA 8 DE MIXCO, INT. CASA 5, CONDOMINIO VILLA COLONIAL, INT. RESIDENCIALES LAS ORQUIDEAS, SAN CRISTOBAL, MIXCO, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, GUATEMALA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: 2013000996
 [5.1] Fecha: 08/02/2013
 [5.2] País de Origen: Guatemala
 [5.3] Código País: GT.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SPARTANEX

Spartanex

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:

Preparaciones para eliminar animales dañinos y las malas hierbas, plaguicidas, herbicidas, fungicidas, insecticidas, acaricidas, pesticidas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: EMMA ROSARIO VALLE REAÑOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de agosto del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 S., 14 y 30 O. 2015.

[1] Solicitud: 2014-017303
 [2] Fecha de presentación: 19/05/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MODATELAS SAPI DE CV.
 [4.1] Domicilio: PASEO DE LOS TAMARINDOS 100 PB 2B, COLONIA BOSQUES DE LAS LOMAS, DELEGACIÓN CUAJIMALPA, DISTRITO FEDERAL, MÉXICO, C.P. 0512C.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MODATELAS Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina, abastecimiento para terceros (servicios de-), [abastecimiento de productos y servicios para otras empresas], promoción de ventas para terceros.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 23 de julio del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 S. y 14 O. 2015.

[1] Solicitud: 2014-031422
 [2] Fecha de presentación: 03-09-2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: KONINKLIJKE PHILIPS N.V.
 [4.1] Domicilio: HIGH TECH CAMPUS 5, 5656 AE EINDHOVEN, PAÍSES BAJOS
 [4.2] Organizada Bajo las Leyes de: PAÍSES BAJOS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PHILIPS Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 36
 [8] Protege y distingue:
 Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 8 de julio del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 S. y 14 O. 2015.

1/Solicitud: 15-27560
 2/ Fecha de presentación: 09-07-15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NOVARTIS AG.
 4.1/ Domicilio: CH-4002 Basel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LEGION

LEGION

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 10
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos quirúrgicos y médicos oftálmicos.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-08-15.
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 S. y 14 O. 2015.

1/Solicitud: 15-26237
 2/ Fecha de presentación: 01-07-15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRÜNENTHAL GmbH
 4.1/ Domicilio: Zieglerstrasse 6, 52078 Aachen, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KETOTRAMAL

KETOTRAMAL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas para uso humano, especialmente analgésicos.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-07-2015.
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 S. y 14 O. 2015.

[1] Solicitud: 2015-027559
 [2] Fecha de presentación: 09/07/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: NOVARTIS AG.
 [4.1] Domicilio: CH-4002 Basel, Suiza.
 [4.2] Organizada Bajo las Leyes de: SUIZA.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CLAREON

CLAREON

[7] Clase Internacional: 10
 [8] Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos quirúrgicos y médicos oftálmicos, lentes intraoculares.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 7 de agosto del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 S. y 14 O. 2015.

[1] Solicitud: 2014-040474
 [2] Fecha de presentación: 12/11/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CITIZEN HOLDINGS KABUSHIKI KAISHA, (TAMBIEN COMERCIALIZANDO COMO CITIZEN HOLDINGS, CO., LTD).
 [4.1] Domicilio: 1-12, 6 Chome, Tanashi-cho, Nishi-Tokyo-shi, Tokyo, Japón.
 [4.2] Organizada Bajo las Leyes de: Japón.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SATELLITE WAVE GPS

SATELLITE WAVE GPS

[7] Clase Internacional: 14
 [8] Protege y distingue:
 Relojes con un GPS (sistema de posicionamiento global), sistema de mantenimiento de tiempo de satélite.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de agosto del año 2015.
 [12] Reservas: Se reivindica la forma especial de la escritura.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 S. y 14 O. 2015.

[1] Solicitud: 2015-005381
 [2] Fecha de presentación: 05/02/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BASF SE
 [4.1] Domicilio: CARL-BOSCH-STRASSE 38, LUDWIGSHAFEN AM RHEIN, ALEMANIA.
 [4.2] Organizada Bajo las Leyes de: ALEMANIA.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BREFIM

BREFIM

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Preparaciones para destruir y combatir los animales dañinos, insecticidas, fungicidas, herbicidas, pesticidas.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de agosto del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 S. y 14 O. 2015.

[1] Solicitud: 2015-027558
 [2] Fecha de presentación: 09/07/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DOW AGROSCIENCES LIC.
 [4.1] Domicilio: 9330 ZIONSVILLE ROAD, INDIANÁPOLIS, INDIANA 46268, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 [4.2] Organizada Bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TORDONXT

TORDONXT

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Pesticidas, preparaciones para destruir los animales dañinos, fungicidas, herbicidas e insecticidas.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 7 de agosto del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 S. y 14 O. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-026244
 [2] Fecha de presentación: 01/07/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LRC PRODUCTS LIMITED.
 [4.1] Domicilio: 103-105 BATH ROAD, SLOUGH, SL 1 UH, REINO UNIDO
 [4.2] Organizada Bajo las Leyes de: REINO UNIDO
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AMOPÉ PEDI PERFECT

AMOPÉ PEDI PERFECT

- [7] Clase Internacional: 25
 [8] Protege y distingue:
 Ropa, zapatos, sombrerería, aditamentos para los zapatos, zapatería higiénica, incluyendo zapatos, pantuflas, botas, sandalias, zuecos, calcetería corta y larga, suelas, plantillas para el calzado, plantillas acolchadas, calcetería, medias.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 7 de agosto del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 S. y 14 O. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-027557
 [2] Fecha de presentación: 09/07/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ARLA FOODS AMBA
 [4.1] Domicilio: SONDERHOJ 14, 8260 VIBY J, DINAMARCA
 [4.2] Organizada Bajo las Leyes de: DINAMARCA.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: VA201501421
 [5.1] Fecha: 04 Jun. 2015
 [5.2] País Origen: Dinamarca
 [5.3] Código País: DK
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MILEX MILKPLUS

MILEX MILKPLUS

- [7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Leche y productos lácteos, incluyendo leche UHT, condensada, evaporada y esterilizada, leche en polvo, incluyendo leche en polvo con grasa vegetal añadida, productos mezclados en forma de polvo producto producido principalmente de la leche, aceites y grasas comestibles, sustitutos de la leche y la nata, crema en forma de polvo.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 7 de agosto del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 S. y 14 O. 2015.

- 1/Solicitud: 26562-15
 2/ Fecha de presentación: 02-Jul.-2015
 3/Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: JUSTE, SOCIEDAD ANÓNIMA QUIMICO FARMACÉUTICA.
 4.1/ Domicilio: Avda. San Pablo, 27, 28823 COSLADA, Madrid, España.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: España.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NITIGRAF

NITIGRAF

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso

- médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 14-08-15.
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 S. y 14 O. 2015.

- [1] Solicitud: 2014-031413
 [2] Fecha de presentación: 03/09/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: KONINKLIJKE PHILIPS N.V.
 [4.1] Domicilio: HIGH TECH CAMPUS 5, 5656 AE EINDHOVEN, PAÍSES BAJOS
 [4.2] Organizada Bajo las Leyes de: PAÍSES BAJOS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PHILIPS YDISEÑO



- [7] Clase Internacional: 14
 [8] Protege y distingue:
 Metales preciosos y sus aleaciones, joyas hechas de metales preciosos o de chapado, estatuas y estatuillas de metales preciosos o de chapado, joyería, incluyendo pulseras para bebés y niños pequeños, piedras preciosas, relojería e instrumentos cronométricos otros, relojes, relojes de alarma, relojes, relojes entrenador del sueño, diamantes industriales ásperos y procesados, partes de los productos antes mencionados.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 8 de julio del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 S. y 14 O. 2015.

- [1] Solicitud: 2014-032962
 [2] Fecha de presentación: 11/09/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: APPLE INC.
 [4.1] Domicilio: 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América
 [4.2] Organizada Bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: 65136
 [5.1] Fecha: 24/07/2014
 [5.2] País de Origen: Jamaica
 [5.3] Código País: JM
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: WATCH Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 14
 [8] Protege y distingue:
 Instrumentos de relojería y conómetros, relojes de pulsera, relojes, artículos y piezas de relojería, cronógrafos para ser usados como piezas de reloj, cronómetros, pulseras para reloj, extensibles de reloj, estuches para relojes [presentación], estuches para artículos e instrumentos horológicos, cronométricos y de relojería, partes para reloj, relojes, instrumentos cronométricos y horológicos, artículos de joyería.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: EMMA ROSARIO VALLE REAÑOS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 5 de agosto del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 S. y 14 O. 2015.

1/Solicitud: 15-21271
 2/ Fecha de presentación: 28-05-15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MEIJI SANGYO KABUSHIKI KAISHA (MEIJI SANGYO COMPANY)
 4.1/ Domicilio: 1-1-12, Akasaka, Minato-ku, Tokyo, Japón.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Seiken y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 17
 8/ Protege y distingue:
 Caucho, gutapercha, goma, asbesto, mica y objetos fabricados de estas materias y que no estén comprendidos en otras clases, productos de materias plásticas semielaboradas, plásticos moldeados por eyección para uso en la fabricación, materiales de calafatear, taponar y aislante, tuberías flexibles no metálicas, repuestos de caucho automotrices, botas de caucho, juegos de botas de caucho para eje impulsor, sellos de caucho, copas de caucho, juegos de sellos de caucho, juegos de botas de caucho, juego de copas de caucho, repuestos automotrices, mangueras de freno de caucho.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-08-15.
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 S. 14 O. 2015.

[1] Solicitud: 2015-014145
 [2] Fecha de presentación: 10/04/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: KATE SPADE LLC.
 [4.1] Domicilio: 2 PARK AVENUE, NEW YORK, NY, 10016, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 [4.2] Organizada Bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: KATE SPADE NEW YORK Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 26
 [8] Protege y distingue:
 (Bienes de lujo) puntillas y bordados, cintas y lazos, botones, corchetes y ojetas, alfileres y agujas, flores artificiales.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de julio del año 2015.
 [12] Reservas: No se da exclusividad sobre la palabra NEW YORK, que aparece incluida en la etiqueta.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 S. 14 O. 2015.

[1] Solicitud: 2015-014140
 [2] Fecha de presentación: 10/04/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: KATE SPADE LLC.
 [4.1] Domicilio: 2 PARK AVENUE, NEW YORK, NY, 10016, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 [4.2] Organizada Bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: KATE SPADE NEW YORK Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 16
 [8] Protege y distingue:
 (Productos de papel e impresos) papel, cartón y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases, impresos, artículos de encuadernación, fotografías, papelería, adhesivos para la papelería o la casa, material para

artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos), materias plásticas para embalaje (No comprendidos en otras clases), jugando a las cartas, caracteres de imprenta, clichés.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de julio del año 2015.
 [12] Reservas: No se da exclusividad sobre la palabra NEW YORK, que aparece incluida en la etiqueta.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 S. 14 O. 2015.

1/Solicitud: 25878-2015
 2/ Fecha de presentación: 29-06-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: APPLE INC.
 4.1/ Domicilio: 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: APPLE



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 34
 8/ Protege y distingue:
 Artículos para fumadores, tabaco, ceniceros para fumadores, cerillas, encendedores para fumadores, cigarrillos electrónicos [cigarrillos electrónicos].
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/7/15.
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 S. 14 O. 2015.

[1] Solicitud: 2014-031426
 [2] Fecha de presentación: 03/09/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: KONINKLIJKE PHILIPS, N.V.
 [4.1] Domicilio: HIGH TECH CAMPUS 5, 5656 AE EINDHOVEN, PAÍSES BAJOS
 [4.2] Organizada Bajo las Leyes de: PAÍSES BAJOS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PHILIPS Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 42
 [8] Protege y distingue:
 Servicios e investigación científica y tecnológica y diseño relativos a ellos, servicios de análisis y de investigación industrial, diseño y desarrollo de hardware y software, servicios tecnológicos en línea y proporcionar software para móviles que permite a los usuarios de computadoras y dispositivos móviles para compartir, información e imágenes, para formar comunidades virtuales, participar en redes sociales y para vigilar los bebés e infantes.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 8 de julio del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 S. 14 O. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-014144
 [2] Fecha de presentación: 10/04/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: KATE SPADE LLC.
 [4.1] Domicilio: 2 PARK AVENUE, NEW YORK, NY, 10016, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 [4.2] Organizada Bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: KATE SPADE NEW YORK Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 25
 [8] Protege y distingue:
 Ropa, sombrerería, calzado.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28 de julio del año 2015.
 [12] Reservas: No se da exclusividad sobre la palabra NEW YORK, que aparece incluida en la etiqueta.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 S. 14 O. 2015.

- [1] Solicitud: 2014-037770
 [2] Fecha de presentación: 21/10/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MOLINOS IP, S.A.
 [4.1] Domicilio: RTE- DU SIMPLON 16, PAUDEX, CASE POSTALE 29, SUIZA.
 [4.2] Organizada Bajo las Leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GALLO SNACKS Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Arroz y productos a base de arroz.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de julio del año 2015.
 [12] Reservas: Se protege la denominación en su conjunto. No se da exclusividad sobre la palabra SNACKS

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 S. 14 O. 2015.

- [1] Solicitud: 2014-031424
 [2] Fecha de presentación: 03/09/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: KONINKLIJKE PHILIPS, N.V.
 [4.1] Domicilio: HIGH TECH CAMPUS 5, 5656 AE EINDHOVEN, PAÍSES BAJOS
 [4.2] Organizada Bajo las Leyes de: PAÍSES BAJOS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PHILIPS Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 38
 [8] Protege y distingue:

- Telecomunicaciones.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 8 de julio del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 S. 14 O. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-014614
 [2] Fecha de presentación: 14/04/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SIMILASAN AG.
 [4.1] Domicilio: CHRIESIWEG 6, 8916 JONEN, SUIZA.
 [4.2] Organizada Bajo las Leyes de: SUIZA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: OPTISECO

OPTISECO

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos homeopáticos, productos farmacéuticos oftalmológicos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de julio del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 S. 14 O. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-014615
 [2] Fecha de presentación: 14/04/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SIMILASAN AG.
 [4.1] Domicilio: CHRIESIWEG 6, 8916 JONEN, SUIZA.
 [4.2] Organizada Bajo las Leyes de: SUIZA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: OTORELAX

OTORELAX

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos homeopáticos, productos farmacéuticos otológicos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de julio del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 S. 14 O. 2015.

- [1] Solicitud: 2014-032961
 [2] Fecha de presentación: 11/09/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: APPLE INC.
 [4.1] Domicilio: 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América
 [4.2] Organizada Bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: 65136
 [5.1] Fecha: 24/07/2014
 [5.2] País de Origen: Jamaica
 [5.3] Código País: JM
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: WATCH Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 10
 [8] Protege y distingue:
 Sensores [aparatos médicos], monitores [aparatos médicos] y pantallas [aparatos médicos] para monitorear la salud, la buena forma física, datos mientras se ejecuta algún ejercicio y bienestar, aparatos, instrumentos y dispositivos médicos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: EMMA ROSARIO VALLE REAÑOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de julio del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 S. y 14 O. 2015.

- [1] Solicitud: 2014-031415
 [2] Fecha de presentación: 03/09/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: KONINKLIJKE PHILIPS, N.V.
 [4.1] Domicilio: HIGH TECH CAMPUS 5, 5656 AE EINDHOVEN, PAÍSES BAJOS
 [4.2] Organizada Bajo las Leyes de: PAÍSES BAJOS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PHILIPS Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 18
 [8] Protege y distingue:
 Cuero e imitaciones de cuero, pieles y cueros, baúles y maletas, paraguas, sombrillas y bastones, fustas y guarnicionería, portabebés y arneses para bebés, sacos, mochilas, bolsos de mano y otras bolsas no comprendidos en otras clases, cambiar pañales, bolsas, bolsos de pañales, piezas para todos los productos antes mencionados.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 8 de julio del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 S. y 14 O. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-014139
 [2] Fecha de presentación: 10/04/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: KATE SPADE LLC.
 [4.1] Domicilio: 2 PARK AVENUE, NEW YORK, NY, 10016, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 [4.2] Organizada Bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: KATE SPADE NEW YORK Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 11
 [8] Protege y distingue:

Accesorios de iluminación principalmente, iluminación de pared, lámpara de piso, lámpara de mesa, luces exteriores, apliques, iluminación decorativa en la naturaleza de las estatuillas y linternas eléctricamente iluminadas, pistas de iluminación y tubos.

- D.- APODERADO LEGAL**
 [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28 de julio del año 2015.
 [12] Reservas: No se da exclusividad sobre la palabra NEW YORK, que aparece incluida en la etiqueta.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 S. y 14 O. 2015.

- [1] Solicitud: 2013-040152
 [2] Fecha de presentación: 07/11/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: HONDA MOTOR CO., LTD.
 [4.1] Domicilio: 1-1, MINAMI-AOYAMA 2-CHOME, MINATO-KU, TOKYO 107-8556, JAPÓN
 [4.2] Organizada Bajo las Leyes de: JAPON
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: UNICORN



- [7] Clase Internacional: 12
 [8] Protege y distingue:
 Motocicletas, vehículos, aparatos para la locomoción por tierra, aire o agua y partes y accesorios para los productos antes mencionados, incluidos en la clase internacional 12.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 10 de agosto del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 S. y 14 O. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-025549
 [2] Fecha de presentación: 26/06/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: APPLE INC.
 [4.1] Domicilio: 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América
 [4.2] Organizada Bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: 861662.587
 [5.1] Fecha: 15 Jun. 2015
 [5.2] País de Origen: Estados Unidos de América
 [5.3] Código País: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MUSIC Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 45
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de clubes de encuentro en línea, servicios de clubes de encuentro en línea a través de un sitio web.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28 de julio del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 S. y 14 O. 2015.

- [1] Solicitud: 2014-031425
- [2] Fecha de presentación: 03/09/2014
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: KONINKLIJKE PHILIPS, N.V.
- [4.1] Domicilio: HIGH TECH CAMPUS 5, 5656 AE EINDHOVEN, PAÍSES BAJOS
- [4.2] Organizada Bajo las Leyes de: PAÍSES BAJOS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PHILIPS Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 41
- [8] Protege y distingue: Educación, incluyendo tutoriales, servicios de formación, entretenimiento, talleres, los servicios antes mencionados también a través de internet y las redes móviles, actividades deportivas y culturales.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 8 de julio del año 2015.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 S. y 14 O. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-017318
- [2] Fecha de presentación: 30/04/2015
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: K-FEE SYSTEM GMBH
- [4.1] Domicilio: SENEFELDERSTRASSE 44, 51469 BERGISCH GLADBACH, ALEMANIA.
- [4.2] Organizada Bajo las Leyes de: ALEMANIA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: 30 2014 007 736
- [5.1] Fecha: 04/11/2014
- [5.2] País de Origen: Alemania
- [5.3] Código País: DE
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: K=FEE Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 25
- [8] Protege y distingue: Artículos de sombrerería, prendas de vestir, calzado, partes y accesorios para los productos antes mencionados, siempre que estén incluidos en esta clase.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de julio del año 2015.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 S. y 14 O. 2015.

- [1] Solicitud: 2014-039406
- [2] Fecha de presentación: 05/11/2014
- [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: MCDONALD'S CORPORACIÓN
- [4.1] Domicilio: One McDonald's Plaza, Oak Brook, Illinois 60523, Estados Unidos de América
- [4.2] Organizada Bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CREA TU SABOR

CREA TU SABOR

- [7] Clase Internacional: 29
- [8] Protege y distingue: Alimentos preparados de productos de carne, cerdo, pescado y aves de corral, frutas y vegetales en conserva y cocidas, huevos, queso, leche, preparaciones de leche, encurtidos, postres, papas fritas a la francesa, yogur y

- bebidas a base de yogur, fruta y ensaladas de vegetales.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de julio del año 2015.
- [12] Reservas: Se usará con la solicitud número 2015-018117.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 S. y 14 O. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-011687
- [2] Fecha de presentación: 19/03/2015
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: ZHEJIANG TOPYAUDL MOTOR PARTS, CO., LTD.
- [4.1] Domicilio: EAST AREA OF AUTO PARTS AND MOTORCYCLE PARTS INDUSTRIAL PARK, RUIAN, ZHEJIANG, CHINA.
- [4.2] Organizada Bajo las Leyes de: CHINA.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: HIGHFIL



- [7] Clase Internacional: 7
- [8] Protege y distingue: Filtros [partes de máquinas o motores], filtro de lubricante para el uso de vehículos, filtro de aire para uso de vehículos, separadores (aceite-), separadores (vapor-), presión hidráulica, cerámica, aceite tamiz, juntas universales (articulaciones cardán), amortiguador, bielas de máquinas y motores.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de julio del año 2015.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 S. y 14 O. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-014617
- [2] Fecha de presentación: 14/04/2015
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: SIMILASAN AG.
- [4.1] Domicilio: CHRIESIWEG 6, 8916 JONEN, SUIZA.
- [4.2] Organizada Bajo las Leyes de: SUIZA.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SIMILASAN Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue: Medicamentos para humanos y animales, sustancias dietéticas, alimentos dietéticos y bebidas dietéticas para uso médico, complementos alimenticios para uso médico, suplementos alimenticios minerales, preparaciones de vitaminas, bebidas medicinales, infusiones e hierbas.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de julio del año 2015.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 S. y 14 O. 2015.

- [1] Solicitud: 2014-007442
 [2] Fecha de presentación: 04/03/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, S.A.
 [4.1] Domicilio: KM. 16.5 CARRETERA A EL SALVADOR, CRUCE A LLANOS DE ARRAZOLA, FRAIJANES, GUATEMALA, C.A.
 [4.2] Organizada Bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **PLANINA**

PLANINA

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Antibiótico para uso humano.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: AMOR MEDINA CARRANZA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 18 de marzo del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 S., 14 y 30 O. 2015.

- 1/Solicitud: 2015-11413
 2/ Fecha de presentación: 17-03-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUMA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE
 4.1/ Domicilio: Río de la Plata 407, Oriente colonia del Valle, San Pedro Garza García, Nuevo León, 66220 México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: **GUERRERO**

GUERRERO

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca y sagú y café artificial, todo tipo de harina para comida, y preparaciones hechas de cereales, preparaciones premezclados de harinas para la preparación de tortillas, alimentos hechos a base de harinas, harinas, harina de maíz, sémola de maíz, tortillas de harina, maíz y de trigo, tortillas, pan, pastelería y confitería, helados, hielo comestible, miel, jarabe de melaza, levaduras para la preparación de comida para consumo humano, polvo para esponjar, sal para cocinar, moztaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo para refrescos, adición a todos los productos de la clase.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: AMOR MEDINA CARRANZA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 27/03/15
 [12] Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 S. 14 y 30 O. 2015.

- 1/Solicitud: 2015-12211
 2/ Fecha de presentación: 24-03-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Prymium, S.A.
 4.1/ Domicilio: 18 calle boulevard Los Próceres 24-69, zona 10, Torre III, edificio zona Pradera, oficina 207, Guatemala, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: **CORIOFERT**

CORIOFERT

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Hormonas hipotalámicas e hipofisiarias, hormonas gonadotrópicas y otras, de cualquier tipo. Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas y animales, emplastos material para bebés, complementos alimenticios para personas y animales, emplastos, materia para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: AMOR MEDINA CARRANZA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 10-04-2015
 [12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 S. 14 y 30 O. 2015.

- 1/Solicitud: 2015-12210
 2/ Fecha de presentación: 24-03-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Prymium, S.A.
 4.1/ Domicilio: 18 calle boulevard Los Próceres 24-69, zona 10, Torre III, edificio zona Pradera, oficina 207, Guatemala, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: **MEHGOVA**

MEHGOVA

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Hormonas hipotalámicas e hipofisiarias, hormonas gonadotrópicas y otras, de cualquier tipo. Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas y animales, emplastos material para bebés, complementos alimenticios para personas y animales, emplastos, materia para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: AMOR MEDINA CARRANZA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 10-04-2015
 [12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 S. 14 y 30 O. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-025261
 [2] Fecha de presentación: 24/06/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, S.A.
 [4.1] Domicilio: KILÓMETRO 16.5, CARRETERA A EL SALVADOR, CRUCE A LLANOS DE ARRAZOLA, FRAIJANES, GUATEMALA, C.A.
 [4.2] Organizada Bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **TAMIRAM**

TAMIRAM

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Antibiótico de uso humano.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: AMOR MEDINA CARRANZA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24 de julio del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 S., 14 y 30 O. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-025256
 [2] Fecha de presentación: 24/06/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, S.A.
 [4.1] Domicilio: KILÓMETRO 16.5, CARRETERA A EL SALVADOR, CRUCE A LLANOS DE ARRAZOLA, FRAIJANES, GUATEMALA, C.A.
 [4.2] Organizada Bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **PRAIVA**

PRAIVA

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Antibiótico de uso humano.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: AMOR MEDINA CARRANZA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24 de julio del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 S., 14 y 30 O. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-025258
 [2] Fecha de presentación: 24/06/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, S.A.
 [4.1] Domicilio: KILÓMETRO 16.5, CARRETERA A EL SALVADOR, CRUCE A LLANOS DE ARRAZOLA, FRAIJANES, GUATEMALA, C.A.
 [4.2] Organizada Bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **TYMBRO**

TYMBRO

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Antibiótico de uso humano.
D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: AMOR MEDINA CARRANZA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24 de julio del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 S., 14 y 30 O. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-025259
 [2] Fecha de presentación: 24/06/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, S.A.
 [4.1] Domicilio: KILÓMETRO 16.5, CARRETERA A EL SALVADOR, CRUCE A LLANOS DE ARRAZOLA, FRAIJANES, GUATEMALA, C.A.
 [4.2] Organizada Bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **KINSON**

KINSON

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Agonista dopaminérgico de uso humano.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: AMOR MEDINA CARRANZA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24 de julio del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 S., 14 y 30 O. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-025260
 [2] Fecha de presentación: 24/06/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, S.A.
 [4.1] Domicilio: KILÓMETRO 16.5, CARRETERA A EL SALVADOR, CRUCE A LLANOS DE ARRAZOLA, FRAIJANES, GUATEMALA, C.A.
 [4.2] Organizada Bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **AINDA**

AINDA

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Diurético de uso humano.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: AMOR MEDINA CARRANZA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24 de julio del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 S., 14 y 30 O. 2015.

1/Solicitud: 27650-15
 2/ Fecha de presentación: 10-Jul.-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ASESORES GERENCIALES, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CLASE



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 38
 8/ Protege y distingue:
 Telecomunicaciones.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ÁNGELA AGUILAR DE LAITANO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-09-2015
 12/ Reservas: No se protege la parte de la frecuencia "92.9 FM ESTEREO"

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 S. 14 y 30 O. 2015.

1/Solicitud: 2015-27651
 2/ Fecha de presentación: 10-07-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HUMBERTO CARLOS MENDOZA ÁVILA
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: M.O.B. ENTERTAINMENT Y LOGO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ÁNGELA AGUILAR DE LAITANO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-08-15
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 S. 14 y 30 O. 2015.

[1] Solicitud: 2015-025079
 [2] Fecha de presentación: 24/06/2015
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INDUSTRIAS FLORIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS
 [4.2] Organizada Bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SLEEP TIME



[7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Fabricación y comercialización de camas y muebles.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ÁNGELA AGUILAR PALENCIA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 4 de septiembre del año 2015.
 [12] Reservas: No se protege el diseño presentado.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 S., 14 y 30 O. 2015.

1/Solicitud: 2014-4622
 2/ Fecha de presentación: 10-02-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FRANCISCO ANDRES GRIFFIN BOQUÍN
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EVOLUTION



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ÁNGELA AGUILAR PALENCIA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-02-2014
 12/ Reservas: No se da protección a la numeración 92.9

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 S. 14 y 30 O. 2015.

1] Solicitud: 30831-2015
 2] Fecha de presentación: 03-08-2015
 3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4] Solicitante: **Eastman Auto & Power Limited**
 4.1] Domicilio: PLOT NO_572, UDYOG VIHAR, PHASE-V, GURGAON-122016, Haryana, INDIA.
 4.2] Organizada bajo las leyes de: India.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5] Registro básico:
 5.1] Fecha:
 5.2] País de Origen:
 5.3] Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6] Denominación y 6.1] Distintivo: **ELPRA PREMIUM**



6.2] Reivindicaciones:
 7] Clase Internacional: 12.
 8] Protege y distingue:
 Productos: "Cadenas para automóviles; pastillas de freno para automóviles; zapatas de freno para vehículos; embragues para vehículos terrestres; acoplamiento, motor y transmisión, tracción para vehículos terrestres; indicadores de dirección para vehículos; cajas de cambios para vehículos terrestres; engranajes para vehículos terrestres; bocinas para vehículos; cámaras de aire para neumáticos; scooter; absolvedores de impacto y amortiguadores para automóviles; rayos para ruedas de vehículos; engranajes; cubiertas de neumáticos para vehículos terrestres; aparatos e instalaciones de transporte por cable; tapones para depósitos de gasolina de
 8.1] Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9] Nombre: **JOSÉ DOLORES TIJERINO**
E.- SUSTITUYE PODER
 10] Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11] Fecha de emisión: 18-08-15.
 12] Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 28 S. y 14 O. 2015

1] Solicitud: 30833-2015
 2] Fecha de presentación: 03-08-2015
 3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4] Solicitante: **Eastman Auto & Power Limited**
 4.1] Domicilio: PLOT NO_572, UDYOG VIHAR, PHASE-V, GURGAON-122016, Haryana, INDIA.
 4.2] Organizada bajo las leyes de: India.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5] Registro básico:
 5.1] Fecha:
 5.2] País de Origen:
 5.3] Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6] Denominación y 6.1] Distintivo: **TECHROAD**



6.2] Reivindicaciones:
 7] Clase Internacional: 12.
 8] Protege y distingue:
 Productos: "Cadenas para automóviles; pastillas de freno para automóviles; zapatas de freno para vehículos; embragues para vehículos terrestres; acoplamiento, motor y transmisión, tracción para vehículos terrestres; indicadores de dirección para vehículos; cajas de cambios para vehículos terrestres; engranajes para vehículos terrestres; bocinas para vehículos; cámaras de aire para neumáticos; scooter; absolvedores de impacto y amortiguadores para automóviles; rayos para ruedas de vehículos; engranajes; cubiertas de neumáticos para vehículos terrestres; aparatos e instalaciones de transporte por cable; tapones para depósitos de gasolina de
 8.1] Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9] Nombre: **JOSÉ DOLORES TIJERINO**
E.- SUSTITUYE PODER
 10] Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11] Fecha de emisión: 17-08-15.
 12] Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 28 S. y 14 O. 2015

Solicitud: 30834-15 Fecha Hora

MODALIDAD	
Marca de Fábrica	X
Marca de Servicio	
Marca Colectiva	
Marca de Certificación	
Expresión o Señal de Propaganda	
Nombre Comercial	
Emblema	
Rótulo	
Indicación Geográfica	
Denominación de Origen	

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA

A.- TITULAR
 Nombre, Razón o Denominación Social:
 Eastman Auto & Power Limited
 Domicilio: PLOT NO_572, UDYOG VIHAR, PHASE-V, GURGAON-122016, Haryana, INDIA.
 Código País: IN

B.- REGISTRO EXTRANJERO

Registro básico:	Fecha:	País de Origen:	Código País:	Renovación	Si <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
				Por un periodo de:		años

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Denominación: **KOBUSHI**



Reivindicaciones:

Clase Internacional 12 Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:
 Productos: "Cadenas para automóviles; pastillas de freno para automóviles; zapatas de freno para vehículos; embragues para vehículos terrestres; acoplamiento, motor y transmisión, tracción para vehículos terrestres; indicadores de dirección para vehículos; cajas de cambios para vehículos terrestres; engranajes para vehículos terrestres; bocinas para vehículos; cámaras de aire para neumáticos; scooter; absolvedores de impacto y amortiguadores para automóviles; rayos para ruedas de vehículos; engranajes; cubiertas de neumáticos para vehículos terrestres; aparatos e instalaciones de transporte por cable; tapones para depósitos de gasolina de

X Página Adicional

Observaciones:

D.- APODERADO LEGAL
 Nombre: **JOSÉ DOLORES TIJERINO**
 Domicilio: BUFETE TIJERINO Y ASOCIADOS, COLONIA SAN LUIS, TONCONTÍN.
 Teléfonos: 22332091
 E-Mail: jose@bufetetijerino.com

Colegiado No. 1713

E.- SUSTITUYE PODER (Art. 57 Ley de Procedimiento Administrativo)
 Nombre:
 Domicilio:
 Teléfonos:
 E-Mail:

Colegiado No.

10, 28 S. y 14 O. 2015

Receptor

1] Solicitud: 30835-2015
 2] Fecha de presentación: 03-08-2015
 3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4] Solicitante: **Eastman Auto & Power Limited**
 4.1] Domicilio: PLOT NO_572, UDYOG VIHAR, PHASE-V, GURGAON-122016, Haryana, INDIA.
 4.2] Organizada bajo las leyes de: India.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5] Registro básico:
 5.1] Fecha:
 5.2] País de Origen:
 5.3] Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6] Denominación y 6.1] Distintivo: **NAYASA**



6.2] Reivindicaciones:
 7] Clase Internacional: 12.
 8] Protege y distingue:
 Productos: "Cadenas para automóviles; pastillas de freno para automóviles; zapatas de freno para vehículos; embragues para vehículos terrestres; acoplamiento, motor y transmisión, tracción para vehículos terrestres; indicadores de dirección para vehículos; cajas de cambios para vehículos terrestres; engranajes para vehículos terrestres; bocinas para vehículos; cámaras de aire para neumáticos; scooter; absolvedores de impacto y amortiguadores para automóviles; rayos para ruedas de vehículos; engranajes; cubiertas de neumáticos para vehículos terrestres; aparatos e instalaciones de transporte por cable; tapones para depósitos de gasolina de
 8.1] Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9] Nombre: **JOSÉ DOLORES TIJERINO**
E.- SUSTITUYE PODER
 10] Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11] Fecha de emisión: 17-08-15.
 12] Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 28 S. y 14 O. 2015

1] Solicitud: 2015-33049
 2] Fecha de presentación: 18-08-2015
 3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4] Solicitante: **JOSÉ DOLORES TIJERINO**
 4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, HONDURAS
 4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5] Registro básico:
 5.1] Fecha:
 5.2] País de Origen:
 5.3] Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6] Denominación y 6.1] Distintivo: **FarmaSI Y DISEÑO**



6.2] Reivindicaciones:
 7] Clase Internacional: 05.
 8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
 8.1] Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9] Nombre: **JOSÉ DOLORES TIJERINO**
E.- SUSTITUYE PODER
 10] Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11] Fecha de emisión: 27-08-15.
 12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador de la Propiedad Industrial

10, 28 S. y 14 O. 2015

- [1] Solicitud: 2015-027973
- [2] Fecha de presentación: 13/07/2015
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: CACAO FINO Y MADERABLES DE HONDURAS, S. DE R. L. DE C. V.
- [4.1] Domicilio: CIUDAD DE PUERTO CORTÉS, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BIOSPHERE Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 29
- [8] Protege y distingue: Mantequilla de cacao.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: LUZ MARGARITA OQUELÍ SÁNCHEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 17 de agosto del año 2015.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registradora de la Propiedad Industrial

26 A., 10 y 28 S. 2015

- [1] Solicitud: 2015-027974
- [2] Fecha de presentación: 13/07/2015
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: CACAO FINO Y MADERABLES DE HONDURAS, S. DE R. L. DE C. V.
- [4.1] Domicilio: CIUDAD DE PUERTO CORTÉS, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BIOSPHERE Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue: Cacao.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: LUZ MARGARITA OQUELÍ SÁNCHEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 17 de agosto del año 2015.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registradora de la Propiedad Industrial

26 A., 10 y 28 S. 2015

- [1] Solicitud: 2012-012999
- [2] Fecha de presentación: 17/04/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: SERVIMUNDO INTL.
- [4.1] Domicilio: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Estados Unidos de América.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GOLD SMF 2

GOLD SMF 2

- [7] Clase Internacional: 29

- [8] Protege y distingue: Grasa vegetal comestible.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: KEVIN ROBERTO MANZANARES MERLO.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 17 de agosto del año 2015.

- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador de la Propiedad Industrial

26 A., 10 y 28 S. 2015

- [1] Solicitud: 2015-032980
- [2] Fecha de presentación: 17/08/2015
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: **EMPACADORA DE GRANOS BASICOS C&R, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE C.V.**
- [4.1] Domicilio: RESIDENCIAL LOS LLANOS, 2 ETAPA, CATACAMAS, DEPARTAMENTO DE OLANCHO, Honduras.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EL PAMPERO Y LOGO



- [7] Clase Internacional: 31

- [8] Protege y distingue: Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DAVID EDUARDO HERNÁNDEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 2 de septiembre del año 2015.
- [12] Reservas: No se reivindica "DE LAS PAMPAS OLANCHANAS A SU HOGAR", que aparece incluida en la etiqueta.

Abogada EDASUYAPAZELAYAVALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

10, 28 S. y 14 O. 2015

1/ No. Solicitud: 28296-2015
 2/ Fecha de presentación: 15-07-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION
 4.1/ Domicilio: Primer piso, edificio Comosa, avenida Samuel Lewis, Ciudad de Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LACTIBON FEM

LACTIBON FEM

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 "Producto de uso tópico limpiador de piel delicada".
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-08-2015
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 10 y 28 S. 2015.

1/ No. Solicitud: 36083-14
 2/ Fecha de presentación: 9 OCT. 2014.
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION
 4.1/ Domicilio: Primer piso, edificio Comosa, avenida Samuel Lewis, Ciudad de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INANTILLA

INANTILLA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-06-2015
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 10 y 28 S. 2015.

1/ No. Solicitud: 36085-14
 2/ Fecha de presentación: 9 OCT. 2014.
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION
 4.1/ Domicilio: Primer piso, edificio Comosa, avenida Samuel Lewis, Ciudad de Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RANTILLA

RANTILLA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-06-2015
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 10 y 28 S. 2015.

1/ No. Solicitud: 28292-2015
 2/ Fecha de presentación: 15-07-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION
 4.1/ Domicilio: Primer piso, edificio Comosa, avenida Samuel Lewis, Ciudad de Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ALACIR



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-08-15
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 10 y 28 S. 2015.

1/ No. Solicitud: 28295-2015
 2/ Fecha de presentación: 15-07-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION
 4.1/ Domicilio: Primer piso, edificio Comosa, avenida Samuel Lewis, Ciudad de Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PINA VIX DUO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-08-15
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 10 y 28 S. 2015.

1/ No. Solicitud: 28297-2015
 2/ Fecha de presentación: 15-07-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION
 4.1/ Domicilio: Primer piso, edificio Comosa, avenida Samuel Lewis, Ciudad de Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NEILIS



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-08-2015
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 10 y 28 S. 2015.

[1] Solicitud: 2015-025545

[2] Fecha de presentación: 26/06/2015

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: APPLE INC.

[4.1] Domicilio: 1 INFINITE LOOP, CUPERTINO, CALIFORNIA 95014, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: 67211

[5.1] Fecha: 21 mayo 2015.

[5.2] País de origen: Jamaica

[5.3] Código de país: JM

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: MUSIC Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 9

[8] Protege y distingue:

Computadoras; dispositivos periféricos de cómputo; hardware de cómputo; computadoras portátiles; computadoras tipo tableta; computadoras tipo laptop; dispositivos electrónicos digitales portátiles capaces de proveer acceso a la internet y para enviar, recibir, y almacenar llamadas telefónicas, correo electrónico, y otros datos digitales; dispositivos periféricos de cómputo usables (wearable); hardware de cómputo usable (wearable); dispositivos periféricos móviles; dispositivos electrónicos digitales usables (wearable) capaces de proveer acceso a la internet y para enviar, recibir, y almacenar llamadas telefónicas, correo electrónico, y otros datos digitales; radios, radiotransmisores y radio receptores; reproductores de medios electrónicos, bocinas de audio, aparatos telefónicos, dispositivos de telecomunicación, y computadoras para ser usadas en vehículos motorizados; aparatos para grabar voz y para el reconocimiento de voz; audífonos, auriculares; bocinas de audio; micrófonos; componentes de audio y sus accesorios contenidos en esta clase; aparatos para grabar y reproducir sonido; aparatos para grabar y reproducir audio digital audio y vídeo digitales; amplificadores y receptores de audio; aparatos de comunicación para redes de comunicaciones; aparatos y equipo para comunicaciones electrónicos; aparatos e instrumentos para telecomunicaciones; teléfonos; teléfonos móviles; dispositivos inalámbricos de comunicación para transmitir voz, datos, imágenes, audio, vídeo y contenido multimedia; cables electrónicos para computadoras, monitores de computadoras y pantallas, teclados, ratones de computadoras y alfombrillas para ratones de computadora, plumas electrónicas para computadoras, impresoras y discos para computadoras; aparatos y medios para el almacenamiento de datos; chips de cómputo; aparatos e instrumentos ópticos; cámaras; baterías eléctricas; televisiones; receptores de televisión; monitores de televisión; decodificadores; dispositivos de sistemas de posicionamiento global (GPS); instrumentos y dispositivos de navegación; dispositivos portátiles para reproducir, organizar, descargar, transmitir, manipular y revisar audio, y archivos multimedia; dispositivos portátiles para controlar bocinas, amplificadores, sistemas estereofónicos y sistemas de entretenimiento; dispositivos portátiles y usables (wearable) para reproducir, organizar, descargar, transmitir, manipular y revisar audio, y archivos multimedia; sistemas estereofónicos; sistemas de teatro en casa; y sistemas de entretenimiento en casa [aparatos electrónicos]; sistemas de teatro en casa y sistemas de entretenimiento en casa que incluyen reproductores de audio y vídeo, bocinas, amplificadores y controles remotos inalámbricos y portátiles; software de cómputo; software de cómputo para configurar, operar y controlar dispositivos móviles, dispositivos usables (wearable), teléfonos móviles, computadoras, y periféricos de cómputo y reproductores de audio y vídeo; software para desarrollar aplicaciones de cómputo; software de cómputo para ser usado en la reproducción,

organización, descarga, transmisión, manipulación y revisión de archivo de audio, y archivos de medios electrónicos; software de cómputo para ser usado para programar y controlar bocinas, amplificadores; software de cómputo para ser usado en el control de reproductor de audio y vídeo; software de cómputo para usarse en la entrega, distribución y transmisión de música digital y entrenamiento relacionado con audio, vídeo, textos, y contenidos multimedia; software de cómputo para la creación de búsqueda en base de datos para localización de información y datos persona a persona o puerto a puerto (peer-to-peer) para bases de datos en redes sociales; software de cómputo que permite a los usuarios programar y distribuir, audio, vídeo, datos, textos y otros contenidos multimedia, incluyendo música, conciertos, vídeos, radio, televisión, noticias, deportes, juegos, eventos culturales, y eventos relacionados con el entretenimiento y programas educativos vía una red de comunicaciones; software de cómputo para identificar, localizar, agrupar, distribuir y administrar datos y enlaces entre servidores de computadoras y usuarios conectados a una red electrónica de comunicaciones; software de cómputo para acceder, navegar y buscar en bases de datos en línea; grabaciones descargables de audio y vídeo que contienen música, espectáculos de música y vídeos musicales; publicaciones electrónicas descargables, a saber libros, revistas, semanarios, periódicos y otras publicaciones; conectores eléctricos y electrónicos, acopiadores, chips, cables eléctricos, cables electrónicos, cargadores, estaciones electrónicas, interfaces y adaptadores para ser usados con los productos antes mencionados, cubiertas, bolsas y estuches especialmente adaptados para computadoras, periféricos de cómputo, hardware de cómputo, computadoras portátiles, computadoras tipo tableta, computadoras tipo laptop, teléfonos móviles, teléfonos, dispositivos portátiles y usables (wearable), y reproductores de audio y vídeo; controles remotos y dispositivos portátiles y usables (wearable) para controlar reproductores de audio y vídeo, bocinas, amplificadores, sistemas de teatro en casa y sistemas de entretenimiento; accesorios, partes y aparatos de prueba para los productos antes mencionados contenidos en esta clase; agendas electrónicas, aparatos para revisar correo sellado [scanners]; máquinas registradoras; aparatos para mecanismos de previo pago; aparatos electrónicos para dictado; aparatos electrónicos para ser usados en votaciones (para contar votos); aparatos para etiquetar electrónicamente productos (scanners); aparatos electrónicos para revisar precios de los productos (scanners); aparatos de fax; aparatos e instrumentos de medición; medidores; tableros de anuncios electrónicos; aparatos para medición; placas de silicón; circuitos integrados; amplificadores; pantallas fluorescentes; filamentos para la conducción de la luz (fibras ópticas); instalaciones electrónicas para controlar de forma remota operaciones industriales; aparatos electrónicos para controlar la iluminación; electrolizadores; extintores; aparatos radiológicos para uso industrial; aparatos y dispositivos de salvamento; silbatos de alarma; gafas de sol; caricaturas; ovoscopios; silbatos para perros; imanes decorativos; rejillas electrificadas; controles remotos portátiles para controlar funciones en automóviles; calcetines para ser calentados eléctricamente.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de julio del año 2015.

[12] Reservas: La marca se protegerá en su conjunto sin dar exclusividad de la palabra MUSIC, ya que es un término de uso común en la clase.

(Entiéndase por conjunto la figura de una manzana acompañada de la palabra music).

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 S. y 14 O. 2015.

[1] Solicitud: 2015-025547

[2] Fecha de presentación: 26/06/2015

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: APPLE INC.

[4.1] Domicilio: 1 INFINITE LOOP, CUPERTINO, CALIFORNIA 95014, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: 67211

[5.1] Fecha: 21 mayo 2015.

[5.2] País de origen: Jamaica

[5.3] Código de país: JM

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: MUSIC Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 41

[8] Protege y distingue:

Servicios educativos; organización y dirección de seminarios, talleres, cursos, seminarios en la web, conferencias, instrucción en línea y programas de educación a distancia; organización y dirección de conciertos, actuaciones en vivo, eventos especiales de entretenimiento, artes y eventos culturales, espectáculos teatrales, competiciones, concursos, ferias, festivales, exhibiciones, exposiciones y eventos deportivos; producción, distribución y presentación de programas de radio, programas de televisión, películas, grabaciones de sonido; programas de entretenimiento por televisión, radio, audio, vídeo, podcast, y programas de transmisión en la red; servicios de entretenimiento, eventos deportivos, música, información, noticias y eventos de actualidad para redes de telecomunicaciones, redes de computadoras, internet, vía satélite, radio, redes de comunicaciones inalámbricas, televisión, televisión por cable; servicios de entretenimiento, a saber, provisión en línea de música no descargable a través de plataforma, provisión de representación en vivo y eventos previamente grabados, a saber, espectáculos musicales, provisión de entretenimiento no descargable de eventos musicales, música, programas informativos, noticias y eventos de actualidad; provisión de sitios web y aplicaciones informáticas con contenidos de entreteniendo, deportes, música, información, noticias, eventos de actualidad, artes y cultura; proporcionar sitios web y aplicaciones informáticas que ofrecen información en materia de entretenimiento, música, deportes, noticias, artes y cultura; servicios de juegos disponibles en línea a través de una red informática; provisión juegos no descargables de computadora, juegos electrónicos, juegos interactivos y videojuegos; el suministro de información, horarios, comentarios y recomendaciones

personalizadas de programas educativos de entretenimiento, películas, teatro, artes y eventos culturales, conciertos, actuaciones en vivo, competiciones, ferias, festivales, exhibiciones, exposiciones y eventos deportivos; servicios de agencia de boletos [espectáculos] para eventos de programas educativos, entretenimiento, películas, teatro, artes y eventos culturales, conciertos, actuaciones en vivo, competiciones, ferias, festivales, exhibiciones, exposiciones y eventos deportivos; publicación y presentación de comentarios, encuestas y votaciones, y proporcionar sitios web interactivos y aplicaciones informáticas para la publicación y el intercambio de opiniones, encuestas y votaciones relativas a los programas educativos, de entretenimiento, películas, teatro, artes y eventos culturales, conciertos, actuaciones en vivo, competiciones, ferias, festivales, exhibiciones, exposiciones y eventos deportivos; provisión de tonos no descargables, música pregrabada, vídeo, y gráficos para su uso en dispositivos de comunicaciones móviles; provisión de sitios web para cargar, almacenar, compartir, ver y publicar imágenes, audio, vídeos, revistas en línea, blogs, podcasts y contenido multimedia; publicación de libros, revistas, periódicos, boletines, manuales, blogs, revistas y otras publicaciones (no publicitarias); publicaciones electrónicas no descargables provistas a través de sitios web y aplicaciones de computadoras que contienen libros, revistas, periódicos, boletines, manuales, blogs, revistas y otras publicaciones (no publicitarias); transmisión de noticias; servicios de bibliotecas electrónicas y en línea; proporcionar software no descargable para su uso en relación con el acondicionamiento físico y ejercicio; provisión de sitios web y aplicaciones de computadoras que contienen información en el campo de acondicionamiento físico y ejercicio (no para impresión); servicios de imágenes [no impresión]; servicios de creación de efectos visuales y gráficos para terceros.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de julio del año 2015.

[12] Reservas: La marca se protegerá en su conjunto sin dar exclusividad de la palabra MUSIC, ya que es un término de uso común en la clase. (Entiéndase por conjunto la figura de una manzana acompañada de la palabra music).

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 S. y 14 O. 2015.

[1] Solicitud: 2014-032960

[2] Fecha de presentación: 11/09/2014

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: APPLE INC.

[4.1] Domicilio: 1 INFINITE LOOP, CUPERTINO, CALIFORNIA 95014, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: 65136

[5.1] Fecha: 24/07/2014

[5.2] País de origen: Jamaica

[5.3] Código de país: JM

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: WATCH Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 9

[8] Protege y distingue:

Computadoras; dispositivos periféricos de cómputo; hardware de cómputo; máquinas de cómputo para juegos; computadoras portátiles; computadoras tipo tableta; asistentes digitales personales; organizadores electrónicos; libretas electrónicas; lectores de libros electrónicos; dispositivos electrónicos portátiles digitales y software para los mismos; dispositivos electrónicos móviles digitales capaces de proveer acceso a la internet y para enviar, recibir, y almacenar llamadas telefónicas, faxes, correo electrónico y otros datos digitales; unidades portátiles electrónicas para la recepción inalámbrica, almacenamiento y/o transmisión de datos y mensajes, y dispositivos electrónicos que permiten al usuario mantener o administrar información personal; aparatos para la grabación y reproducción de sonido; dispositivos mp3 y otros dispositivos de reproducción de audio; grabadoras digitales de audio; grabadoras y reproductoras digitales de vídeo; grabadoras y reproductoras de audio cassettes; grabadoras y reproductoras de videocassettes; grabadoras y reproductoras de discos compactos; grabadoras y reproductoras de discos versátiles digitales; grabadoras y reproductoras de cintas digitales de audio; radios, radiotransmisores y receptores; aparatos mezcladores digitales de audio y vídeo; amplificadores de audio; receptores de audio; decodificadores de audio; aparatos de audio para automóviles; audífonos, auriculares; bocinas de audio; micrófonos; componentes de audio y sus accesorios; módems; aparatos de comunicación para redes de cómputo; aparatos e instrumentos electrónicos para comunicaciones; aparatos audiovisuales para la enseñanza; aparatos e instrumentos ópticos; aparatos e instrumentos de telecomunicación; dispositivos de sistemas de posicionamiento global (GPS); teléfonos; dispositivos inalámbricos de comunicación para la transmisión de voz, datos o imágenes; cables eléctricos; aparatos para el almacenamiento de datos; medios magnéticos para el grabar programas de cómputo y software; aparatos de fax; cámaras; baterías; televisores; receptores de televisión; monitores de televisión; decodificadores; software de cómputo; programas para juegos de computadora y programas para juegos electrónicos; software para sistemas de posicionamiento global (GPS); software de cómputo para viajes, turismo y planificación de viajes, navegación, planeación de rutas de viaje, geografía, destinos, transportación e información de tráfico, direcciones para manejar o transportación a pie, localización de mapas personalizado, atlas (guías) de calles, despliegue de mapas electrónicos, e información sobre destinos; software de cómputo para crear, distribuir, descargar, transmitir, recibir, reproducir, editar, extraer, codificar, decodificar, desplegar, almacenar y organizar textos, datos, gráficos, imágenes, audio, vídeo y otros contenidos multimedia, publicaciones electrónicas descargables, y juegos electrónicos descargables; software de cómputo para grabar, organizar, transmitir, manipular y revisar textos, datos, archivos de audio, archivos de vídeo y juegos de cómputo conectados a computadoras, televisores, decodificadores para televisores,

reproductores de audio, reproductores de vídeo, reproductores de medios electrónicos, teléfonos, y dispositivos electrónicos portátiles; software de cómputo que permite a los usuarios la programación y distribución de textos, datos, gráficos, imágenes, audio, vídeo y otros contenidos multimedia vía una red global de comunicaciones y otros medios tales como computadoras y redes electrónicas y de comunicación; software de cómputo para identificar, localizar, agrupar, distribuir, y administrar datos, enlaces entre servidores de cómputo y usuarios conectados a una red global de comunicaciones y otras computadoras, redes electrónicas y de comunicación; software de cómputo para ser usado con dispositivos digitales móviles y otros electrónicos de consumo; software para la edición electrónica; software para lectores de publicaciones electrónicas; software de cómputo para la administración de información personal; contenidos de audio y audiovisuales, información y comentarios descargables; publicaciones electrónicas descargables, a saber, libros electrónicos descargables, revistas, publicaciones periódicas, boletines, periódicos, semanarios y otras publicaciones similares; software para la administración de bases de datos; software para el reconocimiento de caracteres; software para el reconocimiento de voz; software para correo y mensajes electrónicos; software de cómputo para acceder, navegar y hacer búsquedas en bases de datos en línea; tableros de anuncios electrónicos; software para sincronización de datos; software para el desarrollo de aplicaciones; manuales electrónicos para ser leídos electrónicamente a través de una máquina de lectura o una computadora para ser vendidos con los productos antes mencionados como una unidad; conectores eléctricos y electrónicos, copiadores, alambres eléctricos, cables eléctricos, cargadores, almacenadores electrónicos, bases, interfaces, y adaptadores para ser usados con los productos antes mencionados; equipo de cómputo para ser usado con todos los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones multimedia para ser usados con los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones interactivas para ser usados con todos los productos antes mencionados; accesorios, partes, dispositivos adaptados y aparatos de prueba para todos los productos antes mencionados; cubiertas, bolsas y estuches especialmente adaptados para todos los productos antes mencionados; instrumentos de navegación; aparatos para revisión de correo; cajas registradoras; aparatos para mecanismos de previo pago; aparatos electrónicos para dictado; aparatos electrónicos para doblar; aparatos electrónicos para ser usados en votaciones (para contar votos); aparatos para etiquetar electrónicamente productos (scanners); aparatos electrónicos para revisar precios de los productos (scanners); aparatos e instrumentos de medición; medidores; tableros de anuncios electrónicos; aparatos e instrumentos ópticos; placas de silicón; circuitos integrados; pantallas fluorescentes; aparatos de control remoto; filamentos para la conducción de la luz (fibras ópticas); instalaciones electrónicas para controlar de forma remota operaciones industriales; aparatos electrónicos para controlar la iluminación; electrolizadores; extintores; aparatos radiológicos para uso industrial; aparatos y dispositivos de salvamento; silbatos de alarma; gafas de sol; caricaturas; ovoscopios; silbatos para perros; imanes decorativos; rejillas electrificadas; calcetines para ser calentados eléctricamente; alarmas contenidas en esta clase, alarmas con sensores y alarmas para sistemas de monitoreo; sistemas de seguridad y vigilancia [aparatos eléctricos]; detectores; detectores de humo y de monóxido de carbón; termostatos, monitores, sensores [aparatos electrónicos] y controles, dispositivos y sistemas para controlar el aire acondicionado, calefacción y ventilación; cerraduras y seguros eléctricos y electrónicos para puertas y ventanas; controles remotos para abrir puertas para garaje; cerraduras eléctricas y controles remotos para cortinas y persianas; controladores de luz.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: EMMA ROSARIO VALLE REAÑOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de julio del año 2015.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 S. y 14 O. 2015.

[1] Solicitud: 2015-025264

[2] Fecha de presentación: 24/06/2015

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: APPLE INC.

[4.1] Domicilio: 1 INFINITE LOOP, CUPERTINO, CALIFORNIA 95014, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: 67176

[5.1] Fecha: 18 de mayo 2015

[5.2] País de origen: Jamaica

[5.3] Código de país: JM

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: APPLE MUSIC

APPLE MUSIC

[7] Clase Internacional: 41

[8] Protege y distingue:

Servicios educativos; arreglar, organizar, conducir, y presentar seminarios, talleres, cursos, seminarios en la web, conferencias, instrucción en línea y programas de educación a distancia; arreglar, organizar, llevar a cabo, y presentar conciertos, actuaciones en vivo, eventos especiales de entretenimiento, artes y eventos culturales, espectáculos teatrales, competiciones, concursos, ferias, festivales, exhibiciones, exposiciones y eventos deportivos; producción, distribución y presentación de programas de radio, programas de televisión, películas, grabaciones de sonido; proporcionar televisión continua, radio, audio, vídeo, podcast, y programa de transmisión en curso; proporcionar eventos actuales de programación de entretenimiento, deportes, música, información, noticias, por medio de redes de telecomunicaciones, redes de computadoras, internet, vía satélite, radio, redes de comunicaciones inalámbricas, televisión, televisión por cable, servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar transmisión tipo streaming, suscripción, y la plataforma y los servicios de música descargable; provisión de entretenimiento en vivo y entretenimiento registrado, a saber, actuaciones musicales; proporcionar eventos actuales de programación no descargable de entretenimiento, deportes, música, información y noticias; proporcionar sitios web y aplicaciones informáticas que ofrecen programación de entretenimiento, deportes, música, información, noticias, eventos actuales, artes y cultura; proporcionar sitios web y aplicaciones informáticas que ofrecen información en materia de entretenimiento, música, deportes, noticias, artes y cultura; proveer juegos no descargables de computadora,

juegos electrónicos, juegos interactivos y videojuegos; el suministro de información, horarios, comentarios y recomendaciones personalizadas de programas educativos, entretenimiento, películas, teatro, artes y eventos culturales, conciertos, actuaciones en vivo, concursos, ferias, festivales, exhibiciones, exposiciones y eventos deportivos; reserva y venta de entradas para los programas de educación, entretenimiento, películas, teatro, artes y eventos culturales, conciertos, actuaciones en vivo, concursos, ferias, festivales, exhibiciones, exposiciones y eventos deportivos; publicación y presentación de comentarios, encuestas y votaciones, y proporcionar sitios web interactivos y aplicaciones informáticas para la publicación y el intercambio de opiniones, encuestas y votaciones relativas a los programas de educación, entretenimiento, películas, teatro, artes y eventos culturales, conciertos, actuaciones en vivo, concursos, ferias, festivales, exhibiciones, exposiciones y eventos deportivos; proporcionar tonos no descargables, música pregrabada, vídeo, y gráficos para su uso en dispositivos de comunicaciones móviles; proporcionar un sitio web para cargar, almacenar, compartir, ver y publicar imágenes, audio, vídeos, revistas en línea, blogs, podcasts y contenido multimedia; publicación de libros, revistas, periódicos, boletines, manuales, blogs, revistas y otras publicaciones; proporcionar sitios web y aplicaciones informáticas que ofrecen libros, revistas, periódicos, boletines, manuales, blogs, revistas y otras publicaciones; transmisión de noticias; servicios de bibliotecas electrónicas y en línea; proporcionar software no descargable para su uso en relación con el acondicionamiento físico y ejercicio; proporcionar sitios web y aplicaciones informáticas que ofrecen información en el campo del acondicionamiento físico y ejercicio; servicios de imágenes digitales; creación de efectos visuales y gráficos para otros.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24 de julio del año 2015.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 S. y 14 O. 2015.

[1] Solicitud: 2015-025262

[2] Fecha de presentación: 24/06/2015

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: APPLE INC.

[4.1] Domicilio: 1 INFINITE LOOP, CUPERTINO, CALIFORNIA 95014, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: 67176

[5.1] Fecha: 18 de mayo 2015

[5.2] País de origen: Jamaica

[5.3] Código de país: JM

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: APPLE MUSIC

APPLE MUSIC

[7] Clase Internacional: 9

[8] Protege y distingue:

Computadoras; periféricos de computadora; hardware de computadora; computadoras de mano; computadoras tipo tableta; computadoras portátiles; dispositivos electrónicos digitales de mano móviles capaces de proporcionar acceso a internet y para el envío, recepción y almacenamiento de llamadas telefónicas, faxes, correo electrónico, y otros datos digitales; periféricos de computadores portátiles; hardware de la computadora móviles (wearable); periféricos para dispositivos móviles; dispositivos electrónicos de mano móviles (wearable) digitales capaces de proporcionar acceso a internet y para el envío, recepción y almacenamiento de llamadas telefónicas, faxes, correo electrónico, y otros datos digitales; radios, transmisores de radio y receptores; reproductores multimedia, parlantes de audio, aparatos de telefonía, dispositivos de telecomunicaciones y computadores para su uso en vehículos de motor; grabación de voz y aparato de reconocimiento de voz; auriculares, audífonos; parlantes de audio; micrófonos; componentes y accesorios de audio; aparato de grabación de sonido y de reproducción; reproductores y grabadores de audio y vídeodigital; amplificadores y receptores de audio; aparato de comunicación en red; equipos de comunicaciones electrónicas e instrumentos; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; teléfonos; teléfonos móviles; dispositivos de comunicación inalámbrica para la transmisión de voz, datos, imágenes, audio, vídeo y contenido multimedia; cables de computadora, monitores y pantallas de visualización, teclados, ratones y alfombrillas de ratón, lápices ópticos, impresoras y unidades de disco y discos duros; aparato y medios de almacenamiento de datos; chips de computadora; aparatos e instrumentos ópticos; cámaras; baterías; televisores; receptores de televisión; monitores de televisión; decodificadores; dispositivos de sistema de posicionamiento global (GPS); instrumentos y aparatos de navegación; dispositivos de mano para jugar, organizar, descargar, transmitir, manipular y revisar audio y archivos multimedia; dispositivos de mano para el control de parlantes, amplificadores, equipos de sonido y sistemas de entretenimiento; dispositivos de mano y portátiles para jugar, organizar, descargar, transmitir, manipular y revisar audio y archivos multimedia; equipos de sonido, sistemas de cine en casa y sistemas de entretenimiento para el hogar; sistemas de cine y entretenimiento en casa que constan de reproductores de audio y vídeo, parlantes, amplificadores y controladores inalámbricos de mano; software de computador; software informático para la instalación, configuración, operación y control de los dispositivos móviles, dispositivos portátiles, teléfonos móviles,

computadoras y periféricos, y reproductores de audio y vídeo; software de desarrollo de aplicaciones; software informático para su uso en jugar, organizar, descargar, transmitir, manipular y revisar archivos de audio y archivos de medios; software informático para su uso en la programación y el control de parlantes, amplificadores, software informático para su uso en el control de los reproductores de audio y vídeo; software informático para su uso en la entrega, distribución y transmisión de música digital y de audio relacionados con el entretenimiento, vídeo, texto y contenidos multimedia; programas informáticos para la creación de bases de datos de búsqueda de información y datos para las bases de datos de redes sociales "peer-to-peer"; programas informáticos para permitir a los usuarios programar y distribuir audio, vídeo, datos, texto y otro contenido multimedia, incluyendo música, conciertos, vídeos, radio, televisión, noticias, deportes, juegos, eventos culturales y relacionados con el entretenimiento y programas educativos a través de la comunicación en redes; software de computadora para la identificación, localización, agrupación, distribución y gestión de datos y vínculos entre servidores y usuarios conectados a redes electrónicas de comunicación; programas informáticos para el acceso, navegación y búsqueda de datos en línea; grabaciones de audio y vídeo descargable de música, actuaciones musicales y vídeos musicales; libros, revistas, periódicos, boletines, periódicos, revistas y otras publicaciones descargables electrónicas; conectores, acopiadores, chips, alambres, cables, cargadores, puertos, estaciones de conexión, interfaces y adaptadores eléctricos y electrónicos para su uso con todos los productos antes mencionados; fundas, bolsas y estuches adaptados o con forma para contener computadoras, periféricos informáticos, hardware, computadores portátiles, tabletas, computadores portátiles, teléfonos móviles, teléfonos, dispositivos digitales de mano y portátiles y reproductores de audio y vídeo; mandos a distancia y de mano y dispositivos portátiles (wearable) para el control de reproductores de audio y vídeo, parlantes, amplificadores, sistemas de cine en casa, y sistemas de entretenimiento; accesorios, piezas, dispositivos y aparatos de prueba para todos los productos antes mencionados; agendas electrónicas; aparatos de control de franqueo; cajas registradoras; mecanismos para aparatos de previo pago; máquinas de dictar; marcadores de dobladillo; máquinas de votación; etiquetas electrónicas de productos; máquinas de selección de premios; máquinas de fax; aparatos e instrumentos de pesaje; medidas; tabloncillos de anuncios electrónicos; aparatos de medida; obleas de silicio [dispositivos de silicio]; circuitos integrados; amplificadores; pantallas fluorescentes; filamentos de luces conductoras [fibras ópticas]; instalaciones eléctricas para el mando a distancia de operaciones industriales; pararrayos; electrolizadores; extintores; aparatos de radiología para fines industriales; aparato y equipo de salvamento; alarmas de silbato; gafas de sol; dibujos animados; candela en forma de huevo; silbatos para perros; imanes decorativos; vallas electrificadas; retardadores de automóviles remotos controlados portátiles; calcetines calentados eléctricamente.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24 de julio del año 2015.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 S. y 14 O. 2015.

[1] Solicitud: 2014-035072

[2] Fecha de presentación: 30/09/2014

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: AMAZON TECHNOLOGIES, INC.

[4.1] Domicilio: 8329 WEST SUNSET ROAD, SUITE 200, LAS VEGAS, NV 89113, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

[4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: FIRE

FIRE

[7] Clase Internacional: 41

[8] Protege y distingue:

Edición de libros, revistas, periódicos, obras literarias, obras visuales, obras de audio, y obras audiovisuales; ofreciendo trabajos de audiovisuales y audiovisuales pregrabadas no descargables a través de redes inalámbricas; proporcionando pregrabados de audio, obras audiovisuales y multimedia que ofrecen entretenimiento, películas, televisión, obras audiovisuales, musicales, obras de audio, libros, teatro, obras literarias, eventos deportivos, actividades recreativas, actividades de ocio, torneos, arte, danza, musicales, exposiciones, deportes de instrucción, los clubs, de radio, comedia, concursos, obras visuales, juegos, festivales, museos, parques, eventos culturales, conciertos, edición, animación, eventos actuales, desfiles de moda y presentaciones multimedia a través de internet u otra computadora o comunicaciones redes; servicios de juegos en línea de computadoras y en línea historias interactivas; proporcionando boletines en línea y blogs que ofrecen entretenimiento, películas, televisión, obras audiovisuales, música, obras de audio, libros, teatro, obras literarias, eventos deportivos, actividades recreativas, actividades de ocio, torneos, arte, danza, musicales, exposiciones, instrucción deportiva, clubes, radio, comedia, concursos, obras visuales, juegos, festivales, museos, parques, eventos culturales, conciertos, edición, animación, eventos actuales, desfiles de moda y presentaciones multimedia; publicación de extractos de libros, publicaciones periódicas y obras literarias, y proporcionar entornos virtuales en los que los usuarios pueden interactuar con fines recreativos, de ocio o con fines de entretenimiento; proporcionando información, noticias, artículos y comentarios en el campo del entretenimiento, incluyendo, películas, televisión, obras audiovisuales, música, obras de audio, libros, teatro, obras literarias, eventos deportivos, actividades recreativas, actividades de ocio, torneos, el arte, la danza, musicales, exposiciones, instrucción deportiva, clubes, radio, comedia, concursos, obras visuales, juegos, festivales, museos, parques, eventos culturales, conciertos, edición, animación, eventos actuales, desfiles de moda y presentaciones multimedia; proporcionando información, noticias, artículos y comentarios en el campo de la educación y las instituciones educativas; servicios de educación en la naturaleza de la instrucción en el aula y en línea a distancia sobre temas de la actualidad, la educación, la historia, el lenguaje, las artes liberales, matemáticas, negocios, ciencia, aficiones, la tecnología, la cultura, el deporte, las artes, la psicología y la filosofía; servicios educativos interactivos en la naturaleza y por computadora instrucción asistida por computadoras en los temas de la actualidad, la educación, la historia, el lenguaje, las artes liberales, literatura, matemáticas, negocios, ciencia, aficiones, la tecnología, la cultura, el deporte, las artes, la psicología, y la filosofía; servicios educativos y de entretenimiento en la naturaleza de los podcasts, webcasts, y continuar los programas que ofrece noticias y comentarios en el campo de las películas, programas de televisión, obras audiovisuales, música, obras de audio, libros, teatro, obras literarias, eventos deportivos, actividades recreativas, de ocio actividades, torneos, arte, danza, musicales, exposiciones, instrucción deportiva, clubes, radio, comedia, concursos, obras visuales, juegos, festivales, museos, parques, eventos culturales, conciertos, edición, animación, eventos actuales, moda, y presentaciones multimedia accesibles a través de internet o de otro equipo de redes de comunicaciones; ninguno de los servicios mencionados está relacionado exclusivamente a los juegos de azar (incluyendo juegos de apuestas).

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: EMMA ROSARIO VALLE REAÑOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 8 de abril del año 2015.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 S. y 14 O. 2015.

[1] Solicitud: 2014-035070

[2] Fecha de presentación: 30/09/2014

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: AMAZON TECHNOLOGIES, INC.

[4.1] Domicilio: 8329 WEST SUNSET ROAD, SUITE 200, LAS VEGAS, NV 89113, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

[4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: FIRE

FIRE

[7] Clase Internacional: 35

[8] Protege y distingue:

Servicios de comercio minorista que ofrecen los dispositivos electrónicos portátiles y de mano para transmitir, almacenar, manipular, grabar, y la revisión de los textos, imágenes, audio, vídeo y datos, incluyendo a través de redes mundiales informáticas, redes inalámbricas y redes de comunicaciones electrónicas, computadoras, computadoras tablet, electrónica lectores de libros, audio y reproductores de vídeo, organizadores personales electrónicos, asistentes digitales personales y dispositivos de sistema de posicionamiento global y las piezas electrónicas y mecánicas y accesorios, por lo tanto, de hardware y software de ordenador, monitores, pantallas, cables, cables, módems, impresoras, unidades de disco, adaptadores, tarjetas adaptadoras, conectores de cables, conectores, conectores de energía eléctrica, estaciones de conexión y conductores, cargadores de baterías, baterías, tarjetas de memoria y lectores de tarjetas de memoria, auriculares y auriculares, altavoces, micrófonos o auriculares, cajas, cubiertas, y soportes para dispositivos portátiles y de mano electrónicos y computadoras, controles remotos para dispositivos y equipos electrónicos portátiles y de mano, publicaciones impresas, periódicos, libros, revistas, boletines, folletos, cuadernillos, folletos, manuales, revistas, catálogos, y pegatinas, unidad de mano para jugar juegos electrónicos, juegos electrónicos de mano y aparatos, juegos, juegos electrónicos y los videojuegos; servicios en línea de tiendas minoristas dispositivos electrónicos portátiles y de mano para transmitir, almacenar, manipular, grabar, y la revisión de los textos, imágenes, audio, vídeo y datos, incluyendo a través de redes mundiales informáticas, redes inalámbricas y redes de comunicaciones electrónicas, ordenadores, tabletas ordenadores, lectores de libros electrónicos, reproductores de audio y vídeo, organizadores personales electrónicos, asistentes digitales personales y dispositivos globales del sistema de posicionamiento y piezas electrónicas y mecánicas y accesorios, por lo tanto, de hardware y software de ordenador, monitores, pantallas, cables, cables, módems, impresoras, discos duros, adaptadores, tarjetas adaptadoras, conectores de cables, conectores enchufables, conectores de alimentación eléctrica, estaciones de acoplamiento y los conductores, cargadores de baterías, baterías, tarjetas de memoria y lectores de tarjetas de memoria, auriculares y auriculares, altavoces, micrófonos y auriculares, estuches, cubiertas y soportes para dispositivos portátiles y de mano electrónicos y computadoras, controles remotos para dispositivos y equipos electrónicos portátiles y de mano, publicaciones impresas, periódicos, libros, revistas, boletines, folletos, cuadernillos, folletos, manuales, revistas, catálogos, y pegatinas, unidad de mano para juegos electrónicos, juegos electrónicos de mano y aparatos, juegos, juegos electrónicos y los videojuegos; proporcionar un directorio de información comercial en línea; difusión de publicidad para terceros a través de una red de comunicaciones electrónicas en línea; proporcionar una guía de búsqueda en línea de publicidad que ofrece los productos y servicios de terceros; servicios de gestión de bases de datos informatizadas; servicios de pedidos en línea; ninguno de los servicios mencionados está relacionado exclusivamente a los juegos de azar (incluyendo juegos de apuestas).

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: EMMA ROSARIO VALLE REAÑOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 8 de abril del año 2015.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 S. y 14 O. 2015.

1/ No. Solicitud: 2015-26634
 2/ Fecha de presentación: 03-07-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: NOVARTIS AG
 4.1/ Domicilio: CH-4002 Basel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: XACTACEL

XACTACEL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 44

8/ Protege y distingue:

Servicios médicos, principalmente en el campo de la genética e inmunoterapias celulares y el trasplante y las pruebas de diagnóstico médico, servicios de monitoreo e información; servicios de tratamiento médico; pruebas de sangre, y tratamiento de la sangre y de procesamiento para el propósito de diagnóstico clínico médico; servicios de consultoría en los campos de tratamiento médico y medicamentos, pruebas de diagnóstico médico y diagnóstico y el procedimiento de tratamiento de sangre clínica; servicios células y tejidos humanos; acumulación y preservación de sangre y células humanas para uso médico; centro de apoyo al paciente con respecto a los genes y células inmunoterapias y trasplante.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-07-2015.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 S. y 11 O. 2015.

1/ No. Solicitud: 28080-2015
 2/ Fecha de presentación: 14-07-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: NOVARTIS AG
 4.1/ Domicilio: CH-4002 Basel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VYARC

VYARC

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos del sistema nervioso, el sistema inmunológico, el sistema cardiovascular, el sistema metabólico, el sistema endocrino, el sistema respiratorio, el sistema músculoesquelético y el sistema genitourinario; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos inflamatorios, preparaciones farmacéuticas para uso en dermatología, oncología, hematología y en el tejido y el trasplante de órganos, en oftalmología y para los trastornos gastrointestinales, preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de los trastornos y enfermedades oculares; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de cáncer y tumores; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de las alergias; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos causados por bacterias, enfermedades y trastornos autoinmunes, enfermedades y trastornos renales, la diabetes, preparaciones antifúngicos antiinfecciosos, antivirales y antibióticos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-08-15.

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 S. y 14 O. 2015.

1/ No. Solicitud: 26630-2015
 2/ Fecha de presentación: 03-07-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: NOVARTIS AG
 4.1/ Domicilio: CH-4002 Basel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TNERGIZE

TNERGIZE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 44

8/ Protege y distingue:

Servicios médicos, principalmente en el campo de la genética e inmunoterapias celulares y el trasplante y las pruebas de diagnóstico médico, servicios de monitoreo e información; servicios de tratamiento médico; pruebas de sangre, y tratamiento de la sangre y de procesamiento para el propósito de diagnóstico clínico médico; servicios de consultoría en los campos de tratamiento médico y medicamentos, pruebas de diagnóstico médico y diagnóstico y el procedimiento de tratamiento de sangre clínica; servicios células y tejidos humanos; acumulación y preservación de sangre y células humanas para uso médico; centro de apoyo al paciente con respecto a los genes y células inmunoterapias y trasplante.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-08-15.

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 S. y 11 O. 2015.

1/ No. Solicitud: 26628-2015
 2/ Fecha de presentación: 03-07-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: NOVARTIS AG
 4.1/ Domicilio: CH-4002 Basel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TEQFUSE

TEQFUSE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 44

8/ Protege y distingue:

Servicios médicos, principalmente en el campo de la genética e inmunoterapias celulares y el trasplante y las pruebas de diagnóstico médico, servicios de monitoreo e información; servicios de tratamiento médico; pruebas de sangre, y tratamiento de la sangre y de procesamiento para el propósito de diagnóstico clínico médico; servicios de consultoría en los campos de tratamiento médico y medicamentos, pruebas de diagnóstico médico y diagnóstico y el procedimiento de tratamiento de sangre clínica; servicios células y tejidos humanos; acumulación y preservación de sangre y células humanas para uso médico; centro de apoyo al paciente con respecto a los genes y células inmunoterapias y trasplante.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-08-15.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 S. y 11 O. 2015.

1/ No. Solicitud: 2015-26632
2/ Fecha de presentación: 03-07-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: NOVARTIS AG
4.1/ Domicilio: CH-4002 Basel, Suiza.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: XYTOCRAFT

XYTOCRAFT

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 44

8/ Protege y distingue:

Servicios médicos, principalmente en el campo de la genética e inmunoterapias celulares y el trasplante y las pruebas de diagnóstico médico, servicios de monitoreo e información; servicios de tratamiento médico; pruebas de sangre, y tratamiento de la sangre y de procesamiento para el propósito de diagnóstico clínico médico; servicios de consultoría en los campos de tratamiento médico y medicamentos, pruebas de diagnóstico médico y diagnóstico y el procedimiento de tratamiento de sangre clínica; servicios células y tejidos humanos; acumulación y preservación de sangre y células humana para uso médico; centro de apoyo al paciente con respecto a los genes y células inmunoterapias y trasplante.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-07-15

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 S. y 11 O. 2015.

1/ No. Solicitud: 2015-26633
2/ Fecha de presentación: 03-07-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: NOVARTIS AG
4.1/ Domicilio: CH-4002 Basel, Suiza.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: XYTAVATE

XYTAVATE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 44

8/ Protege y distingue:

Servicios médicos, principalmente en el campo de la genética e inmunoterapias celulares y el trasplante y las pruebas de diagnóstico médico, servicios de monitoreo e información; servicios de tratamiento médico; pruebas de sangre, y tratamiento de la sangre y de procesamiento para el propósito de diagnóstico clínico médico; servicios de consultoría en los campos de tratamiento médico y medicamentos, pruebas de diagnóstico médico y diagnóstico y el procedimiento de tratamiento de sangre clínica; servicios células y tejidos humanos; acumulación y preservación de sangre y células humana para uso médico; centro de apoyo al paciente con respecto a los genes y células inmunoterapias y trasplante.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-07-15

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 S. y 11 O. 2015.

1/ No. Solicitud: 2015-26631
2/ Fecha de presentación: 03-07-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: NOVARTIS AG
4.1/ Domicilio: CH-4002 Basel, Suiza.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: XYTACRAFT

XYTACRAFT

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 44

8/ Protege y distingue:

Servicios médicos, principalmente en el campo de la genética e inmunoterapias celulares y el trasplante y las pruebas de diagnóstico médico, servicios de monitoreo e información; servicios de tratamiento médico; pruebas de sangre, y tratamiento de la sangre y de procesamiento para el propósito de diagnóstico clínico médico; servicios de consultoría en los campos de tratamiento médico y medicamentos, pruebas de diagnóstico médico y diagnóstico y el procedimiento de tratamiento de sangre clínica; servicios células y tejidos humanos; acumulación y preservación de sangre y células humana para uso médico; centro de apoyo al paciente con respecto a los genes y células inmunoterapias y trasplante.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-07-15

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 S. y 11 O. 2015.

1/ No. Solicitud: 2015-26635
2/ Fecha de presentación: 03-07-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: NOVARTIS AG
4.1/ Domicilio: CH-4002 Basel, Suiza.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: XARIOT

XARIOT

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 44

8/ Protege y distingue:

Servicios médicos, principalmente en el campo de la genética e inmunoterapias celulares y el trasplante y las pruebas de diagnóstico médico, servicios de monitoreo e información; servicios de tratamiento médico; pruebas de sangre, y tratamiento de la sangre y de procesamiento para el propósito de diagnóstico clínico médico; servicios de consultoría en los campos de tratamiento médico y medicamentos, pruebas de diagnóstico médico y diagnóstico y el procedimiento de tratamiento de sangre clínica; servicios células y tejidos humanos; acumulación y preservación de sangre y células humana para uso médico; centro de apoyo al paciente con respecto a los genes y células inmunoterapias y trasplante.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-07-15

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 S. y 11 O. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-026638
 [2] Fecha de presentación: 03/07/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: NOVARTIS AG.
 [4.1] Domicilio: CH-4002 BASEL, SUIZA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TENERGIZE

TENERGIZE

- [7] Clase Internacional: 44
 [8] Protege y distingue:
 Servicios médicos, principalmente en el campo de la genética e inmunoterapias celulares y el trasplante y las pruebas de diagnóstico médico, servicios de monitoreo e información; servicios de tratamiento médico; pruebas de sangre, y tratamiento de la sangre y de procesamiento para el propósito de diagnóstico clínico médico; servicios de consultoría en los campos de tratamiento médico y medicamentos, pruebas de diagnóstico médico y diagnóstico y el procedimiento de tratamiento de sangre clínica; servicios células y tejidos humanos; acumulación y preservación de sangre y células humana para uso médico; centro de apoyo al paciente con respecto a los genes y células inmunoterapias y trasplante.

- D.- APODERADO LEGAL**
 [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 7 de agosto del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 S. y 14 O. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-026639
 [2] Fecha de presentación: 03/07/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: NOVARTIS AG.
 [4.1] Domicilio: CH-4002 BASEL, SUIZA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: T-CHARGE

T-CHARGE

- [7] Clase Internacional: 44
 [8] Protege y distingue:
 Servicios médicos, principalmente en el campo de la genética e inmunoterapias celulares y el trasplante y las pruebas de diagnóstico médico, servicios de monitoreo e información; servicios de tratamiento médico; pruebas de sangre, y tratamiento de la sangre y de procesamiento para el propósito de diagnóstico clínico médico; servicios de consultoría en los campos de tratamiento médico y medicamentos, pruebas de diagnóstico médico y diagnóstico y el procedimiento de tratamiento de sangre clínica; servicios células y tejidos humanos; acumulación y preservación de sangre y células humana para uso médico; centro de apoyo al paciente con respecto a los genes y células inmunoterapias y trasplante.

- D.- APODERADO LEGAL**
 [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 7 de agosto del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 S. y 14 O. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-026640
 [2] Fecha de presentación: 03/07/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: NOVARTIS AG.
 [4.1] Domicilio: CH-4002 BASEL, SUIZA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MODIVITY

MODIVITY

- [7] Clase Internacional: 44
 [8] Protege y distingue:
 Servicios médicos, principalmente en el campo de la genética e inmunoterapias celulares y el trasplante y las pruebas de diagnóstico médico, servicios de monitoreo e información; servicios de tratamiento médico; pruebas de sangre, y tratamiento de la sangre y de procesamiento para el propósito de diagnóstico clínico médico; servicios de consultoría en los campos de tratamiento médico y medicamentos, pruebas de diagnóstico médico y diagnóstico y el procedimiento de tratamiento de sangre clínica; servicios células y tejidos humanos; acumulación y preservación de sangre y células humana para uso médico; centro de apoyo al paciente con respecto a los genes y células inmunoterapias y trasplante.

- D.- APODERADO LEGAL**
 [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 7 de agosto del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 S. y 14 O. 2015.

- 1/ No. Solicitud: 2015-26636
 2/ Fecha de presentación: 03-07-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NOVARTIS AG
 4.1/ Domicilio: CH-4002 Basel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SCYTOGO

SCYTOGO

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 44
 8/ Protege y distingue:
 Servicios médicos, principalmente en el campo de la genética e inmunoterapias celulares y el trasplante y las pruebas de diagnóstico médico, servicios de monitoreo e información; servicios de tratamiento médico; pruebas de sangre, y tratamiento de la sangre y de procesamiento para el propósito de diagnóstico clínico médico; servicios de consultoría en los campos de tratamiento médico y medicamentos, pruebas de diagnóstico médico y diagnóstico y el procedimiento de tratamiento de sangre clínica; servicios células y tejidos humanos; acumulación y preservación de sangre y células humana para uso médico; centro de apoyo al paciente con respecto a los genes y células inmunoterapias y trasplante.

- 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 29-07-15
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 S. y 11 O. 2015.

[1] Solicitud: 2015-015676

[2] Fecha de presentación: 22/04/2015

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: AKTIESELSKABET AF 21. NOVEMBER 2001.

[4.1] Domicilio: FREDSKOVVEJ 5, 7330 BRANDE, DINAMARCA.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: DINAMARCA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: JACQUELINE DE YONG

JACQUELINE DE YONG

[7] Clase Internacional: 18

[8] Protege y distingue:

Estuches de cuero, sobres de cuero para embalaje; baúles, maletas, bolsas de viaje, estuches de viaje, bolsas de ropa para el viaje, estuches de belleza, mochilas, bolsos, carteras, bolsas de playa, bolsos de compras, bolsos de hombro, bolsas escolares, maletas, bolsa de lona de viaje, equipaje, maletines, forros de cuero, carteras, bolsas, carteras de bolsillo, monederos, llaveros, portatarjetas de cuero; paraguas, sombrillas, bastones, sillas bastones.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de julio del año 2015.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 S. y 14 O. 2015.

[1] Solicitud: 2015-015664

[2] Fecha de presentación: 22/04/2015

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: AKTIESELSKABET AF 21. NOVEMBER 2001.

[4.1] Domicilio: FREDSKOVVEJ 5, 7330 BRANDE, DINAMARCA.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: DINAMARCA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: JACK & JONES

JACK & JONES

[7] Clase Internacional: 18

[8] Protege y distingue:

Estuches de cuero, sobres de cuero para embalaje; baúles, maletas, bolsas de viaje, estuches de viaje, bolsas de ropa para el viaje, estuches de belleza, mochilas, bolsos, carteras, bolsas de playa, bolsos de compras, bolsos de hombro, bolsas escolares, maletas, bolsa de lona de viaje, equipaje, maletines, forros de cuero, carteras, bolsas, carteras de bolsillo, monederos, llaveros, portatarjetas de cuero; paraguas, sombrillas, bastones, sillas bastones.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de julio del año 2015.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 S. y 14 O. 2015.

[1] Solicitud: 2015-015668

[2] Fecha de presentación: 22/04/2015

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: AKTIESELSKABET AF 21. NOVEMBER 2001.

[4.1] Domicilio: FREDSKOVVEJ 5, 7330 BRANDE, DINAMARCA.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: DINAMARCA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: JACK JONES Y DISEÑO

JACK & JONES

[7] Clase Internacional: 18

[8] Protege y distingue:

Estuches de cuero, sobres de cuero para embalaje; baúles, maletas, bolsas de viaje, estuches de viaje, bolsas de ropa para el viaje, estuches de belleza, mochilas, bolsos, carteras, bolsas de playa, bolsos de compras, bolsos de hombro, bolsas escolares, maletas, bolsa de lona de viaje, equipaje, maletines, forros de cuero, carteras, bolsas, carteras de bolsillo, monederos, llaveros, portatarjetas de cuero; paraguas, sombrillas, bastones, sillas bastones.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de julio del año 2015.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 S. y 14 O. 2015.

1/No. Solicitud: 10667-15

2/ Fecha de presentación: 13-03-2015

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BEDDING PRODUCTS, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Blvd. Aeropuerto Miguel Alemán # 1500, Col. Parque Industrial Lerma, C.P. 5200, Toluca, Estado de México, México.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FOUR SEASONS

FOUR SEASONS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 24

8/ Protege y distingue:

Textiles y productos textiles, no comprendidos en otras clases; ropa de cama y de mesa, fundas de almohadas, ropa de baño, excepto prendas de vestir y que no sean de papel, mantas de cama, caminos de mesa, cobertores, fundas de cama, cobijas de cama, fundas de cojín, fundas de colchón, fundas para muebles, fundas para tapas de inodoro, cubrecamas, cubrecamas acolchonadas, cubrepies, toallitas de materia textil para desmaquillar, toallas de tocador de materia textil, sábanas, sábanas cocidas en forma de saco de dormir, cobertores de pluma, edredones, mantas de cama, mantas de viaje, manteles individuales y no individuales que no sean de papel, manteles en general, ropa de mesa que no sea de papel, ropa de cama que no sea de papel y ropa de baño que no sea de papel.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-07-15

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 S. y 11 O. 2015.

[1] Solicitud: 2015-025548
 [2] Fecha de presentación: 26/06/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: APPLE INC.
 [4.1] Domicilio: 1 INFINITE LOOP, CUPERTINO, CALIFORNIA 95014, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: 861662,532
 [5.1] Fecha: 15 Junio 2015
 [5.2] País de origen: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 [5.3] Código de país: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MUSIC Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 42
 [8] Protege y distingue:
 Provisión de software no descargable en línea, provisión de motores en línea para la obtención de datos vía internet y otras redes electrónicas de comunicaciones; servicios de cómputo, a saber, provisión a los usuarios de aplicaciones que permiten personalizar y alimentar foros de noticias, deportes, clima, comentarios y otro tipo de información, contenidos de información diaria, blogs y sitios web, y otros contenidos de texto, audio, video y multimedia; creación de índice de información en línea, sitios web y otros medios disponibles a través de una red global de computación para terceros; servicios de almacenamiento de datos electrónicos.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de julio del año 2015.
 [12] Reservas: La marca se protegerá en su conjunto sin dar exclusividad de la palabra MUSIC, ya que es un término de uso común en la clase.
 (Entiéndase por conjunto la figura de una manzana acompañada de la palabra music).

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 S. y 14 O. 2015.

[1] Solicitud: 2014-031414
 [2] Fecha de presentación: 03/09/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: KONINKLIJKE PHILIPS N.V.
 [4.1] Domicilio: HIGH TECH CAMPUS 5, 5656 AE EINDHOVEN, PAÍSES BAJOS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: PAÍSES BAJOS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PHILIPS Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 16
 [8] Protege y distingue:
 Papel; cartón; impresos, diarios, revistas, libros, catálogos, folletos, carpetas, carteles, diarios, boletines, publicaciones impresas y revistas; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; material de escritura; lápices; plumas; materiales para el embalaje de plástico, papel o cartón, no comprendidos en otras clases; materiales adhesivos para la papelería y la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); abrecartas; material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); caracteres de imprenta; clichés; clichés (estereotipos); papel desechable limpia (tejidos) para su uso en bebés y niños pequeños; baberos y baberos desechables de papel; servilletas de papel; bolsas de plástico para el envasado de bolsas de hielo para cocción en microondas; bolsas para cocinar en horno de plástico; pañuelos de papel; toallitas de papel con celulosa; banderas de papel; partes de los productos mencionados; pinturas en seda.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 8 de julio del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 S. y 14 O. 2015.

[1] Solicitud: 2014-031412
 [2] Fecha de presentación: 03/09/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: KONINKLIJKE PHILIPS N.V.
 [4.1] Domicilio: HIGH TECH CAMPUS 5, 5656 AE EINDHOVEN, PAÍSES BAJOS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: PAÍSES BAJOS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PHILIPS Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 11
 [8] Protege y distingue:
 Instalaciones, aparatos e instrumentos para la iluminación, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, congelación, secado, ventilación y distribución de agua e instalaciones sanitarias; parrillas eléctricas, tostadoras, máquinas de hacer pan, parrillas de piedra, sandwicheras, sandwicheras tostadoras, cafeteras, máquinas de café de filtro, hervidores eléctricos, vapores (para cocinar), ollas arroceras, hornos y microondas; lámparas eléctricas; humidificación y deshumidificación instalaciones, aparatos e instrumentos; aparatos e instrumentos de aire acondicionado; tostadoras; tanques de agua caliente; instalaciones para la licuefacción de los gases; aparatos e instrumentos para la esterilización; calefactores y calentadores de biberones, alimentos, líquidos y sólidos; aparato para la generación de vapor para generar vapor; para los propósitos de planchar para uso doméstico; filtros de aire, purificadores de aire y humidificadores de aire; bolsas de agua caliente; freidoras eléctricas, freidoras y bajos en grasa; secador de pelo eléctricos; cafeteras eléctricas; vapores de prendas de vestir; refrigeradores para leche materna; partes de los productos antes mencionados.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 8 de julio del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 S. y 14 O. 2015.

[1] Solicitud: 2014-031408
 [2] Fecha de presentación: 03/09/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: KONINKLIJKE PHILIPS N.V.
 [4.1] Domicilio: HIGH TECH CAMPUS 5, 5656 AE EINDHOVEN, PAÍSES BAJOS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: PAÍSES BAJOS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PHILIPS Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 7
 [8] Protege y distingue:
 Electrodomésticos para uso doméstico no comprendidos en otras clases, licuadoras eléctricas, abrelatas, batidoras, licuadoras, molinillos y mezcladores (máquinas); cuchillos eléctricos; aparatos de cocina para los alimentos no comprendidos en otras clases; polvo eléctrica, aparato de eliminación con fines de limpieza, incluyendo aspiradoras; mangueras de aspiradora, bolsas aspiradoras y otras partes de aspiradoras; máquinas de limpieza de alfombras; máquinas de limpieza de suelos; máquinas de limpieza de vapor; máquinas de planchar y prensas de planchas; partes de los productos antes mencionados.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 8 de julio del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 S. y 14 O. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-025265
 [2] Fecha de presentación: 24/06/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: APPLE INC.
 [4.1] Domicilio: 1 INFINITE LOOP, CUPERTINO, CALIFORNIA 95014, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: 67228
 [5.1] Fecha: 26 de mayo 2015
 [5.2] País de origen: Jamaica
 [5.3] Código de país: JM

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: APPLE MUSIC

APPLE MUSIC

- [7] Clase Internacional: 42
 [8] Protege y distingue:
 Servicios científicos y tecnológicos y de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; programación de computadores; diseño y desarrollo de hardware y software de computación; diseño, desarrollo y mantenimiento de software propietario en el campo del lenguaje natural, habla, presentación, lenguaje, reconocimiento de voz y reconocimiento de voz de impresión; alquiler de aparatos y equipos de hardware y software informáticos; servicios de consultoría de hardware y software; servicios de apoyo y consultoría para el desarrollo de sistemas informáticos, bases de datos y aplicaciones; proporcionar hardware o software de información en línea; servicios de creación, diseño y mantenimiento de sitios web; servicios de alojamiento de sitios web; servicios de proveedor de aplicación de servicios (ASP) que ofrece alojamiento de aplicaciones de software de terceros; servicios de proveedor de aplicación de servicios (ASP) que ofrecen software para crear, dar autorización, distribuir, descargar, transmitir, recibir, jugar, editar, extraer, codificar, decodificar, visualizar, almacenar y organizar texto, datos, gráficos, imágenes, audio, vídeo y otros contenidos multimedia, publicaciones electrónicas, y juegos electrónicos; servicios de proveedor de aplicación de servicios (ASP) que ofrece el software para su uso en relación con el software de reconocimiento de voz y aplicaciones de software habilitado por voz; suministro de software no descargable en línea; suministro de motores de búsqueda para obtener datos a través de internet y otras redes de comunicaciones electrónicas; servicios informáticos, a saber, proporcionar una alimentación personalizada de usuario de noticias, deportes, clima, comentarios, y otra información, contenido de periódicos, blogs y sitios web, y otro texto, audio, vídeo y contenido multimedia; creación de índices de información en línea, sitios y otros recursos disponibles en redes informáticas mundiales para terceros; servicios de almacenamiento de datos electrónicos; servicios de redes sociales; proporcionar un sitio web de redes sociales; servicios de mapeo y cartografía; servicios de información, asesoramiento y consultoría relacionados con todo lo mencionado.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24 de julio del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 S. y 14 O. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-025263
 [2] Fecha de presentación: 24/06/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: APPLE INC.
 [4.1] Domicilio: 1 INFINITE LOOP, CUPERTINO, CALIFORNIA 95014, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: 67176
 [5.1] Fecha: 18 de mayo 2015
 [5.2] País de origen: Jamaica
 [5.3] Código de país: JM
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: APPLE MUSIC

APPLE MUSIC

- [7] Clase Internacional: 38
 [8] Protege y distingue:
 Telecomunicaciones; difusión y transmisión de voz, datos, imágenes, música, audio, vídeo, multimedia, televisión y radio por medio de redes de telecomunicaciones, redes de computadoras, internet, vía satélite, radio, redes de

comunicaciones inalámbricas, televisión y cable; difusión y transmisión de música por streaming, audio, vídeo y contenido multimedia a través de redes de telecomunicaciones, redes de computadoras, internet, vía satélite, radio, redes de comunicaciones inalámbricas, televisión y cable; suscripción y servicios de radiodifusión y transmisión pagados por medio de redes de telecomunicaciones, redes de computadoras, internet, satélite, radio, redes de comunicaciones inalámbricas, televisión y cable; calzar a los usuarios para la transferencia de música, audio, vídeo y multimedia a través de redes de telecomunicaciones, redes de computadoras, internet, satélite, radio, redes de comunicaciones inalámbricas, televisión y cable; teléfono, correo electrónico, mensajería electrónica, transmisión electrónica de datos, audioconferencia y servicios de videoconferencia; proporcionar acceso a las redes de telecomunicaciones, redes de computadoras, internet, comunicaciones por satélite, redes de comunicaciones inalámbricas y por cable; facilitar el acceso a sitios web, bases de datos, boletines electrónicos, foros en línea, directorios, programas de música y vídeo y audio en línea; comunicación por computador; servicios de información, asesoramiento y consultoría relacionados con todo lo mencionado.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24 de julio del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 S. y 14 O. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-025546
 [2] Fecha de presentación: 26/06/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: APPLE INC.
 [4.1] Domicilio: 1 INFINITE LOOP, CUPERTINO, CALIFORNIA 95014, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: 67211
 [5.1] Fecha: 21 MAY. 2015
 [5.2] País de origen: JAMAICA
 [5.3] Código de país: JM
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MUSIC Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 38
 [8] Protege y distingue:
 Telecomunicaciones; difusión y transmisión de voz, datos, imágenes, música, audio, vídeo, multimedia, televisión y radio por medio de redes de telecomunicaciones, redes de computadoras, internet, vía satélite, radio, redes de comunicaciones inalámbricas, televisión y cable; difusión y transmisión de música por streaming, audio, vídeo y contenido multimedia a través de redes de telecomunicaciones, redes de computadoras, internet, vía satélite, radio, redes de comunicaciones inalámbricas, televisión y cable; servicio de transmisión y radio difusión de eventos pago por ver "hay-per-bien" a través de redes de telecomunicaciones, redes de computadoras, internet, satélite, radio, redes de comunicaciones inalámbricas, televisión y cable; conexión de usuarios para la transferencia de música, audio, vídeo y contenido multimedia a través de redes de una red telecomunicaciones, redes de computadoras, internet, satélite, radio, redes de comunicaciones inalámbricas, televisión y cable, teléfono, correo electrónico, mensajería electrónica, transmisión electrónica de datos, audio conferencia y servicios de videoconferencia provisión de acceso a redes de telecomunicaciones, redes de computadoras, internet, comunicaciones por satélite, redes de comunicaciones inalámbricas y por cable; provisión de acceso a sitios web, bases de datos, boletines electrónicos, foros en línea, directorios, programas de música y vídeo y audio en línea; comunicación por computadora; servicios de información, asesoramiento y consultoría relacionados con todo lo antes mencionado.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28 de julio del año 2015.
 [12] Reservas: La marca se protegerá en su conjunto sin dar exclusividad de la palabra MUSIC, ya que es un término de uso común en la clase.
 (Entiéndase por conjunto la figura de una manzana acompañada de la palabra music).

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 S. y 14 O. 2015.

[1] Solicitud: 2014-031411

[2] Fecha de presentación: 03/09/2014

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: KONINKLIJKE PHILIPS N.V.

[4.1] Domicilio: HIGH TECH CAMPUS 5, 5656 AE EINDHOVEN, PAÍSES BAJOS.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: PAÍSES BAJOS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: PHILIPS Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 10

[8] Protege y distingue:

Instrumentos y aparatos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios; ropa esencial para quirófanos; luces y lámparas para uso médico, curativa, cirugía, odontología y veterinaria; miembros artificiales, ojos y dientes; mantas eléctricas para uso médico; ultravioleta y aparato de irradiación infrarroja, dispositivos e instrumentos para uso médico; aparatos de rayos x, tubos, instalaciones e instrumentos para uso médico; audífonos; biberones; tetinas y chupetes, chupetes, incluyendo también las cadenas, clips y otros artículos similares para los mismos; anillos de dentición; cucharas y alimentadores médicos para la administración de medicamentos; incubadoras para uso médico; extractores de leche; aparatos para la lactancia para su uso en la lactancia materna, principalmente, escudos de mama y protectores de pezón; termómetros para uso médico; preservativos; incubadoras para bebés; sillas con orinal para bebés y niños; aparatos de masaje, eléctrico o no eléctrico, aparatos de masaje corporal y de mama; guantes para masajes; aparato generador de vibraciones para el masaje; cinturón de apoyo en el embarazo; biberones; biberones desechables; biberones desechables; pezoneras; bolsa de hielo para uso médico; botellas de leche materna de almacenamiento, bolsas y otros recipientes similares, que también pueden ser congelados o con calefacción; maniqués para bebés; termómetros del oído y la frente para uso médico; aparatos médicos para la eliminación de la mucosa nasal, principalmente, dilatadores nasales externos, aspiradores nasales, vasos de irrigación nasal y buques navales de lavado; láseres para el tratamiento médico y la estética de la cara y la piel; aparato de rejuvenecimiento de la piel, principalmente, sistemas de láser portátiles, que consiste en un láser manual para su uso en el tratamiento cosmético, médico y dermatológico de la cara y la piel; instrumentos y herramientas dentales para blanqueamiento dental o blanquear; principalmente, lámparas de polimerización dentales, moldes de mordedura dentales, lámparas dentales entrarles y aparatos de polimerización para uso dental; partes de los productos antes mencionados.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 8 de julio del año 2015.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 S. y 14 O. 2015.

[1] Solicitud: 2014-031410

[2] Fecha de presentación: 03/09/2014

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: KONINKLIJKE PHILIPS N.V.

[4.1] Domicilio: HIGH TECH CAMPUS 5, 5656 AE EINDHOVEN, PAÍSES BAJOS.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: PAÍSES BAJOS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: PHILIPS Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 9

[8] Protege y distingue:

Instrumentos y aparatos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de salva vida y enseñanza; instrumentos y aparatos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; componentes eléctricos y electrónicos, principalmente, diodos, resistencias, condensadores, transistores, conductos, conductores y acopladores; aparato de televisión; teléfonos, teléfonos móviles; contestadores telefónicos; máquinas de dictar; programas de control de aparatos y software para sistemas de iluminación, no comprendidos en otras clases; diodos, emisores de luz (led), módulos led, total o parcialmente consistentes en leds integrados, oleds, diodos emisores de luz de polímero; aparato de control óptico, aparatos de control térmico; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; altavoces, bocinas de altavoces; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; equipos de procesamiento de datos y ordenadores; software; ratones de ordenador, aparatos de entrada de datos,

bolita del ratón, almohadillas táctiles y palancas de mando; controles remotos y dispositivos de control de periféricos para computadoras personales, para centro de medida de pc; dispositivos y punteros electrónicos, infrarrojos y laser, sensores laser, así como aparatos que combinan funcionalidades antes mencionadas; detectores, chips; semiconductores, circuitos integrados; software para los productos antes mencionados que operan; alarmas; basculas para bebés; monitores dect, termómetros y termómetros electrónicos que no sean para uso médico, incluyendo termómetros chupetes; prenda antirradiación; publicaciones electrónicas descargables, suministro en línea desde bases de datos o en internet; medios de almacenamiento de datos; interactivo discos compactos y CD-ROM; discos, cintas, discos, casetes, cartuchos, tarjetas y otros soportes similares, todos ellos con o para la grabación de sonido, video, datos, imágenes, juegos, texto, programas o información; programas y aplicaciones de software para teléfonos móviles y otros dispositivos electrónicos digitales móviles de mano, aplicaciones móviles de software; programas de ordenador para acceder, navegar y buscar bases de datos en línea; software y firmware, es decir, que opera los programas del sistema, los programas de sincronización de datos y programas informáticos de desarrollo de aplicaciones para ordenadores personales y portátiles; monturas de gafas, lentes, gafas de sol; imanes del refrigerador; aparatos eléctricos de vigilancia; monitores para bebés; monitores de audio; monitores de videodigitales; monitores (hardware); cargadores para las baterías eléctricas; cargadores de baterías; pilas y baterías recargables; paquete de baterías recargables; unidad de procesamiento central para monitor de bebé; conexiones eléctricas para monitor de bebé; cables de extensión de energía eléctrica; cargador de pie para la unidad de los padres; partes de los monitores de bebés; baño y sala de termómetros; marcos para fotografías digitales; metros de estrés no para uso médico; aparato de rayos x no para uso médico; partes de los productos antes mencionados.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 8 de julio del año 2015.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 S. y 14 O. 2015.

[1] Solicitud: 2014-031406

[2] Fecha de presentación: 03/09/2014

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: KONINKLIJKE PHILIPS N.V.

[4.1] Domicilio: HIGH TECH CAMPUS 5, 5656 AE EINDHOVEN, PAÍSES BAJOS.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: PAÍSES BAJOS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: PHILIPS Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 3

[8] Protege y distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones desincrustantes para uso doméstico; para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; preparaciones no medicadas, cremas y lociones para el cuerpo, la piel o el cabello; perfumería, aceites esenciales, cosméticos y lociones para el cabello; crema cosmética para el cuerpo; baño, ducha, hidratantes y espumas cosméticas limpiadoras; aceite cosmético hidratante; gel cosmético de baño; bálsamos cosméticos; lociones cosméticas; desodorantes para los seres humanos; talco líquido para uso higiénico; cremas no medicada para masajes, aceites y geles; polvos no medicados de talco; productos de tocador no medicinales; perfumes; champús; lociones para el afeitado; jabones; loción de protección solar y loción para después del sol (cosméticos); dentífricos; pasta de dientes; blanqueadores dentales cosméticos; preparaciones para blanquear y kits de blanqueamiento dental para uso cosmético; bálsamo para bebé no medicado; cremas no medicadas para bebés; champú para bebés; crema para pezón, no medicada; toallitas desechables impregnadas con la limpieza productos químicos o compuestos para uso higiénico; toallitas húmedas para uso cosmético; colonia impregnado toallitas desechables; toallitas faciales impregnadas con cosméticos; toallitas húmedas para el aseo y uso cosmético; prehumedecido o impregnado almohadillas limpiadoras, pañuelos o toallitas húmedas para uso higiénico; aceites y esencias aromáticas; sales no medicado, lociones, aceites, esencias, cremas y aerosoles, para promover el sueño.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 8 de julio del año 2015.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 S. y 14 O. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-014142
 [2] Fecha de presentación: 10/04/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: KATE SPADE LLC.
 [4.1] Domicilio: 2 PARK AVENUE, NEW YORK, NY, 10016, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: KATE SPADE NEW YORK Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 21
 [8] Protege y distingue:
 Vajillas principalmente, platos, vasos, tazas, platos, tazones y bandejas para servir; cristalería para bebida, vasos, utensilios de cocina principalmente, ollas y sartenes, vaporeras, bandejas de horno, tablas para cortar para la cocina, recipientes para el menaje o la cocina, utensilios de cocina, principalmente, pichetes, ralladores y cucharones, espátulas, coladores, tamices, coladores, escurridores y esponjas y contenedores de residuos para uso doméstico, posavasos (todos los materiales, excepto el papel y textil), saleros y pin enteros, cucharones, salvamanteles, todos los recipientes domésticos portátiles de todo uso; jarras de vidrio para almacenamiento; guantes para uso doméstico; cestos de lavandería, clasificadores y contenedores para uso doméstico o familiar; moldes para pasteles y platos, ollas, accesorios de baño, incluyendo portavasos y soportes de cepillo de dientes.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28 de julio del año 2015.
 [12] Reservas: No se da exclusividad sobre la palabra NEW YORK, que aparece incluida en la etiqueta.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 S. y 14 O. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-014138
 [2] Fecha de presentación: 10/04/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: KATE SPADE LLC.
 [4.1] Domicilio: 2 PARK AVENUE, NEW YORK, NY, 10016, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: KATE SPADE NEW YORK Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 9
 [8] Protege y distingue:
 Estuche para equipos electrónicos, principalmente, teléfonos móviles, ordenadores portátiles, lectores portátiles, auriculares y reproductores multimedia portátiles, ratón del ordenador; auriculares; almohadillas de ratón; cobertores de protección y estuches para teléfonos celulares, computadoras portátiles y reproductores multimedia portátiles; estuches para laptop; cobertores de protección para dispositivos electrónicos para lectura; hardware (serie universal USB) USB; altoparlantes inalámbricos interiores y exteriores; auriculares; cargadores para baterías; tazas de medir; cadenas y cordones para gafas; marcos de anteojos; lentes; gafas; estuches de gafas; gafas de sol.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28 de julio del año 2015.
 [12] Reservas: No se da exclusividad sobre la palabra NEW YORK, que aparece incluida en la etiqueta.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 S. y 14 O. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-014137
 [2] Fecha de presentación: 10/04/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: KATE SPADE LLC.
 [4.1] Domicilio: 2 PARK AVENUE, NEW YORK, NY, 10016, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: KATE SPADE NEW YORK Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 3
 [8] Protege y distingue:
 Cosméticos, en concreto, esmalte de uñas y lápiz labial, perfumes, colonias, jabones de tocador, popurrí, limpieza personal y productos para el baño, principalmente, jabones, polvos faciales; y corporales, productos de cuidado personal, principalmente, crema hidratante de la piel, aceites de baño, limpiadores de la piel, exfoliantes de la piel, geles de ducha, baño de burbujas, loción para después del afeitado, desodorantes personales; productos para el cuidado del cabello, principalmente; champú, acondicionador, compuestos de estilo, principalmente, gel de peinado del cabello, loción y crema batida; productos para el sol y bronceado, principalmente, gel de baño de sol, protector solar, y aceite solar y bronceado.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28 de julio del año 2015.
 [12] Reservas: No se da exclusividad sobre la palabra NEW YORK, que aparece incluida en la etiqueta.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 S. y 14 O. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-014143
 [2] Fecha de presentación: 10/04/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: KATE SPADE LLC.
 [4.1] Domicilio: 2 PARK AVENUE, NEW YORK, NY, 10016, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: KATE SPADE NEW YORK Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 24
 [8] Protege y distingue:
 Ropa de cama; sábanas; bordes de cama; lance de cama; colchas; edredones; fundas para cojines; almohadillas protectoras para cuna; protectores de cuna; doseles de cuna; cortinas; cortinas; volantes de polvo; fundas de edredón; edredones; pañuelos; mantelería de cocina; toallas de cocina; fundas de colchones; cojines del colchón; fundas de almohada; fundas de almohadas; fundas de almohada; agarraderas; edredones; cortinas de ducha; manteles de mesa, principalmente, posavasos, servilletas, manteles individuales y manteles; toallas; toallas de mesa.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28 de julio del año 2015.
 [12] Reservas: No se da exclusividad sobre la palabra NEW YORK, que aparece incluida en la etiqueta.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 S. y 14 O. 2015.

[1] Solicitud: 2014-031417

[2] Fecha de presentación: 03/09/2014

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: KONINKLIJKE PHILIPS N.V.

[4.1] Domicilio: HIGH TECH CAMPUS 5, 5656 AE EINDHOVEN, PAÍSES BAJOS.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: PAÍSES BAJOS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: PHILIPS Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 21

[8] Protege y distingue:

Menaje o utensilios y contenedores de cocina; peines y esponjas; cepillos (excepto pinceles); cepillos de dientes, cepillo de dientes de dedo; aparatos para la limpieza de los dientes y las encías, para uso en el hogar (añadido); instrumentos de hilo dental para el cuidado dental; aparatos que utilizan agua y aire para el cuidado dental, para uso doméstico; materiales de fabricación de cepillos; cepillos para el cabello calentados eléctricamente; peines eléctricos; cepillos para el cabello rotativos eléctricos; artículos de limpieza; cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases, incluyendo figuras y estatuillas; tazas y vasos adaptados para la alimentación de bebés y niños; caños para copas, adaptados para la alimentación de bebés y niños; tazas para los alimentos; contenedores para su uso en la esterilización de botellas y cierres para tales recipientes de alimentación de los bebés; dispensadores de leche en polvo; recipientes térmicos para uso doméstico, incluidos recipientes térmicos para las botellas de alimentación del bebé; envases de alimentos para bebés; tapaderas o cubiertas para el uso con las tazas; baños y orinales para bebés; tazones y cucharas; recipientes para beber; cajas, cajas de dinero; cajas y soportes para uso doméstico, incluyendo para el almacenamiento, congelación, conservación, transporte y calentamiento de la leche materna; recipientes domésticos térmicos e isotérmicos para mantener las botellas y vasos calientes o fríos, incluyendo contenedores aislados; y termos y botellas aisladas; partes de los productos antes mencionados.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 8 de julio del año 2015.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 S. y 14 O. 2015.

[1] Solicitud: 2014-031423

[2] Fecha de presentación: 03/09/2014

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: KONINKLIJKE PHILIPS N.V.

[4.1] Domicilio: HIGH TECH CAMPUS 5, 5656 AE EINDHOVEN, PAÍSES BAJOS.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: PAÍSES BAJOS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: PHILIPS Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 37

[8] Protege y distingue:

Servicios de construcción; servicios de reparación e instalación de los bienes para máquinas y herramientas de máquinas; motores (excepto para vehículos terrestres); acoplamiento y órganos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); náuticos, geodésicos; cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de salvamento y aparatos e instrumentos de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido

o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismo para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; programas informáticos; aparatos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros artificiales, ojos y dientes; artículos ortopédicos; material de sutura; aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua e instalaciones sanitarias; metales preciosos y sus aleaciones y artículos de metales preciosos o de chapado no comprendidos en otras clases; relojería e instrumentos cronométricos; cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; muebles, espejos, marcos; productos (no comprendidos en otras clases) de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, la madre-de-perla, espuma de mar y sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas; o la cocina utensilios y contenedores; peines y esponjas; cepillos (excepto pinceles); materiales para cepillar; artículos de limpieza; viruta de hierro; en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción); cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases; tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; cubrecamas; remesa; prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de julio del año 2015.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 S. y 14 O. 2015.

1/ No. Solicitud: 2014-43863

2/ Fecha de presentación: 10-12-2014

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: JAGUAR LAND ROVER LIMITED

4.1/ Domicilio: Abbey Road, Whitley, Covertry CV3 4LF, Reino Unido.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Reino Unido

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LAND ROVER

LAND ROVER

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:

Prendas de vestir, principalmente, camisetas, tops, overoles, batas, uniformes, batas cortas, sudaderas, suéteres, pantalones de chándal, camisetas polos, ropa interior, pijamas, ropa de abrigo, antifaces para dormir, pañuelos de bolsillo, juegos de sudadera, pantalones cortos, jerséis de lana, abrigos, vestidos, faldas, chaquetas, chalecos, chaquetas, abrigos, bufandas, echarpes, calcetines, medias, pantalones, pañuelos, trajes de baño, baberos de tela, traje de baño, trajes, cinturones, guantes, corbatas; sombrerería, sombreros, gorras, pañuelos en la cabeza, envolturas de cabeza, vinchas, viseras, orejeras, gorros de punto; calzado, principalmente, zapatos, botas, zapatillas, medias, sandalias, calcetines.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/05/15

12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 S. y 11 O. 2015.

[1] Solicitud: 2015-022750
 [2] Fecha de presentación: 09/06/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: GIORGIO ARMANI S.P.A. MILAN, SWISS BRANCH MENDRISIO.
 [4.1] Domicilio: VIA PENATE 4, 6850 MENDRISIO, SUIZA.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: 64515/2014

[5.1] Fecha: 09/12/2014

[5.2] País de origen: SUIZA

[5.3] Código de país: CH

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: AJ Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 9

[8] Protege y distingue:

Gafas, gafas de sol, lentes y marcos para ello, lentes de contacto, estuches, cadenas y cordones para anteojos y gafas, partes y piezas para todos los productos mencionados; cobertores para reproductores multimedia portátiles; cobertores para teléfonos móviles; cobertores para DVD; cobertores para CDS; cobertores para los cables de la computadora; cobertores para los dispositivos de reproducción de audio; cobertores para ordenadores de bolsillo; cobertores para agendas electrónicas; cobertores para cámaras fotográficas y cobertores para cámaras de película.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de junio del año 2015.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 S. y 14 O. 2015.

[1] Solicitud: 2015-022748
 [2] Fecha de presentación: 09/06/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: GIORGIO ARMANI S.P.A. MILAN, SWISS BRANCH MENDRISIO.
 [4.1] Domicilio: VIA PENATE 4, 6850 MENDRISIO, SUIZA.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: 64515/2014

[5.1] Fecha: 09/12/2014

[5.2] País de origen: SUIZA

[5.3] Código de país: CH

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: AJ Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 18

[8] Protege y distingue:

Bolsos; bolsos de viaje; maletines; maletines de cuero; portadores de cuero de tarjeta de crédito; monederos; maletines de cuero para documentos; estuches de cuero para llaves; monederos; maletas; bolsas de cosméticos vendidos vacíos; bolsas de deporte comprendidos en esta clase; bolsas para el equipo atlético; bolsos de noche y bolsos de hombros, bolsas para damas; bolsas de cuero para compra; mochilas; bolsas para ropa para viaje; portadores de traje para viajar; bolsas para calzado de viaje; bolsas de playa; bolsos para pañales; mochilas; bolsos; baúles para viaje; bolsas de lona; bolsos de noche; equipaje de mano; carteras; bolsos de opera; neceseres (vacíos); cueros; cajas y estuches de cuero; bolsos de cuero para embalaje; correas de cuero; sombrillas; fajas de cuero.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de junio del año 2015.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 S. y 14 O. 2015.

[1] Solicitud: 2015-022749
 [2] Fecha de presentación: 09/06/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: GIORGIO ARMANI S.P.A. MILAN, SWISS BRANCH MENDRISIO.
 [4.1] Domicilio: VIA PENATE 4, 6850 MENDRISIO, SUIZA.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: 64515/2014

[5.1] Fecha: 09/12/2014

[5.2] País de origen: SUIZA

[5.3] Código de país: CH

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: AJ Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 25

[8] Protege y distingue:

Abrigos; chaquetas; pantalones; faldas; tops; impermeables; abrigos; cinturones; tirantes para ropa; trajes; chumpas; jumper; pantalones vaqueros; vestidos; mantos; abrigos; camisas; camisetas; suéteres; ropa interior; baby-dolls; ropa de dormir; bata de baño; trajes de baño; camiones; trajes de baño; batas de casa; chales; bufandas; corbatas; corbatas; sudaderas; camisetas; camisetas polo; trajes de una sola pieza al cuerpo; pantalones cortos; medias; calcetines; zapatos; zapatillas; chanclas; chanclas; zuecos de madera; suelas para el calzado; calzado; botas; botas de esquí; botines; zapatos de esparto o sandalias; sandalias; sandalias de baño; guantes; mitones; sombreros y gorras; viseras (sombreros).

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de junio del año 2015.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 S. y 14 O. 2015.

[1] Solicitud: 2015-022747
 [2] Fecha de presentación: 09/06/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: GIORGIO ARMANI S.P.A. MILAN, SWISS BRANCH MENDRISIO.
 [4.1] Domicilio: VIA PENATE 4, 6850 MENDRISIO, SUIZA.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: 64515/2014

[5.1] Fecha: 09/12/2014

[5.2] País de origen: SUIZA

[5.3] Código de país: CH

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: AJ Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 9

[8] Protege y distingue:

Gafas, gafas de sol, lentes y marcos para ello, lentes de contacto, estuches, cadenas y cordones para anteojos y gafas, partes y piezas para todos los productos mencionados; cobertores para reproductores multimedia portátiles; cobertores para teléfonos móviles; cobertores para DVD; cobertores para CDS; cobertores para los cables de la computadora; cobertores para los dispositivos de reproducción de audio; cobertores para ordenadores de bolsillo; cobertores para agendas electrónicas; cobertores para cámaras fotográficas y cobertores para cámaras de película.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de junio del año 2015.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 S. y 14 O. 2015.

- 1/ No. Solicitud: 2015-10668
 2/ Fecha de presentación: 12-03-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: BEDDING PRODUCTS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Blvd. Aeropuerto Miguel Alemán # 1500, Col. Parque Industrial Lerma, C.P. 5200, Toluca, Estado de México, México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.

B. REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro básico:

- 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FOUR SEASONS

FOUR SEASONS

- 6.2/ Reivindicaciones:

- 7/ Clase Internacional: 35

- 8/ Protege y distingue:

Publicidad, gestión de negocios, comercialización a través de establecimientos, tiendas, almacenes y la comercialización de toda clase de muebles, literas, colchones, sillones, sofás camas, box springs, camas y accesorios para puertas, accesorios para ventanas, alacenas, almohadas, anaqueles, anillos o aros para cortinas, archiveros, arcones, armaduras de cama de madera, armarios, asientos, artículos de mimbre, bambinetos, bancas, bancos, andaderas, corrales biombos, bufets rodantes, butacas, camas hidrostáticas, camas para mascotas, camastros, carritos de servicio, carritos para computadoras, casas o casetas para perros, cavas para botellas, cofres, cojines, cordones o ganchos para recoger cortinas, correderas para cortinas, cortinas, cubierta de mesa (parte de mesa) cunas, despachadores de toallas y servilletas fijos divanes, entrepaños, escaleras, escaparates (muebles), escritorios, estantería, estatuas, estatuillas estuches, fundas para ropa (almacenaje), fundas para vestuario (guardarropa), gabinetes para medicinas (botiquines), ganchos, jardineras (muebles), jugueteros, lavamanos (muebles), listones para marcos, lockers, marco para cuadros, mesas, mobiliario, moisés, molduras para marcos o cuadros, mostradores, móviles (decoración), muebles de oficina, números para casas, u objetos de publicidad inflables, obras de arte, pantallas de chimeneas, paragüeros, pedestales para floreros, percheros, perillas, periqueras para bebés, persianas, pesabres, picaportes, planchas de espejos, poleas de plástico para persianas, puertas para muebles, racks (muebles), rattan, repisas, respiradores, rieles para cortinas, ruedas, no metálicas para cámaras, sacos o bolsas de dormir para acampar, sillas, sleeping bags, sofás, stands para exposiciones, stands para periódicos, tableros para colgar las llaves, trinchadores (muebles), varillas para cortinas, vitrinas, textiles y productos textiles, no comprendidos en otras clases, ropa de cama y de mesa fundas de almohadas, ropa de baño excepto prendas de vestir y que no sean de papel, mantas de cama, caminos de mesa, cobertores, fundas de cama, cobijas de cama, fundas de cojín, fundas de colchón, fundas para muebles, fundas para tapas de inodoro, cubrecamas, cubrecamas acolchonadas, cubrepies, toallitas de materia textil para desmaquillar, toallas de tocador de materia textil, sábanas, sábanas cocidas en forma de saco de dormir, cobertores de pluma, edredones, mantas de cama, mantas de viaje, manteles individuales y no individuales que no sean de papel, manteles en general, ropa de finesa que no sea de papel, ropa de cama que no sea de papel y ropa de baño que no sea de papel, colchones; colchones de aire que no sean para uso médico, colchones de resortes, camas, box, almohadas, almohadones, almohadas de aire que no sean para uso médico, catres, recamaras, cabeceras, camas, armazones de cama, rueda de cama, camas de agua, camas de hospital, camas hidrostáticas que no sean para uso médico, camas somieres, cojines para animales de compañía, cojines de aire que no sean para uso médico, colchonetas para parques de bebés, cómodas, corrales (le bebes, colchonetas para bebés, carritos para bebés, cunas para animales de compañía, espejos, cochas de casilla de perros, muebles, sillones, mesas de tocador; incluida la comercialización a través de un establecimiento virtual o sitio de internet, ventas por teléfono y televisión.

- 8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E. SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 02-07-2015

- 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 S. y 11 O. 2015.

- 1/ No. Solicitud: 18305-2015
 2/ Fecha de presentación: 08-05-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: SOCIEDAD TEXTIL LONIA, SA
 4.1/ Domicilio: Parque Empresarial Pereiro de Aguiar, 32792 Ourense, España.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: España.

B. REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro básico:

- 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PG Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:

- 7/ Clase Internacional: 35

- 8/ Protege y distingue:

Servicios de venta al detalle y al por mayor en comercios y a través de redes mundiales de informática de perfumería y fragancias, preparaciones para la limpieza y cuidado del cuerpo, productos de maquillaje, jabones y geles, preparaciones para el baño, desodorantes y antitranspirantes, preparaciones para el cuidado de la piel, preparaciones y tratamientos para el cabello, productos para el depilado y el afeitado; servicios de venta al detalle y al por mayor en comercios y a través de redes mundiales de informática de productos para el cuidado y limpieza de animales, aceites esenciales y extractos aromáticos, preparaciones para limpiar y aromatizar, fragancias para el hogar; servicios de venta al detalle y al por mayor en comercios y a través de redes mundiales de informática de equipos audiovisuales y de información tecnológica, gafas, gafas de sol, monturas para gafas, accesorios para gafas, aparatos ópticos de aumento y correctores, dispositivos periféricos utilizados con ordenadores, ordenadores y hardware para ordenadores, software, dispositivos fotográficos y audiovisuales, aparatos de audio y radioreceptores; servicios de venta al detalle y al por mayor en comercios y a través de redes mundiales de informática de joyería, instrumentos para medir el tiempo, relojes, otros artículos de metales preciosos y piedras preciosas y sus imitaciones, ornamentos, hechos o revestidos con metales o piedras preciosas o semipreciosos, o imitaciones de los mismos, joyeros y estuches para relojes, estuches para gafas; servicios de venta al detalle y al por mayor en comercios y a través de redes mundiales de informática de bolsas y artículos para empaquetar, envasar y almacenar, de papel, cartón y materias plásticas, productos de papelería y material educativo, artículos de escritura y encuadernación, álbumes de fotos y para coleccionistas, material impreso, libros, revistas y publicaciones, papel y cartón, productos desechables de papel; servicios de venta al detalle y al por mayor en comercios y a través de redes mundiales de informática de paraguas y sombrillas, bastones, equipaje, bolsos, carteras y otros portaobjetos, cuero e imitaciones de cuero, pieles de animales y productos fabricados con estos materiales, artículos de guarnicionería, fustas y aparejos para animales; servicios de venta al detalle y al por mayor en comercios y a través de redes mundiales de informática de tejidos, productos textiles y sustitutos para productos textiles, fundas para muebles, cortinas, etiquetas, tapices, ropa blanca, ropa de cocina y mantelerías, ropa de cama y mantas, ropa de baño, materias textiles filtrantes; servicios de venta al detalle y al por mayor en comercios y a través de redes mundiales de informática de artículos de sombrerería, prendas de vestir, calzado; servicios de venta al detalle y al por mayor en comercios y a través de redes mundiales de informática de accesorios para la ropa, artículos para coser y artículos textiles decorativos; servicios de venta al detalle y al por mayor en comercios y a través de redes mundiales de equipamientos y artículos deportivos, artículos para decoraciones festivas, juguetes, juegos, artículos para jugar; servicios promocionales, de marketing y publicidad; servicios de relaciones públicas; servicios de demostración y prueba de productos; servicios de exposiciones y ferias comerciales; servicios relacionados con programas de bonos, incentivos y fidelización de clientes; servicios de provisión de espacios multimedia y publicitarios; distribución de publicidad, marketing y material con fines promocionales; asistencia, asesoramiento y consultoría en servicios de promoción, marketing y publicidad; negocios comerciales y servicios de información al consumidor; servicios de asistencia, dirección y administración de negocios; servicios de asistencia relacionados con el establecimiento de franquicias.

- 8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E. SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 28/05/15

- 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 S. y 11 O. 2015.

[1] Solicitud: 2015-008776

[2] Fecha de presentación: 26/02/2015

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: APPLE INC.

[4.1] Domicilio: 1 INFINITE LOOP, CUPERTINO, CALIFORNIA 95014, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: 65339

[5.1] Fecha: 29/08/2014

[5.2] País de origen: Jamaica

[5.3] Código país: JM

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: WATCHKIT

WATCHKIT

[7] Clase Internacional: 42

[8] Protege y distingue:

Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; programación de computadoras; consultoría en diseño y desarrollo de hardware y diseño de software; diseño, desarrollo y consultoría de software en el campo de lenguas y lenguajes, lenguaje hablado, expresión, idiomas, reconocimiento de voz e impresión vocal; alquiler y renta de computadoras, hardware de cómputo, equipos y aparatos de cómputo y software; consultoría en diseño y desarrollo de hardware y consultoría en software; servicios de información y consultoría en el desarrollo de sistemas de cómputo, bases de datos y aplicaciones [software]; servicios de información en materia de diseño y desarrollo de hardware y software; alojamiento de sitios informáticos [sitios web]; alojamiento de sitios informáticos (ASP) para proveer alojamiento de aplicaciones de software de cómputo para terceros; alojamiento de sitios informáticos (ASP) para alojar software para crear, diseñar, distribuir, descargar, transmitir, recibir, reproducir, editar, extraer, codificar, decodificar, desplegar, almacenar y organizar textos, gráficos, imágenes, audio, vídeo, y contenidos multimedia, y publicaciones electrónicas; alojamiento de sitios informáticos (ASP) para software utilizado para el reconocimiento de voz y aplicaciones activadas o habilitadas por voz; provisión [alquiler] de software descargable en línea; provisión de motores de búsqueda para obtener datos vía la internet y otras redes de comunicaciones; alojamiento de sitios informáticos para la creación de índices de información en línea, sitios informáticos y otros recursos disponibles en una red global de computadoras para terceros; alojamiento de sitios informáticos para el almacenamiento de datos, textos, imágenes, audio y vídeo; alojamiento de sitios informáticos para redes sociales; servicios de cartografía y mapeo; servicios de información y consultoría relacionados con los servicios antes mencionados.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 31 de julio del año 2015.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 S. y 14 O. 2015.

1/ No. Solicitud: 25877-2015

2/ Fecha de presentación: 29-06-2015

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: APPLE INC.

4.1/ Domicilio: 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MISSION CONTROL

MISSION CONTROL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Computadoras; hardware de la computadora, hardware de la computadora portátil; ordenadores de mano; computadoras tablet, aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; teléfonos; teléfonos móviles; dispositivos de comunicación inalámbrica para la transmisión de voz, datos, imágenes, audio, vídeo y contenido multimedia; aparato de comunicación de red; dispositivos electrónicos digitales de mano capaz de proporcionar acceso a la internet y para el envío, recepción y almacenamiento de las llamadas telefónicas, correo electrónico y otros datos digitales; dispositivos electrónicos digitales portátiles capaces de proporcionar acceso a la internet, y para enviar, recibir y almacenar las llamadas telefónicas, correo electrónico, y otros datos digitales; lectores de libros electrónicos; software de ordenador; software del sistema operativo de la computadora; software de interfaz gráfica de usuario; software para crear, configurar, operar o controlar las computadoras, dispositivos móviles, teléfonos móviles, equipos informáticos, periféricos de ordenador portátil y reproductor de audio y vídeo; software de desarrollo de aplicaciones; descargable pregrabado de audio, vídeo y contenido multimedia; libros descargables electrónicos, revistas, periódicos, boletines, periódicos, revistas y otras publicaciones; dispositivos periféricos de ordenador; periféricos de ordenadores portátiles; cables de computadora, monitores, pantallas de visualización, teclados, ratones, alfombrillas de ratón, impresoras, unidades de disco y discos duros; periféricos para dispositivos móviles; aparato de grabación y reproducción de sonido; reproductores y grabadores de audio y vídeo digital; altavoces de audio; amplificadores de audio y receptores; aparatos de audio vehículo de motor, grabación de voz y aparato de reconocimiento de voz; auriculares; auriculares; micrófonos; televisores; receptores y monitores de televisión; decodificadores; radios; transmisores y receptores de radio; aparatos e instrumentos de óptica; cámaras; sistemas de posicionamiento global (GPS); instrumentos de navegación; aparato de almacenamiento de datos; chips de ordenador; baterías; eléctricos y electrónicos conectores, acopladores, alambres, cables, cargadores, puertos, estaciones de conexión, interfaces y adaptadores para su uso con todos los productos mencionados; cobertores, bolsas y maletas adaptados o conformados para contener computadoras, periféricos, equipos informáticos, teléfonos móviles y periféricos de ordenadores portátiles, dispositivos digitales de mano y portátiles y reproductores de audio y vídeo.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/7/15

12/ Reservas:

Abogado **CAMILO ZAGLUL BENDECK PEREZ**

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 S. y 14 O. 2015.

- 1/ Solicitud: 27652-15
 2/ Fecha de presentación: 10-7-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ASESORES GERENCIALES, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AGUAMIA Y LOGO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Agua mineral.

- 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ANGELA AGUILAR DE LAITANO.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 02-09-2015
 12/ Reservas: No se protege la frase "Agua Purificada".

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 S., 14 y 30 O. 2015.

- 1/ Solicitud: 27653-15
 2/ Fecha de presentación: 10-7-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ASESORES GERENCIALES, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AGUAMAYA Y LOGO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Agua mineral.

- 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ANGELA AGUILAR DE LAITANO.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 03-09-2015
 12/ Reservas: No se protege la frase "Pura y Cristalina".

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 S., 14 y 30 O. 2015.

- 1/ Solicitud: 27656-15
 2/ Fecha de presentación: 10-7-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ASESORES GERENCIALES, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ASESORES GERENCIALES



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

- 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ANGELA AGUILAR DE LAITANO.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 02-09-2015
 12/ Reservas: Sólo se protege la composición de los elementos dentro de la etiqueta en su conjunto y no se da exclusividad por sí solas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 S., 14 y 30 O. 2015.

- 1/ Solicitud: 27657-15
 2/ Fecha de presentación: 10-7-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ASESORES GERENCIALES, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ACTIVA TV



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 38
 8/ Protege y distingue:
 Telecomunicaciones.

- 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ANGELA AGUILAR DE LAITANO.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 02-09-2015
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 S., 14 y 30 O. 2015.

1/ Solicitud: 12208-15
2/ Fecha de presentación: 24-3-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Prymium, S.A.
4.1/ Domicilio: 18 Calle, boulevard Los Próceros 24-69, zona 10, torre III, edificio zona Pradera, oficina 207, Guatemala, Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FOLEST R

FOLEST R

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Hormonas hipotalámicas e hipofisarias, hormonas gonadotrópicas y otras, de cualquier tipo. Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, materia para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Amor Medina Carranza

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-04-2015

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 S., 14 y 30 O. 2015.

1/ Solicitud: 2015-12209
2/ Fecha de presentación: 24-03-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Prymium, S.A.

4.1/ Domicilio: 18 Calle, boulevard Los Próceros 24-69, zona 10, torre III, edificio zona Pradera, oficina 207, Guatemala, Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FERTACE

FERTACE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Hormonas hipotalámicas e hipofisarias, hormonas gonadotrópicas y otras, de cualquier tipo. Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, materia para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Amor Medina Carranza

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-04-2015

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 S., 14 y 30 O. 2015.

1/ Solicitud: 14289-2015
2/ Fecha de presentación: 24-3-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Schweizerische Eidgenossenschaft v.d. armasuisse Eidgenössisches Departement für Verteidigung, Bevölkerungsschutz und Sport.

4.1/ Domicilio: Kasernenstrasse 19 CH-3003 Bern Switzerland.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SWISS MILITARY HANOWA Y DISEÑO

SWISS MILITARY
HANOWA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 14

8/ Protege y distingue:

Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de metales preciosos o chapados, no comprendidos en otras clases, joyería, piedras preciosas, instrumentos horológicos y cronométricos, todos estos productos de origen suizo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Amor Medina Carranza

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-04-2015

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 S., 14 y 30 O. 2015.

[1] Solicitud: 2015-022455

[2] Fecha de presentación: 05/06/2015

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: TRADEMARK HOLDING SOCIEDAD ANÓNIMA.

[4.1] Domicilio: ALAJUELA SAN CARLOS, 600 METROS NOESTE VOLCANO LODGE, COSTA RICA.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: COSTA RICA.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: NAYARA Y DISEÑO

Nayara

[7] Clase Internacional: 43

[8] Protege y distingue:

Servicio de alimentación y hospedaje temporal, prestados procurando el alojamiento, el albergue y la comida en hoteles, pensiones y otros establecimientos que aseguran un hospedaje temporal.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: BENITO ARTURO ZELAYA CALIX

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de julio del año 2015.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 S., 14 y 30 O. 2015.

1/ Solicitud: 35624-2015
 2/ Fecha de presentación: 08-09-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FINCA AGRICOLA "LA AURORA", S. de R.L. DE CAPITAL FIJO.
 4.1/ Domicilio: CHOLUTUCA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTUCA, HONDURAS, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AURORA GREEN Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 31
 8/ Protege y distingue:
 Vegetales.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: AIDA ESTELA ROMERO REYES
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-09-15
 12/ Reservas: Se protege en su conjunto.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 S., 14 y 30 O. 2015.

[1] Solicitud: 2015-004337
 [2] Fecha de presentación: 29/01/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TINTORETTA, S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: BARRIO LAS FLORES, CASA 082, 1/2 CUADRA AL OESTE DE CLÍNICAS ASHONPLAFA, JUTICALPA, OLANCHO, HONDURAS.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EVA OLYMPIA



[7] Clase Internacional: 25
 [8] Protege y distingue:
 Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: OSCAR ROLANDO FLORES PINOT

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17 de agosto del año 2015.
 [12] Reservas: Se protege la denominación únicamente en su conjunto.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 S., 14 y 30 O. 2015.

[1] Solicitud: 2015-028734
 [2] Fecha de presentación: 17/07/2015
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GRUPO TAC, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SUNOTE



[7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Venta de llantas.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MARÍA ISABEL COTO AGUILAR

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de agosto del año 2015.
 [12] Reservas: Solamente se protege el nombre SUNOTE. No se protege diseño y color que aparece en la etiqueta.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 S., 14 y 30 O. 2015.

[1] Solicitud: 2015-028735
 [2] Fecha de presentación: 17/07/2015
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GRUPO TAC, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: G-STONE



[7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Venta de llantas.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MARÍA ISABEL COTO AGUILAR

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de agosto del año 2015.
 [12] Reservas: Solamente se protege el nombre G-STONE. No se protege GERMAN TECHNOLOGY al igual que el diseño y color que aparece en la etiqueta.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 S., 14 y 30 O. 2015.

1/ No. Solicitud: 15-15304
 2/ Fecha de presentación: 21-04-15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DROGUERÍA SAIMED DE HONDURAS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: V-FEM

V-FEM

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Jabón vaginal.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Odín Alberto Guillén Leiva.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Iván Flores Hércules.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/7/15
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENEDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 S., 14 y 30 O. 2015.

1/ No. Solicitud: 15-15305
 2/ Fecha de presentación: 21-04-15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DROGUERÍA SAIMED DE HONDURAS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DICLO CIEN

DICLO CIEN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Analgésico y antiinflamatorio.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Odín Alberto Guillén Leiva.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Iván Flores Hércules.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/7/15
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENEDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 S., 14 y 30 O. 2015.

1/ No. Solicitud: 15-15303
 2/ Fecha de presentación: 21-04-15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DROGUERÍA SAIMED DE HONDURAS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: UNABEL

UNABEL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Antimicótico.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Odín Alberto Guillén Leiva.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Iván Flores Hércules.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/7/15
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENEDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 S., 14 y 30 O. 2015.

1/ No. Solicitud: 15-15313
 2/ Fecha de presentación: 21-04-15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DROGUERÍA SAIMED DE HONDURAS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HELICAP

HELICAP

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Tratamiento para Helicobacter Pylori.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Odín Alberto Guillén Leiva.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Iván Flores Hércules.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/7/15
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENEDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 S., 14 y 30 O. 2015.

1/ No. Solicitud: 20804-2015
 2/ Fecha de presentación: 27-05-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DROGUERÍA SAIMED DE HONDURAS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ECTIMAR

ECTIMAR

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos, tratamiento para rinitis (nasal).

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Odín Alberto Guillén Leiva.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Iván Flores Hércules.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/06/2015
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 S., 14 y 30 O. 2015.

1/ No. Solicitud: 15-15300
 2/ Fecha de presentación: 21-04-15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DROGUERÍA SAIMED DE HONDURAS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CLOT-D

CLOT-D

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Antimicótico.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Odín Alberto Guillén Leiva.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Iván Flores Hércules.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-07-2015
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 S., 14 y 30 O. 2015.